

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**9855** INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones hecho en Nairobi el 6 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

POR CUANTO el día 6 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios de España, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Nairobi el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, hecho en Nairobi el 6 de noviembre de 1982;

VISTOS Y EXAMINADOS los 83 artículos de dicho Convenio, sus tres anexos, el protocolo final y los siete protocolos adicionales; CUMPLIDOS los requisitos exigidos por la Legislación española,

VENGO EN APROBAR Y RATIFICAR cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

JUAN CARLOS R.

## CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

### PRIMERA PARTE

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### Preámbulo

- 1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los países, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, el siguiente Convenio que constituye el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Composición, objeto y estructura de la Unión

##### ARTICULO 1

##### Composición de la Unión

- 2 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación de todos los países, la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por los siguientes Miembros:
- 3 a) Todo país enumerado en el anexo I que haya precedido a la firma y ratificación de este Convenio o a la adhesión al mismo;
- 4 b) Todo país no enumerado en el anexo I que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46;

- 5 c) Todo país soberano no enumerado en el anexo I que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

- 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario general consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

#### ARTICULO 2

#### Derechos y obligaciones de los Miembros

- 7 1. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en el Convenio.
- 8 2. Los derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán los siguientes:
- 9 a) Participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;
- 10 b) Cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;
- 11 c) Cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia.

#### ARTICULO 3

#### Sede de la Unión

- 12 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

#### ARTICULO 4

#### Objeto de la Unión

- 13 1. La Unión tiene por objeto:
- 14 a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;
- 15 b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;
- 16 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.
- 17 2. A tal efecto, y en particular, la Unión:
- 18 a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- 19 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;
- 20 c) Fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su

- participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;
- 21 *d*) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;
- 22 *e*) Fomentará la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;
- 23 *f*) Promoverá la adopción de medidas tendentes a garantizar la seguridad de la vida humana mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;
- 24 *g*) Empezará estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

## ARTICULO 5

### Estructura de la Unión

- 25 La Unión comprende los órganos siguientes:
- 26 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;
- 27 2. Las conferencias administrativas;
- 28 3. El Consejo de Administración;
- 29 4. Los órganos permanentes que a continuación se enumeran:
- 30 *a*) La Secretaría General;
- 31 *b*) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);
- 32 *c*) El Comité Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR);
- 33 *d*) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

## ARTICULO 6

### Conferencia de Plenipotenciarios

- 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.
- 35 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:
- 36 *a*) Determinará los principios generales aplicables para alcanzar los fines de la Unión prescritos en el artículo 4 del presente Convenio;
- 37 *b*) Examinará el Informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los órganos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;
- 38 *c*) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo, incluido el programa de conferencias y reuniones y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración;
- 39 *d*) Dará las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión y, si es necesario, fijará los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;
- 40 *e*) Examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;
- 41 *f*) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;
- 42 *g*) Elegirá al Secretario general y al Vicesecretario general y fijará las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 43 *h*) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 44 *i*) Elegirá a los Directores de los Comités consultivos internacionales y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 45 *j*) Revisará el Convenio si lo estima necesario;
- 46 *k*) Concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;
- 47 *l*) Tratará cuantos asuntos de telecomunicaciones juzgue necesarios.

## ARTICULO 7

### Conferencias administrativas

- 48 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:
- 48 *a*) Las conferencias administrativas mundiales;
- 50 *b*) Las conferencias administrativas regionales;

- 51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones del Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 52 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrán incluirse:
- 53 *a*) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 643;
- 54 *b*) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;
- 55 *c*) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.
- 56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

## ARTICULO 8

### Consejo de Administración

- 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Reglamento General, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.
- 58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.
- 59 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.
- 60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.
- 61 4. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 62 (2) Determinará cada año la política de asistencia técnica conforme al objeto de la Unión.
- 63 (3) Asegurará la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus órganos permanentes.
- 64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer por todos los medios posibles el desarrollo de las telecomunicaciones.

## ARTICULO 9

### Secretaría General

- 65 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario general, auxiliado por un Vicesecretario general.
- 66 (2) El Secretario general y el Vicesecretario general tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.
- 67 (3) El Secretario general tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario general responderá ante el Secretario general.
- 68 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario general, le sucederá en el cargo el Vicesecretario general, quien lo conservará hasta

la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, pudiendo ser elegido para dicho cargo a reserva de lo dispuesto en el número 66. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario general suceda en el cargo al Secretario general, se considerará que el empleo de Vicesecretario general queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 69.

- 69 (2) Si quedara vacante el empleo de Vicesecretario general más de ciento ochenta días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.
- 70 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los empleos de Secretario general y de Vicesecretario general, el funcionamiento de elección de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario general durante un período no superior a noventa días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario general y, en caso de producirse dichas vacantes más de ciento ochenta días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario general. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus precedentes. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario general y Vicesecretario general en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.
- 71 3. El Secretario general actuará como representante legal de la Unión.
- 72 4. El Vicesecretario general auxiliará al Secretario general en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario general en ausencia de éste.

#### ARTICULO 10

##### Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los propuestos por los países Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato nacional.
- 74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.
- 75 3. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.
- 76 4. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:
- 77 a) Efectuar la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;
- 78 b) Efectuar en las mismas condiciones, y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los países a los satélites geostacionarios;
- 79 c) Aseorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geostacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;
- 80 d) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geostacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas;
- 81 e) Prestar asistencia técnica para la preparación y organización de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos, la Junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;
- 82 f) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

#### ARTICULO 11

##### Comités consultivos internacionales

- 83 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas relativas específicamente a las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencias; esos estudios no versarán en general sobre cuestiones económicas, pero si entrañan la comparación de variantes técnicas podrán tomarse en consideración factores económicos.
- 84 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, con excepción de las cuestiones técnicas y de explotación que se refieren específicamente a las radiocomunicaciones y que, según el número 83, competen al CCIR.
- 85 (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.
- 86 2. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:
- 87 a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros de la Unión;
- 88 b) Toda Empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.
- 89 3. El funcionamiento de cada comité consultivo internacional estará asegurado:
- 90 a) Por la Asamblea Plenaria;
- 91 b) Por las comisiones de estudio establecidas por ella;
- 92 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y nombrado de conformidad con el número 323.
- 93 4. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para facilitar el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.
- 94 5. Las Comisiones Regionales del Plan podrán asociar estrechamente a sus trabajos las organizaciones regionales que lo deseen.
- 95 6. En el Reglamento General se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales.

#### ARTICULO 12

##### Comité de Coordinación

- 96 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario general, el Vicesecretario general, los directores de los Comités consultivos internacionales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario general y, en ausencia de éste, el Vicesecretario general.
- 97 2. El Comité de Coordinación asesorará y proporcionará asistencia práctica al Secretario general en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión.
- 98 3. El Comité examinará, asimismo, los demás asuntos que le encomienda el Convenio y cualesquiera otros asuntos que le confíe el Consejo de Administración. Una vez examinados, informará al Consejo de Administración por conducto del Secretario general.

#### ARTICULO 13

##### Funcionarios de elección y personal de la Unión

- 99 1. (1) En el desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de Gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán, asimismo, de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.
- 100 (2) Cada Miembro deberá respetar el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del

personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

- 101 (3) Fuera del desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte ni tendrán intereses financieros de especie alguna en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión «interés financieros» no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.
- 102 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario general, el Vicesecretario general, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.
- 103 2. El Secretario general, el Vicesecretario general, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes de la Unión. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 104 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.
- 104 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

#### ARTICULO 14

##### Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones - en las conferencias y otras reuniones

- 105 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, Asambleas plenarias y reuniones de los Comités consultivos internacionales aplicarán el reglamento interno inserto en el Reglamento General.
- 106 2. Las conferencias, el Consejo de Administración, las Asambleas y las reuniones de los Comités consultivos internacionales podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del reglamento interno. Sin embargo, estas reglas complementarias deberán ser compatibles con las disposiciones del Convenio; si se tratase de reglas complementarias adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán bajo la forma de resolución en los documentos de las Asambleas plenarias.

#### ARTICULO 15

##### Finanzas de la Unión

- 107 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:
- 108 a) El Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;
- 109 b) Las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;
- 110 c) La cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.
- 111 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala siguiente:

Clase de 40 unidades.  
Clase de 35 unidades.  
Clase de 30 unidades.  
Clase de 25 unidades.  
Clase de 20 unidades.  
Clase de 18 unidades.  
Clase de 15 unidades.  
Clase de 13 unidades.  
Clase de 10 unidades.  
Clase de 8 unidades.  
Clase de 5 unidades.  
Clase de 4 unidades.  
Clase de 3 unidades.  
Clase de 2 unidades.  
Clase de 1 1/2 unidades.  
Clase de 1 unidad.  
Clase de 1/2 unidad.  
Clase de 1/4 unidad.

Clase de 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros países señalados expresamente por el Consejo de Administración.

- 112 3. Además de las clases contributivas mencionadas en el número 111, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.
- 113 4. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.
- 114 5. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con el Convenio mientras esté en vigor dicho Convenio, pero en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.
- 115 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.
- 116 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- 117 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.
- 118 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Reglamento General.

#### ARTICULO 16

##### Idiomas

- 119 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 120 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: El español, el francés y el inglés.
- 121 (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.
- 122 1. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.
- 123 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.
- 124 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los seis idiomas oficiales.
- 125 (2) Las proposiciones y contribuciones presentadas para su examen en las conferencias y reuniones de los Comités consultivos internacionales que se presenten en cualquiera de los idiomas oficiales se comunicarán a los Miembros en los idiomas de trabajo de la Unión.
- 126 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario general de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.
- 127 4. (1) En las conferencias de la Unión y en las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales, en las reuniones de las comisiones de estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por una Asamblea plenaria y en las reuniones del Consejo de Administración, los debates se desarrollarán con ayuda de un sistema eficaz de interpretación recíproca entre los seis idiomas oficiales.
- 128 (2) En las demás reuniones de los Comités consultivos internacionales, los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo, siempre que los Miembros que desean interpretación a un idioma de trabajo determinado comuniquen con una antelación mínima de noventa días su intención de participar en estas reuniones.
- 129 (3) Cuando todos los participantes en una conferencia o reunión así lo acuerden podrá utilizarse en los debates un número menor de idiomas que el mencionado anteriormente.

#### ARTICULO 17

##### Capacidad jurídica de la Unión

- 130 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

## CAPITULO II

## Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

## ARTICULO 18

## Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

- 131 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos en cada categoría de correspondencia para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

## ARTICULO 19

## Detención de telecomunicaciones

- 132 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.
- 133 2. Los Miembros se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

## ARTICULO 20

## Suspensión del servicio

- 134 Cada miembro se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario general, a los demás Miembros.

## ARTICULO 21

## Responsabilidad

- 135 Los Miembros no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

## ARTICULO 22

## Secreto de las telecomunicaciones

- 136 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.
- 137 2. Sin embargo, se reservan el derecho a comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

## ARTICULO 23

## Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

- 138 1. Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento en las mejores condiciones técnicas de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.
- 139 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.
- 140 3. Los Miembros aseguran la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 141 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro adoptará las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su control.

## ARTICULO 24

## Notificación de las contravenciones

- 142 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 44, los Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las

disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos anexos.

## ARTICULO 25

## Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

- 143 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

## ARTICULO 26

## Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado

- 144 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 26, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

## ARTICULO 27

## Lenguaje secreto

- 145 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.
- 146 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario general, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.
- 147 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 20.

## ARTICULO 28

## Tasas y franquicia

- 148 En los Reglamentos administrativos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

## ARTICULO 29

## Establecimiento y liquidación de cuentas

- 149 La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los Gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 31, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos administrativos.

## ARTICULO 30

## Unidad monetaria

- 150 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales será

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro.

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice I de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

## ARTICULO 31

## Arreglos particulares

- 151 Los Miembros se reservan para sí, para las Empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones de este Convenio o de los Reglamentos administrativos anexos en lo que se refiere a las interfe-

rencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

#### ARTICULO 32

##### Conferencias, arreglos y organizaciones regionales

- 152 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los arreglos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

### CAPITULO III

#### Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

#### ARTICULO 33

##### Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geostacionarios

- 153 1. Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.
- 154 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones especiales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geostacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

#### ARTICULO 34

##### Intercomunicación

- 155 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.
- 156 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 155 no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.
- 157 3. No obstante lo dispuesto en el número 155, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

#### ARTICULO 35

##### Interferencias perjudiciales

- 158 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros, de las Empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 159 2. Cada Miembro se compromete a exigir a las Empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto el cumplimiento de las prescripciones del número 158.
- 160 3. Además, los Miembros reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase causen interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 158.

#### ARTICULO 36

##### Llamadas y mensajes de socorro

- 161 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

#### ARTICULO 37

##### Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas

- 162 Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

#### ARTICULO 38

##### Instalaciones de los servicios de defensa nacional

- 163 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.
- 164 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos administrativos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse según la naturaleza del servicio.
- 165 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos administrativos anexos al presente Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

### CAPITULO IV

#### Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

#### ARTICULO 39

##### Relaciones con las Naciones Unidas

- 166 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones, y cuyo texto figura en el anexo 3 del presente Convenio.
- 167 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos administrativos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

#### ARTICULO 40

##### Relaciones con las organizaciones internacionales

- 168 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexas.

### CAPITULO V

#### Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

#### ARTICULO 41

##### Disposiciones fundamentales y Reglamento General

- 169 En caso de divergencia entre las disposiciones de la primera parte del Convenio (disposiciones fundamentales, números 1 a 194) y las de la segunda (Reglamento General, números 201 a 643), prevalecerán las primeras.

#### ARTICULO 42

##### Reglamentos administrativos

- 170 1. Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos que contienen las disposiciones relativas a la utilización de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros.
- 171 2. La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 45 o la adhesión al mismo en virtud del artículo 46 implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.
- 172 3. Los Miembros deberán notificar al Secretario general su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una

conferencia administrativa competente. El Secretario general comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.

- 173 4. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, el Convenio prevalecerá.

#### ARTICULO 43

##### Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

- 174 Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 170 serán los vigentes en el momento de la firma de este Convenio. Se considerarán como anexos al mismo y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 53, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio.

#### ARTICULO 44

##### Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

- 175 1. Los Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos en todas las oficinas de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 38.
- 176 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos a las Empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

#### ARTICULO 45

##### Ratificación del Convenio

- 177 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los Gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario general, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.
- 178 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 177 gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 11.
- 179 (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 177, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.
- 180 3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 52, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario general.
- 181 4. La falta de ratificación del presente Convenio por uno o varios Gobiernos signatarios no obstará a su plena validez para los Gobiernos que lo hayan ratificado.

#### ARTICULO 46

##### Adhesión al Convenio

- 182 1. El Gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.
- 183 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario general por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario general notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

#### ARTICULO 47

##### Denuncia del Convenio

- 184 1. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario general por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión. El Secretario general comunicará la denuncia a los demás Miembros.
- 185 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año contado desde la fecha en que el Secretario general haya recibido la notificación.

#### ARTICULO 48

##### Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973)

- 186 El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los Gobiernos contratantes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).

#### ARTICULO 49

##### Relaciones con Estados no contratantes

- 187 Los Miembros se reservan para sí y para las Empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante y aceptada por un Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro.

#### ARTICULO 50

##### Solución de controversias

- 188 1. Los Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 42, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.
- 189 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro que sea parte de una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Reglamento General o, según el caso, en el Protocolo Adicional Facultativo.

#### CAPITULO VI

##### Definiciones

#### ARTICULO 51

##### Definiciones

- 190 En el presente Convenio y siempre que no resulte en contradicción con el contexto:
- 191 a) Los términos definidos en el anexo 2 del presente Convenio tendrán el significado que en él se les asigna;
- 192 b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 42 tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

#### CAPITULO VII

##### Disposición final

#### ARTICULO 52

##### Fecha de entrada en vigor y registro del Convenio

- 193 El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1984 entre los Miembros cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.
- 194 El Secretario general de la Unión registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**SEGUNDA PARTE**  
**REGLAMENTO GENERAL**

**CAPITULO VIII**

**Funcionamiento de la Unión**

**ARTICULO 53**

**Conferencia de Plenipotenciarios**

- 201 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá de conformidad con lo dispuesto en el número 34.
- 202 (2) De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán establecidos por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.
- 203 2. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios podrán ser modificados:
- 204 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario general;
- 205 b) A propuesta del Consejo de Administración.
- 206 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

**ARTICULO 54**

**Conferencias administrativas**

- 207 1. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reservas de lo establecido en el número 229.
- 208 (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.
- 209 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.
- 210 2. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:
- 211 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;
- 212 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración;
- 213 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario general;
- 214 d) A propuesta del Consejo de Administración.
- 215 (2) En los casos a que se refieren los números 212, 213, 214 y, eventualmente, el número 211, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 229.
- 216 3. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:
- 217 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;
- 218 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración;
- 219 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario general;
- 220 d) A propuesta del Consejo de Administración.
- 221 (2) En los casos a que se refieren los números 218, 219, 220 y, eventualmente, el número 217, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 229.
- 222 4. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:
- 223 a) Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión y si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario general, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación.

224 b) A propuesta del Consejo de Administración.

- 225 (2) En los casos a que se refieren los números 223 y 224, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.
- 226 5. (1) Una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración decidirán si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca y presente un informe sobre las bases técnicas requeridas para los trabajos de la Conferencia.
- 227 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión si se trata de una conferencia mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.
- 228 (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el Presidente.
- 229 6. En las consultas previstas en los números 207, 215, 221, 225 y 227 se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.
- 230 7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita al CCIR a establecer y presentar las bases técnicas para una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios, el CCIR podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia que se celebrará con antelación a la misma. El informe de esa reunión preparatoria de la conferencia será presentado por el Director del CCIR por conducto del Secretario general para uso como documento de dicha conferencia administrativa.

**ARTICULO 55**

**Consejo de Administración**

- 231 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 232 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produce una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla por derecho propio al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.
- 233 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:
- 234 a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas;
- 235 b) Cuando un Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.
- 236 2. En la medida de lo posible, la persona designada por un Miembro del Consejo de Administración para actuar en el Consejo será un funcionario de su administración de telecomunicación o que sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicación.
- 237 3. Al comienzo de cada reunión anual, el Consejo de Administración elegirá Presidente y Vicepresidente entre los representantes de sus Miembros, al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las regiones. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y no serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia.
- 238 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.
- 239 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.
- 240 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio, en la sede de la Unión por su Presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 267.
- 241 5. El Secretario general y el Vicesecretario general, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el



- Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus miembros.
- 242 6. El Secretario general ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.
- 243 7. El Consejo de Administración tomará decisiones únicamente mientras se encuentre en reunión. Excepcionalmente, el Consejo puede decidir en una de sus reuniones que un asunto concreto se decida por correspondencia.
- 244 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los órganos permanentes de la Unión citados en los números 31, 32 y 33.
- 245 9. Sólo Correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslados, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.
- 246 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Convenio, el Consejo de Administración en particular:
- 247 a) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 39 y 40 y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 40 y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 46;
- 248 b) Decidirá sobre la aplicación de cualesquiera decisiones con repercusiones financieras relativas a futuras conferencias o reuniones que hayan sido adoptadas por conferencias administrativas o Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. En sus decisiones, el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 80;
- 249 c) Decidirá sobre las proposiciones de cambios organizativos en los órganos permanentes de la Unión que le remita el Secretario general;
- 250 d) Examinará y aprobará los planes multianuales referentes a los empleos y al efectivo de la Unión;
- 251 e) Determinará el efectivo y la clasificación del personal de la Secretaría general y de las Secretarías especializadas de los órganos permanentes de la Unión, y teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobará, habida cuenta de lo dispuesto en el número 104, una lista de empleos de la categoría profesional y superior que, en atención a los progresos constantes en materia de tecnología y explotación de las telecomunicaciones, habrán de ser ocupados por titulares de contratos de periodo fijo con posibilidad de prórroga, con objeto de emplear a los especialistas más competentes cuyas candidaturas sean presentadas por intermedio de los Miembros de la Unión; el Secretario general, en consulta con el Comité de Coordinación, deberá proponer esta lista y mantenerla continuamente en estudio;
- 252 f) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones;
- 253 g) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión y determinará las medidas adecuadas para la racionalización eficaz de ese funcionamiento;
- 254 h) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión y el presupuesto provisional para el año siguiente dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los órganos permanentes; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación comunicadas por el Secretario general en lo que respecta al plan de trabajo mencionado en el número 302 y los resultados de los análisis de costos mencionados en los números 301 y 304;
- 255 i) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario general y las aprobará si procede para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
- 256 j) Ajustará en caso necesario:
- 257 1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarlas a las de los sueldos base adoptadas por las Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común;
- 258 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarlas a las de los sueldos aplicados por la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados en la sede de la Unión;
- 259 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión;
- 260 4. Las asignaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de las Naciones Unidas;
- 261 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja;
- 262 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas;
- 263 k) Adoptará las disposiciones para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 53 y 54;
- 264 l) Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugerencias que considere pertinentes;
- 265 m) Examinará y coordinará los programas de trabajo y su ejecución, así como las disposiciones relativas a los trabajos de los órganos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará en particular las medidas que considere oportunas para reducir el número y duración de las conferencias y reuniones y disminuir los consiguientes gastos;
- 266 n) Proporcionará, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, las directrices oportunas permanentes de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias administrativas;
- 267 o) Cubrirá las vacantes de Secretario general o de Vicesecretario general, sujeto a lo establecido en el número 103, en las situaciones previstas en los números 69 ó 70 durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los noventa días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su Presidente dentro de los periodos especificados en los números 69 ó 70;
- 268 p) Cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los comités consultivos internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en el número 323, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;
- 269 q) Cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registros de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el número 315;
- 270 r) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos administrativos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión o de cada uno de sus órganos permanentes;
- 271 s) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio ni en los Reglamentos administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;
- 272 t) Someterá un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios;
- 273 u) Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos documentos estime conveniente;
- 274 v) Tomará las decisiones necesarias para asegurar una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión y fiscalizara su cumplimiento.

## ARTICULO 56

## Secretaría General

- 275 1. El Secretario general:
- 276 a) Coordinará las actividades de los distintos órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta la opinión del Comité de Coordinación a que se refiere el número 96, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de los fondos y demás recursos de la Unión;
- 277 b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma, de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;

- 278 c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los órganos permanentes y nombrará al personal de las mismas previa selección y a propuesta del Jefe de cada órgano permanente, aunque la decisión definitiva en los que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario general;
- 279 d) Informará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados que afecten a las condiciones de servicio, asignaciones y pensiones del sistema común;
- 280 e) Velará por la aplicación de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;
- 281 f) Facilitará asesoramiento jurídico a los órganos de la Unión;
- 282 g) Tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités consultivos internacionales y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario general;
- 283 h) En interés de toda la Unión, y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité consultivo interesado, trasladará temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario general notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración;
- 284 i) Asegurará el trabajo de secretaría anterior y posterior a las conferencias de la Unión;
- 285 j) Preparará recomendaciones para la primera reunión de los Jefes de delegación mencionada en el número 450, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;
- 286 k) Asegurará, en cooperación, si procede, con el gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el Jefe del órgano permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones del órgano permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el número 283. Podrá también, previa petición y por contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;
- 287 l) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los órganos permanentes de la Unión o por las administraciones;
- 288 m) Publicará los informes principales de los órganos permanentes de la Unión, las recomendaciones y las instrucciones de explotación, derivadas de dichas recomendaciones, para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones;
- 289 n) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;
- 290 o) Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites geoestacionarios que prepare la Junta en cumplimiento de sus funciones;
- 291 p) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás órganos permanentes de la Unión cuando corresponda:
- 292 1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;
  - 293 2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión prescritos en los Reglamentos administrativos;
  - 294 3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;
- 295 q) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;
- 296 r) Reunirá y publicará, en colaboración con los demás órganos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;
- 297 s) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;
- 298 t) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;
- 299 u) Determinará, en consulta con el Director del Comité consultivo internacional interesado o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;
- 300 v) Tomará medidas para que los documentos publicados se distribuyan a su debido tiempo;
- 301 w) Tras haber consultado al Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual y un presupuesto provisional para el año siguiente que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios y que comprenda dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual a cualquier límite fijado en el Protocolo Adicional I después de una posible detracción de la cuenta de provisión. El proyecto de presupuesto y su anexo con el análisis de costos, aprobados por el Consejo, serán enviados a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;
- 302 x) Tras haber consultado con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión, preparará y someterá al Consejo de Administración planes de trabajo futuros relativos a las principales actividades de la sede de la Unión, siguiendo las directrices del Consejo de Administración;
- 303 y) Preparará y someterá al Consejo de Administración planes plurianuales de reclasificación de empleos, de contratación y de supervisión de empleos;
- 304 z) Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Coordinación, preparará al Consejo de Administración análisis de costos de las principales actividades de la sede de la Unión, durante el año que precedió a la reunión, teniendo sobre todo en cuenta los efectos conseguidos con la racionalización;
- 305 aa) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará anualmente un informe de gestión financiera, que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;
- 306 ab) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros;
- 307 ac) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión;
- 308 ad) Cumplirá las demás funciones que el Consejo de Administración pueda encomendarle.
- 309 1. El Secretario general o el Vicepresidente general deben asistir, con carácter consultivo, a las Conferencias de Plenipotenciarios y a las conferencias administrativas de la Unión, así como a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales; su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los números 241 y 242. El Secretario general o su representante podrán participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión.

## ARTICULO 57

## Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- 310 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.
- 311 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 79, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.
- 312 2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en el número 73.
- 313 (2) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos del país de que sean nacionales.
- 314 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios.

rios que los hayan elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.

- 315 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario general que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de noventa días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el país del que fuera nacional el miembro de que se trate, designará lo antes posible y dentro de un plazo de noventa días, un sustituto que habrá de ser también nacional de dicho país y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.
- 316 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.
- 317 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente.
- 318 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.
- 319 (4) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

#### ARTICULO 58

##### Comités consultivos internacionales

- 320 1. El funcionario de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:
- 321 a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá preferiblemente cada cuatro años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;
- 322 b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;
- 323 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones del número 268;
- 324 d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director;
- 325 e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión;
- 326 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registros de Frecuencias, además de aquellas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros de la Unión, como mínimo.
- 327 (2) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y asesorar sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones nacionales y asesorar sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estas cuestiones se hará de conformidad con el número 326 y, cuando entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

#### ARTICULO 59

##### Comité de Coordinación

- 328 1. (1) El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario general en todas las cuestiones citadas en el número 97, y asistirá

al Secretario general en todas las funciones que se le asignan en los números 276, 298, 301, 305 y 306.

- 329 (2) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 39 y 40 en lo que se refiere a la representación de los órganos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.
- 330 (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, con conducto del Secretario general, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.
- 331 2. El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su Presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos considerados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Miembros del Consejo de Administración, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración.
- 332 3. El Comité será convocado por su Presidente, como mínimo una vez al mes, en caso necesario, podrá también ser convocado a petición de dos de sus miembros.
- 333 4. Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.

### CAPITULO IX

#### Disposiciones generales relativas a las conferencias

##### ARTICULO 60

##### Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

- 334 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.
- 335 2. (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país Miembro de la Unión.
- 336 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario general, o bien a través de otro gobierno.
- 337 3. El Secretario general invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, así como las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32, cuando éstas lo soliciten.
- 338 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.
- 339 5. (1) Las respuestas de los Miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.
- 340 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al gobierno invitante ya sea directamente, ya por conducto del Secretario general, o bien a través de otro gobierno.
- 341 6. Todos los órganos permanentes de la Unión estarán representados en la conferencia con carácter consultivo.
- 342 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios:
- 343 a) A las delegaciones definidas en el anexo 2;
- 344 b) A los observadores de las Naciones Unidas;
- 345 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicación, de conformidad con el número 337;
- 346 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338.

##### ARTICULO 61

##### Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

- 347 1. (1) Lo dispuesto en los números 334 a 340 se aplica a las conferencias administrativas.
- 348 (2) Los Miembros de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.
- 349 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

- 350 (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.
- 351 (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes; corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.
- 352 3. Se admitirá en las conferencias administrativas:
- 353 a) A las delegaciones definidas en el anexo 2;
- 354 b) A los observadores de las Naciones Unidas;
- 355 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32;
- 356 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338;
- 357 e) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los números 349 a 351;
- 358 f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los Miembros de que dependan;
- 359 g) A los órganos permanentes de la Unión, con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un órgano permanente que no haya enviado representante;
- 360 h) A los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho a voto, participen en la conferencia administrativa regional de una región diferente a la de dichos Miembros.

#### ARTICULO 62

##### Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

- 361 1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.
- 362 1. Si el Secretario general recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, informará a todos los Miembros, por los medios más adecuados de telecomunicación, y les rogará que le indique, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.
- 363 3. Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se pronuncia a favor del conjunto de la proposición, es decir, si acepta, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario general lo comunicará a todos los Miembros de la Unión por los medios más adecuados de telecomunicación.
- 364 4. (1) Si la proposición aceptada se refiere a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario general preguntará al gobierno del país interesado si acepta ser gobierno invitante.
- 365 (2) En caso afirmativo, el Secretario general adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.
- 366 (3) En caso negativo, el Secretario general invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.
- 367 5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del artículo 64.
- 368 6. (1) Si la proposición no es aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, el Secretario general comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o puntos en litigio.
- 369 (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229.
- 370 7. El procedimiento indicado precedentemente se aplicará también cuando la proposición de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 63

##### Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

- 371 En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 62 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocatoria se haga por iniciativa de los Miembros de la región, bastará con que el Secretario general reciba

solicitudes concordantes de una cuarta parte de los miembros de la misma.

#### ARTICULO 64

##### Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

- 372 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 60 y 61. El Secretario general adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

#### ARTICULO 65

##### Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia

- 373 1. Las disposiciones de los artículos 62 y 63 se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se haya pronunciado en su favor.
- 374 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros.
- 375 3. El Secretario general hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 362, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

#### ARTICULO 66

##### Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones e informes en las conferencias

- 376 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario general rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, en el plazo de cuatro meses, las proposiciones relativas a los trabajos de la conferencia.
- 377 2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos administrativos deberá contener una referencia a los números correspondientes a las partes del texto que haya de ser objeto de revisión. Los motivos que justifiquen la proposición se indicarán concisamente a continuación de ésta.
- 378 3. El Secretario general enviará las proposiciones a todos los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.
- 379 4. (1) El Secretario general reunirá y coordinará las proposiciones y los informes recibidos de las administraciones, del Consejo de Administración, de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y de las reuniones preparatorias de las conferencias, según el caso, y los enviará a los Miembros con cuatro meses de antelación, por los menos, a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección de la Unión no estarán facultados para presentar proposiciones.

#### ARTICULO 67

##### Credenciales de las delegaciones para las conferencias

- 380 1. La delegación enviada por un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con lo dispuesto en los números 381 a 387.
- 381 2. (1) Las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 382 (2) Las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Ministro competente en la materia de que trate la conferencia.
- 383 (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las actas finales por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en el país de la sede de la Unión, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la delegación permanente del país interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.
- 384 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números 381 y 383 y responden a uno de los criterios siguientes:

- 385 - Si confieren plenos poderes a la delegación;
- 386 - Si autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones;
- 387 - Si otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas finales.
- 388 4. (1) Las delegaciones, cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno, podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado y firmar las Actas finales.
- 389 (2) Las delegaciones, cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas finales hasta que la situación se haya regularizado.
- 390 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. Una comisión especial descrita en el número 471 verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que la misma especifique. La delegación de un Miembro de la Unión tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.
- 391 6. Como norma general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382.
- 392 7. Una delegación con derecho a voto podrá otorgar a otra delegación con derecho a voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.
- 393 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder.
- 394 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero si se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

## CAPITULO X

### Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

#### ARTICULO 68

##### Condiciones de participación

- 395 1. Los miembros de los Comités consultivos internacionales mencionados en los números 87 y 88 podrán participar en todas las actividades del Comité consultivo de que se trate.
- 396 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce, el cual transmitirá la solicitud al Secretario general, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. El Director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida la decisión que se haya dado a solicitud.
- 397 (2) Ninguna empresa privada de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, a menos que ese Miembro comuniquen en cada caso al Comité consultivo interesado que está autorizada para ello.
- 398 3. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 32 que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 399 (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional o de una organización regional de telecomunicaciones de las mencionadas en el artículo 32 de los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario general, el cual la comunicará por los medios de telecomunicación más adecuados a todos los Miembros invitándolos a que se pronuncien sobre la misma. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas recibidas en el plazo de un mes. El Secretario general pondrá en conocimiento de todos los Miembros y de los miembros del Comité de Coordinación el resultado de la consulta.
- 400 4. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicación, podrán ser admitidos a participar con carácter consultivo, en las reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos, siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.
- 401 (2) Toda solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá ser aprobada por la administración del país de que se trate, la cual transmitirá la solicitud al Secretario general, quien

informará a todos los Miembros y al Director del Comité consultivo. El Director del Comité consultivo comunicará al organismo científico o industrial la decisión que se haya dado a su solicitud.

- 402 5. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional y organización regional de telecomunicación, y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité consultivo internacional tendrá derecho a denunciar su participación mediante notificación dirigida al Secretario general. Esta denuncia surtirá efecto al expirar un período de un año contado a partir del día de recepción de la notificación por el Secretario general.

#### ARTICULO 69

##### Atribuciones de la Asamblea Plenaria

- 403 La Asamblea Plenaria:
- 404 a) Examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;
- 405 b) Considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse de conformidad con las disposiciones del número 326. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en un período equivalente a dos intervalos entre Asambleas Plenarias;
- 406 c) Aprobará el programa de trabajo resultante del estudio realizado de conformidad con el número 405, y determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones, según su importancia, prioridad y urgencia, teniendo presente la necesidad de gravar al mínimo los recursos de la Unión;
- 407 d) Decidirá, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado de conformidad con el número 406, si deben mantenerse o disolverse las comisiones de estudio existentes y si deben crearse otras nuevas;
- 408 e) Asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse;
- 409 f) Examinará y aprobará el Informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria.
- 410 g) Aprobará, si procede, la estimación que presente el Director, de conformidad con el número 439, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración;
- 411 h) Al adoptar resoluciones o decisiones, la Asamblea Plenaria deberá tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurará evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.
- 412 i) Examinará los informes de la Comisión Mundial del Plan y todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y en el presente capítulo.

#### ARTICULO 70

##### Reuniones de la Asamblea Plenaria

- 413 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea anterior.
- 414 2. El lugar y la fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario general.
- 415 3. En cada una de sus reuniones, la Asamblea Plenaria será presidida por el Jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión, o, cuando la reunión se celebre en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El presidente estará asistido por Vicepresidentes elegidos por la Asamblea Plenaria.
- 416 4. El Secretario general se encargará de tomar, de acuerdo con el Director del Comité consultivo interesado, las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la celebración de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

#### ARTICULO 71

##### Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

- 417 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en los artículos 16 y 78.
- 418 (2) Los documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.
- 419 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son los mencionados en el número 10. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se

halla representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 397.

- 420 3. Las disposiciones de los números 391 a 394 relativas a la transferencia de poderes, serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

## ARTICULO 72

### Comisiones de estudio

- 421 1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 398 y 399 que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.
- 422 2. Asimismo, y a reserva de lo dispuesto en los números 400 y 401, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de las comisiones de estudio.
- 423 3. La Asamblea Plenaria nombrará normalmente un relator principal y un relator principal adjunto para cada comisión de estudio. Si el volumen de trabajo de una comisión de estudio lo requiere, la Asamblea Plenaria nombrará para ellas los relatores principales adjuntos que estime necesarios. Para el nombramiento de relatores principales y relatores principales adjuntos se tendrán particularmente presentes las exigencias de competencia personal y distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficiente de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria el relator principal de una comisión de estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y solo se ha nombrado un relator principal adjunto, éste le sustituirá en el cargo. Si la Asamblea Plenaria ha nombrado para esa comisión de estudio más de un relator principal adjunto, la comisión elegirá entre ellos en su primera reunión un nuevo relator principal, y, si fuese necesario, un nuevo relator principal adjunto entre sus miembros. De igual modo, si durante ese período uno de los relatores principales adjuntos se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la comisión de estudio elegirá otro.

## ARTICULO 73

### Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

- 424 1. Los asuntos confiados a las comisiones de estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia.
- 425 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.
- 426 (2) Por regla general, las comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.
- 427 (3) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea Plenaria para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su administración y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su comisión de estudio.
- 428 3. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá constituir grupos mixtos de trabajo para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias comisiones de estudio.
- 429 4. El Director de un Comité consultivo, después de consultar con el Secretario general, y de acuerdo con los relatores principales de las comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en el mismo lugar y durante el mismo período.
- 430 5. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo, y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible, y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria, salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

## ARTICULO 74

### Funciones del Director; secretaría especializada

- 431 1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.
- 432 (2) El Director tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité y organizará su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión de acuerdo con el Secretario general.
- 433 (3) El Director dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.
- 434 (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario general, de conformidad con lo dispuesto en el número 282.
- 435 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario general, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario general decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución.
- 436 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria, y de las comisiones de estudio, y, a reserva de lo dispuesto en el número 416, adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.
- 437 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario general para su transmisión al Consejo de Administración.
- 438 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.
- 439 6. El Director, previa consulta con el Secretario general, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario general, quien la someterá al Consejo de Administración.
- 440 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá, con el fin de que sean incluidas por el Secretario general en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.
- 441 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio.

## ARTICULO 75

### Proposiciones para las conferencias administrativas

- 442 1. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.
- 443 2. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos administrativos.
- 444 3. Estas proposiciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario general, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 379.

## ARTICULO 76

### Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

- 445 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán constituir comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.
- 446 (2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de comisiones de estudio de cada uno de los Comités consultivos, con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de recomendaciones sobre las mismas. Estos proyectos de recomendación serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo.
- 447 2. Cuando se invite a uno de los Comités consultivos a una reunión del otro Comité consultivo o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número 329, para que designe un representante con carácter consultivo.

448 3. El Secretario general, el Vicesecretario general, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo o sus representantes podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo. En caso necesario, un Comité podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas, a que se envíen observadores a sus reuniones a título consultivo.

## CAPITULO XI

### Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

#### ARTICULO 77

##### Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

###### 1. Orden de colocación

449 En las sesiones de la conferencia, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados.

###### 2. Inauguración de la conferencia

450 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los Jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del Presidente y los Vicepresidentes de la conferencia y de sus comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 454.

451 (2) El Presidente de la reunión de Jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 452 y 453.

452 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el gobierno invitante.

453 (2) De no haber gobierno invitante se encargará de la apertura el Jefe de delegación de edad más avanzada.

454 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del Presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el gobierno invitante.

455 (2) Si no hay gobierno invitante, el Presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los Jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 450.

456 4. En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:

457 a) A la elección de los Vicepresidentes de la conferencia;

458 b) A la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los Presidentes y Vicepresidentes respectivos;

459 c) A la constitución de la secretaria de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión, y, en caso necesario, por personal de la administración del gobierno invitante.

###### 3. Atribuciones del Presidente de la conferencia

460 1. El Presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

461 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden, y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.

462 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

463 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

###### 4. Institución de comisiones

464 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

465 2. Sólo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.

466 3. A reserva de lo dispuesto en los números 464 y 465 se establecerán las siguientes comisiones:

467 4.1 Comisión de dirección.

468 a) Esta comisión estará constituida normalmente por el Presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los Vicepresidentes y por los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones.

469 b) La comisión de dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

470 4.2 Comisión de credenciales.

471 Esta comisión verificará las credenciales de las delegaciones en las conferencias y presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

472 4.3 Comisión de redacción.

473 a) Los textos que las diversas comisiones redactaran en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido se encargará de perfeccionar su forma, y si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

474 b) La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen a la comisión competente.

475 4.4 Comisión de control del presupuesto.

476 a) La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control de presupuestos encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario general, y cuando exista gobierno invitante, un representante del mismo.

477 b) Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaria de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

478 c) La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta conferencia o reunión.

479 d) Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria será transmitido al Secretario general, con las observaciones del pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

###### 5. Composición de las comisiones

480 5.1 Conferencias de Plenipotenciarios.

481 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros, y con los observadores previstos en el número 344, 345 y 346 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

482 5.2 Conferencias administrativas.

483 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 354 a 358 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

484 6. Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones.

485 El Presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

###### 7. Convocación de las sesiones

486 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

###### 8. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia

487 La sesión plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 de este Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

###### 9. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia

488 1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la conferencia se remitirán al Presidente de ésta, o al Presidente de la comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la secretaria de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la conferencia.

- 489 2. No podrá presentarse proposición escrita o enmienda alguna sin la firma del Jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.
- 490 3. El Presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo podrá presentar en cualquier momento proposiciones para acelerar el curso de los debates.
- 491 4. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.
- 492 5. (1) El Presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las proposiciones o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 488.
- 493 (2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.
- 494 (3) Además, el Presidente de la conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se alude en el número 488, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.
- 495 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria cualquier proposición o enmienda que se haya presentado durante la conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

#### 10. Requisitos para la discusión y votación de las proposiciones y enmiendas

- 496 1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.
- 497 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a votación una vez discutida.

#### 11. Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

- 498 Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda incumbirá a la delegación interesada velar por que se estudie.

#### 12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

- 499 12.1 Quórum.
- 500 Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la conferencia.
- 501 12.2 Orden de las deliberaciones.
- 502 (1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.
- 503 (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.
- 504 12.3 Moción y cuestiones de orden.
- 505 (1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá el derecho de apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se opongan.
- 506 (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.
- 507 12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden.
- 508 La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que tratan los números 505 y 506 será la siguiente:
- 509 a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno comprendidos los procedimientos de votación;
- 510 b) Suspensión de la sesión;
- 511 c) Levantamiento de la sesión;
- 512 d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- 513 e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;
- 514 f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.
- 515 12.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones.
- 516 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores, que se opondrán a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.
- 517 12.6 Moción de aplazamiento del debate.
- 518 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores

como máximo, uno a favor, y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

- 519 12.7 Moción de clausura del debate.
- 520 Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual dicha moción será sometida a votación. Si se acepta la moción, el Presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.
- 521 12.8 Limitación de las intervenciones.
- 522 (1) La sesión plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.
- 523 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.
- 524 (3) Cuando un orador exceda el tiempo preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.
- 525 12.9 Cierre de la lista de oradores.
- 526 (1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento del pleno podrá declarar la cerrada. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.
- 527 (2) agotada la lista de oradores, el Presidente declarará clausurado el debate.
- 528 12.10 Cuestiones de competencia.
- 529 Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.
- 530 12.11 Retiro y reposición de mociones.
- 531 El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá presentarla de nuevo la delegación autora de la enmienda o hacerla suya cualquier otra delegación.

#### 13. Derecho de voto

- 532 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.
- 533 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 67.

#### 14. Votación

- 534 14.1. Definición de mayoría.
- 535 (1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.
- 536 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.
- 537 (3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.
- 538 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará «delegación presente y votante» a la que vote en favor o en contra de una propuesta.
- 539 14.2 No participación en una votación.
- 540 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 500, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 544.
- 541 14.3 Mayoría especial.
- 542 Para la admisión de nuevos Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 1.
- 543 14.4 Abstenciones de más del 50 por 100.
- 544 Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.
- 545 14.5 Procedimiento de votación.
- 546 (1) Los procedimientos de votación son los siguientes:
- 547 a) Por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, en virtud de b) o la votación secreta, en virtud de c);
- 548 b) Nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros presentes y con derecho a voto.
- 549 1. Si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta en virtud de c), o
- 550 2. Si el procedimiento a) no da lugar a una mayoría clara;



- 551 c) Por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.
- 552 (2) Antes de comenzar la votación, el Presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.
- 553 (3) En los casos de votación secreta, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.
- 554 (4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado, y si la conferencia así lo determina.
- 555 14.6 Prohibición de interrumpir una votación iniciada.
- 556 Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se trata de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realizara. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del Presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el Presidente.
- 557 14.7 Fundamentos del voto.
- 558 Terminada la votación, el Presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.
- 559 14.8 Votación por partes.
- 560 (1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor lo solicitase, si el pleno lo estimara oportuno o si el Presidente, con la aprobación del autor, lo propusiera. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.
- 561 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.
- 562 14.9 Orden de votación sobre proposiciones concurrentes.
- 563 (1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resolviera adoptar otro orden distinto.
- 564 (2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la proposición siguiente.
- 565 14.10 Enmiendas.
- 566 (1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la proposición original.
- 567 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.
- 568 (3) Ninguna propuesta de modificación que el pleno juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.
- 569 14.11 Votación de enmiendas.
- 570 (1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.
- 571 (2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la proposición considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.
- 572 (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.
- 574 14.12 Repetición de una votación.
- 575 (1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o de una reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una parte de una proposición o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.
- 575 (2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una proposición o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:
- 576 a) La mayoría de los Miembros con derecho a voto así lo solicite, y
- 577 b) Medie al menos un día de reunión entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.

#### 15. Comisiones y subcomisiones, normas para las deliberaciones y procedimiento de votación

- 578 1. El Presidente de toda comisión o subcomisión tendrán atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al Presidente de la conferencia.

- 579 2. Las normas de deliberación instituidas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.
- 580 3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno también serán aplicables a las votaciones que se efectúen en toda comisión o subcomisión.

#### 16. Reservas

- 581 1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.
- 582 2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su Gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

#### 17. Actas de las sesiones plenarias

- 583 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la Secretaría de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, no más de cinco días laborables después de cada sesión.
- 584 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la Secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.
- 585 3. (1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.
- 586 (2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.
- 587 4. La facultad conferida en el número 586 en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

#### 18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

- 588 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la Secretaría de la conferencia y se distribuirán a las delegaciones a más tardar cinco días laborables después de cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.
- 589 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 586.
- 590 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.
- 591 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

#### 19. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

- 592 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no median correcciones presentadas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.
- 593 (2) Toda información parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.
- 594 2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el Presidente de la conferencia o reunión.
- 595 (2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo Presidente.

#### 20. Numeración

- 596 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban

revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de «A», «B», etc.

- 597 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario general.

#### 21. Aprobación definitiva

- 598 Los textos de las Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

#### 22. Firma

- 599 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el artículo 67, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

#### 23. Comunicados de prensa

- 600 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin previa autorización de su Presidente.

#### 24. Franquicia

- 601 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los órganos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, de telegramas, así como a la franquicia telefónica y télex, que el Gobierno del país en que se celebre la conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las Empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

### CAPITULO XII

#### Disposiciones diversas

##### ARTICULO 78

##### Idiomas

- 602 1. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités consultivos internacionales y de su Consejo de Administración podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números 120 y 127:
- 603 a) Cuando se solicite del Secretario general o del Jefe del órgano permanente interesado que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;
- 604 b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el número 127.
- 605 (2) En el caso previsto en el número 603, el Secretario general o el Jefe del órgano permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.
- 606 (3) En el caso previsto en el número 604, la delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número 127.
- 607 2. Todos los documentos aludidos en los números 122 a 126 del Convenio podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

##### ARTICULO 79

##### Fianzas

- 608 1. (1) Los Miembros comunicarán al Secretario general, seis meses antes, por lo menos, de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que hayan elegido.
- 609 (2) El Secretario general notificará esta decisión a los Miembros.
- 610 (3) Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en el número 608 conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

- 611 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.
- 612 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.
- 613 (2) En caso de denuncia del Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.
- 614 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 por 100 anual durante los seis primeros meses y de un 6 por 100 anual a partir del séptimo mes.
- 615 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las Empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:
- 616 a) Las Empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las Empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 358;
- 617 b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;
- 618 c) Las Empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 616 y 617, elegirán libremente en la escala que figura en el número 111 del Convenio, la clase de contribución con que participarán en el pago de esos gastos, con exclusión de las clases de 1/4 y de 1/8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario general la clase elegida;
- 619 d) Las Empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;
- 620 e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase constructiva mientras esté en vigor el Convenio;
- 621 f) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;
- 622 g) El importe de la unidad contributiva de las Empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 614;
- 623 h) El importe de la unidad contributiva de las Empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 358, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 614 a partir del sesenta día siguiente al envío de las facturas correspondientes.
- 624 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros, grupos de Miembros, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros, grupos, organizaciones, etc.
- 625 6. El Secretario general, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las Administraciones, Empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.
- 626 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar en lo posible tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos

presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

#### ARTICULO 80

##### Responsabilidades de las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales en materia financiera

- 627 1. Antes de adoptar proposiciones que tengan repercusiones financieras, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas proposiciones no entrañan gastos superiores a los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer.
- 628 2. No se tomará en cuenta ninguna decisión de una conferencia administrativa o de una Asamblea Plenaria de un Comité consultivo internacional que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer.

#### ARTICULO 81

##### Establecimiento y liquidación de cuentas

- 629 1. Las administraciones de los Miembros y las Empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.
- 630 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 629 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos administrativos, a menos que se hayan concertado arreglos entre las partes interesadas.

#### ARTICULO 82

##### Arbitraje: Procedimiento

(Véase el artículo 50)

- 631 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de petición de arbitraje.
- 632 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o Gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a Gobiernos.
- 633 3. Cuando el arbitraje se confie a personas, los árbitros no podrán ser nacionales de un país que sea parte en la controversia, ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.
- 634 4. Cuando el arbitraje se confie a Gobiernos o administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros que no sean parte en la controversia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.
- 635 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.
- 636 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia designará un árbitro conforme al procedimiento previsto en los números 634 y 635.
- 637 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no Gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número 633 y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia. El Secretario general de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar el tercer árbitro.
- 638 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su controversia por medio de un árbitro único designado de común acuerdo; también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario general que por sorteo designe entre ellos al árbitro único.
- 639 9. El árbitro o los árbitros decidirán libremente el procedimiento que deberá seguirse.
- 640 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la controversia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.
- 641 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

- 642 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros.

### CAPITULO XIII

#### Reglamentos administrativos

#### ARTICULO 83

##### Reglamentos administrativos

- 643 Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos siguientes:

- Reglamento Telegráfico.
- Reglamento Telefónico.
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi a 6 de noviembre de 1982.

### ANEXO I

(Véase el número 3)

- |   |  |
|---|--|
| Albania (República Democrática del).                | Fiji.  |
| Albania (República Popular Socialista de).          | Finlandia.   |
| Argelia (República Argelina Democrática y Popular). | Francia.   |
| Alemania (República Federal de).                    | Gabonesa (República).                                |
| Angola (República Popular de).                      | Gambia (República de).                               |
| Arabia Saudita (Reino de).                          | Ghana.   |
| Argentina (República).                              | Grecia.  |
| Australia.  | Granada.   |
| Austria.  | Guatemala (República de).                            |
| Bahamas (Commonwealth de las).                      | Guinea (República Popular Revolucionaria de).        |
| Bahrein (Estado de).                                | Guinea-Bissau (República de).                        |
| Bangladesh (República Popular de).                  | Guinea Ecuatorial (República de).                    |
| Barbados.   | Guyana.  |
| Bélgica.  | Haiti (República de).                                |
| Belice.   | Alto Volta (República del).                          |
| Benin (República Popular de).                       | Honduras (República de).                             |
| Bielorrusia (República Socialista Soviética de).    | Hungría (República Popular de).                      |
| Birmania (República Socialista de la Unión de).     | India (República de la).                             |
| Bolivia (República de).                             | Indonesia (República de).                            |
| Botswana (República de).                            | Irán (República Islámica del).                       |
| Brasil (República Federativa del).                  | Iraq (República del).                                |
| Bulgaria (República Popular de).                    | Irlanda.   |
| Burundi (República de).                             | Islandia.  |
| Camerún (República Unida de).                       | Israel (Estado de).                                  |
| Canadá.   | Italia.  |
| Cabo Verde (República de).                          | Jamaica.   |
| Centroafricana (República).                         | Japón.   |
| Chile.  | Jordania (Reino Hachemita de).                       |
| China (República Popular de).                       | Kampuchea Democrática.                               |
| Chipre (República de).                              | Kenia (República de).                                |
| Ciudad del Vaticano (Estado de la).                 | Kuwait (Estado de).                                  |
| Colombia (República de).                            | Laos (República Democrática Popular).                |
| Comoras (República Federal Islámica de las).        | Lesotho (Reino de).                                  |
| Congo (República Popular del).                      | Libano.  |
| Corea (República de).                               | Liberia (República de).                              |
| Costa Rica.   | Libia (Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista). |
| Costa de Marfil (República de la).                  | Liechtenstein (Principado de).                       |
| Cuba.   | Luxemburgo.  |
| Dinamarca.  | Madagascar (República Democrática de).               |
| Djibouti (República de).                            | Malasia.   |
| Dominicana (República).                             | Malawi.  |
| Egipto (República Árabe de).                        | Maldivas (República de).                             |
| El Salvador (República de).                         | Mali (República de).                                 |
| Emiratos Arabes Unidos.                             | Malta (República de).                                |
| Ecuador.  | Marruecos (Reino de).                                |
| España.   | Mauricio.  |
| Estados Unidos de América.                          | Mauritania (República Islámica de).                  |
| Etiopia.  | México.  |
|   | Mónaco.  |
|   | Mongolia (República Popular de).                     |

Mozambique (República Popular del).	Sierra Leona.
Namibia.	Singapur (República de).
Nauru (República de).	Somalia (República Democrática de).
Nepal.	Sudán (República Democrática del).
Nicaragua.	Sri Lanka (República Socialista Democrática de).
Niger (República del).	Sudafricana (República).
Nigeria (República Federal de).	Suecia.
Noruega.	Suiza (Confederación).
Nueva Zelanda.	Suriname (República).
Omán (Sultanía de).	Swazilandia (Reino de).
Uganda (República de).	Tanzania (República Unida de).
Pakistán (República Islámica del).	Chad (República del).
Panamá (República de).	Checoslovaquia (República Socialista de).
Papua Nueva Guinea.	Tailandia.
Paraguay (República del).	Togo (República de).
Países Bajos (Reino de los).	Tonga (Reino de).
Peru.	Trinidad y Tobago.
Filipinas (República de).	Túnez.
Polonia (República Popular de).	Turquía.
Portugal.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
Qatar (Estado de).	Uruguay (República Oriental del).
República Árabe Siria.	Venezuela (República de).
República Democrática Alemana.	Vietnam (República Socialista de).
República Popular Democrática de Corea.	Yemen (República Árabe del).
República Socialista Soviética de Ucrania.	Yemen (República Democrática Popular del).
Rumania (República Socialista de).	Yugoslavia (República Socialista Federativa de).
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Zaire (República de).
Rwanda (República de).	Zambia (República de).
San Marino (República de).	Zimbabwe (República de).
Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de).	
Senegal (República del).	

## ANEXO 2

### Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

#### Nota de la Secretaría General:

Las definiciones se han clasificado por orden alfabético francés. Para facilitar su consulta, se indican a continuación por orden alfabético español junto con el número de referencia correspondiente:

- Administración, 2002.
- Correspondencia pública, 2004.
- Delegación, 2005.
- Delegado, 2006.
- Empresa privada de explotación, 2008.
- Empresa privada de explotación reconocida, 2009.
- Experto, 2007.
- Interferencia perjudicial, 2003.
- Observador, 2010.
- Radiocomunicación, 2011.
- Servicio de radiodifusión, 2012.
- Servicio internacional, 2013.
- Servicio móvil, 2014.
- Telecomunicación, 2015.
- Telefonía, 2021.
- Telegrafía, 2020.
- Telegrama, 2016.
- Telegramas de servicio, 2017.
- Telegramas privados, 2019.
- Telegramas y conferencias telefónicas de Estado, 2018.

### Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

- 2001** A los efectos del presente Convenio, los términos siguientes tienen el sentido que les dan las definiciones que les acompañan:
- 2002** *Administración:* Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del

Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos.

- 2003** *Interferencia perjudicial:* Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2004** *Correspondencia pública:* Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.
- 2005** *Delegación:* El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.  
Cada Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a Empresas privadas de explotación por él reconocidas o a otras Empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.
- 2006** *Delegado:* Persona enviada por el Gobierno de un Miembro de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que represente al Gobierno o a la administración de un Miembro de la Unión en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.
- 2007** *Experto:* Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el Gobierno o la administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.
- 2008** *Empresa privada de explotación:* Todo particular o Sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinado a asegurar un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.
- 2009** *Empresa privada de explotación reconocida:* Toda Empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual impongan las obligaciones previstas en el artículo 44 del Convenio el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicación en su territorio.
- 2010** *Observador:* Persona enviada:
- Por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica o una organización regional de telecomunicaciones para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional;
  - Por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional;
  - Por el Gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.
- 2011** *Radiocomunicación:* Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
- Nota 1:* Las ondas radioeléctricas son ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.
- Nota 2:* A los efectos del número 83 del Convenio, la palabra «radiocomunicación» comprende también las telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas electromagnéticas cuya frecuencia sea superior a los 3.000 GHz y que se propaguen en el espacio sin guía artificial.
- 2012** *Servicio de radiodifusión:* Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras de televisión o de otro género.
- 2013** *Servicio internacional:* Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.
- 2014** *Servicio móvil:* Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.
- 2015** *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- 2016** *Telegrama:* Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.

- 2017** *Telegramas de servicio:* Telegramas cursados entre:
- Las Administraciones;
  - Las Empresas privadas de explotación reconocidas;
  - Las Administraciones y las Empresas privadas de explotación reconocidas;
  - Las Administraciones y las Empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Secretario general de la Unión, por otra,
- y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.
- 2018** *Telegramas y conferencias telefónicas de Estado:* Telegramas y conferencias telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:
- Jefe de un Estado;
  - Jefe de un Gobierno y miembro de un Gobierno;
  - Comandantes en Jefe de las fuerzas militares terrestres, navales o aéreas;
  - Agentes diplomáticos o consulares;
  - Secretario general de las Naciones Unidas; Jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas;
  - Corte Internacional de Justicia.
- Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.
- 2019** *Telegramas privados:* Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.
- 2020** *Telegrafía:* Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden representarse en ciertos casos en otra forma o registrarse para una utilización ulterior.
- Nota:* Un documento gráfico es un soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija y que es posible clasificar y consultar.
- 2021** *Telefonía:* Forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

### ANEXO 3

(Véase el artículo 39)

## Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

### Preámbulo

En virtud de las disposiciones del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante en este Acuerdo «la Unión», como la institución especializada encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma.

### ARTÍCULO II

#### Representación recíproca

- La Organización de las Naciones Unidas será invitada a enviar representantes para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de todas las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión; igualmente será invitada, previo debido acuerdo con la Unión, a enviar representantes para asistir a reuniones de Comités consultivos internacionales o a cualesquiera otras convocadas por la Unión, con el derecho de tomar parte, sin voto, en la discusión de asuntos que interesen a las Naciones Unidas.
- La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fines de consulta sobre asuntos de telecomunicaciones.
- La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de Tutela y de sus comisiones y comités, y a participar, sin

derecho a voto, en sus deliberaciones, cuando se traten puntos del orden del día en los que la Unión pueda estar interesada.

- La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las comisiones principales de la Asamblea General en las que hayan de discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin derecho a voto, en estas discusiones.

- La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá entre los Miembros de la Asamblea General del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Tutela, según el caso, cuantas exposiciones presente la Unión por escrito. De igual modo, las exposiciones que por escrito presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión entre sus propios Miembros.

### ARTÍCULO III

#### Inclusión de asuntos en el orden del día

Previas las consultas oportunas, la Unión incluirá en el orden del día de las Conferencias de Plenipotenciarios o administrativas, o de las reuniones de otros organismos de la Unión, los asuntos que le propongan las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Tutela, incluirán, de igual modo, en su orden del día los asuntos propuestos por las conferencias o por los demás órganos de la Unión.

### ARTÍCULO IV

#### Recomendaciones de las Naciones Unidas

- La Unión, teniendo en cuenta el deber de las Naciones Unidas de facilitar el logro de los objetivos previstos en el artículo 55 de la Carta, y de ayudar al Consejo Económico y Social a ejercer la función y el poder que le confiere el artículo 62 de la Carta para efectuar o promover estudios e informes sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, etc., y para dirigir recomendaciones sobre tales asuntos a las instituciones especializadas competentes; teniendo en cuenta, asimismo, que los artículos 58 y 63 de la Carta disponen que las Naciones Unidas deben formular recomendaciones para coordinar las actividades de estas instituciones especializadas y los principios generales en que se inspiran, conviene en tomar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su órgano apropiado, a los efectos procedentes, cuantas recomendaciones oficiales pueda dirigirle la Organización de las Naciones Unidas.

- La Unión conviene en ponerse en relación con la Organización de las Naciones Unidas, cuando ésta lo solicite, con respecto a las recomendaciones a que se refiere el apartado anterior, y en comunicar a su debido tiempo a las Naciones Unidas las medidas adoptadas por la Unión o por sus Miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o cualquier otro resultado que de la consideración de las mismas se derive.

- La Unión cooperará en cualquier otra medida que pudiera considerarse necesaria para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de las Naciones Unidas. Conviene, especialmente, en colaborar con todo órgano o en todos los órganos que el Consejo Económico y Social pueda crear para facilitar esta coordinación y en suministrar cuantos informes se revelen necesarios para el logro de tales fines.

### ARTÍCULO V

#### Intercambio de informaciones y de documentos

- Sin perjuicio de las medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al intercambio más completo y rápido posible de informaciones y documentos, para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.
- Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del apartado precedente:
  - La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;
  - La Unión dará curso, en lo posible, a toda petición de informes especiales, estudios o antecedentes que las Naciones Unidas puedan dirigirle;
  - El Secretario General de las Naciones Unidas se pondrá en relación con la autoridad competente de la Unión, a petición de ésta, para facilitar a la Unión cuantas informaciones presenten para ella un interés particular.

**ARTÍCULO VI****Asistencia a las Naciones Unidas**

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles la asistencia que le sea posible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los Miembros de la Unión que no son Miembros de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO VII****Relaciones con la Corte Internacional de Justicia**

1. La Unión conviene en suministrar a la Corte Internacional de Justicia cuantas informaciones pueda solicitar de ella, en aplicación del artículo 34 del Estatuto de dicha Corte.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Unión a solicitar de la Corte Internacional de Justicia dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en materia de su competencia y no conciernan a las relaciones mutuas de la Unión con la Organización de las Naciones Unidas o con las demás instituciones especializadas.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán dirigir una solicitud de esta naturaleza a la Corte.

4. Cuando la Unión solicite un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia, informará de ello al Consejo Económico y Social.

**ARTÍCULO VIII****Disposiciones concernientes al personal**

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en establecer para el personal, en lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes con el fin de evitar contradicciones graves en los términos y condiciones de empleo, impedir la competencia en la contratación del personal, y facilitar el intercambio de personal que convenga a una y otra parte para la mejor utilización de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en todo lo posible, para el logro de los fines indicados.

**ARTÍCULO IX****Servicios estadísticos**

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en realizar los mayores esfuerzos para lograr la máxima colaboración, eliminar toda concurrencia innecesaria en sus actividades y utilizar con la mayor eficacia posible su personal técnico en la compilación, análisis, publicación, normalización, mejora y difusión de datos estadísticos. Asimismo, unirán sus esfuerzos para obtener la mayor utilidad posible de las informaciones estadísticas y para aliviar la labor de los gobiernos y demás organismos llamados a suministrar estas informaciones.

2. La Unión reconoce a la Organización de las Naciones Unidas como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas que sirvan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la Unión como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas en la esfera de su competencia, sin perjuicio del derecho de la Organización de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas, en cuanto puedan ser necesarias para la realización de sus propios objetivos o para el perfeccionamiento de las estadísticas del mundo entero. Corresponderá a la Unión adoptar las decisiones relativas a la forma en que se hayan de establecer sus documentos de servicio.

4. Con el fin de establecer un centro de información estadística para uso general, los datos que se suministran en la Unión para incorporarlos a sus series estadísticas o a sus informes especiales se pondrán, en lo posible, a disposición de la Organización de las Naciones Unidas cuando ésta así lo solicite.

5. Los datos que reciba la Organización de las Naciones Unidas para incorporarlos a sus series estadísticas básicas o a sus informes especiales se pondrán a disposición de la Unión, a petición de ésta y en la medida en que sea posible y oportuno.

**ARTÍCULO X****Servicios administrativos y técnicos**

1. A los efectos de la utilización más eficaz del personal y de los recursos disponibles, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión reconocen la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible, la creación de servicios que puedan hacerse competencia o cuyos trabajos sean análogos, y de consultarse a este respecto en caso necesario.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión tomarán conjuntamente disposiciones en lo relativo al registro y depósito de los documentos oficiales.

**ARTÍCULO XI****Disposiciones relativas al presupuesto**

1. El presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Unión será transmitido a la Organización de las Naciones Unidas al mismo tiempo que a los Miembros de la Unión. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones a la Unión a este respecto.

2. La Unión tendrá el derecho de enviar representantes para participar sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquiera de sus comisiones, cuando el presupuesto de la Unión se halle en discusión.

**ARTÍCULO XII****Provisión de fondos para servicios especiales**

1. Si como consecuencia de una solicitud de cooperación, de informes especiales o de estudios, presentada por la Organización de las Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Unión se viera obligada a realizar importantes gastos suplementarios, las partes se consultarán para determinar la forma de hacer frente a estos gastos de la manera más equitativa posible.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión se consultarán igualmente para adoptar disposiciones que estimen equitativas para cubrir los gastos de los servicios centrales, administrativos, técnicos o fiscales y de todas las facilidades o ayudas especiales prestadas por la Organización de las Naciones Unidas a petición de la Unión.

**ARTÍCULO XIII****Salvoconductos de las Naciones Unidas**

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho a utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

**ARTÍCULO XIV****Acuerdos entre instituciones**

1. La Unión conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo proyectado entre la Unión y cualquier otra institución especializada, organismo intergubernamental u organización internacional no gubernamental, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

2. La Organización de las Naciones Unidas conviene en informar a la Unión sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado por cualesquiera otras instituciones especializadas sobre cuestiones que puedan interesar a la Unión, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

**ARTÍCULO XV****Enlace**

1. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión convienen en las disposiciones anteriores en la convicción de que éstas contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones y firman su intención de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias a tal fin.

2. Las disposiciones concerniente al enlace previsto por el presente Acuerdo se aplicarán, en la medida apropiada, a las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas, comprendidas sus oficinas regionales o auxiliares.

## ARTÍCULO XVI

## Servicios de telecomunicación de las Naciones Unidas

1. La Unión reconoce la importancia que para la Organización de las Naciones Unidas tiene el poder disfrutar de los mismos derechos que los Miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación.

2. La Organización de las Naciones Unidas se compromete a explotar los servicios de telecomunicación que dependen de ella, ajustándose a los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

3. Las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

## ARTÍCULO XVII

## Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y la autoridad competente de la Unión podrán concluir cuantos arreglos complementarios puedan parecer convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO XVIII

## Revisión

Este Acuerdo estará sujeto a revisión por concierto entre las Naciones Unidas y la Unión, con un aviso previo de seis meses por una u otra parte.

## ARTÍCULO XIX

## Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente después de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947.

2. A reserva de la aprobación mencionada en el apartado 1, el presente Acuerdo entrará en vigor oficialmente al mismo tiempo que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, o en una fecha anterior si la Unión así lo decidiese.

## PROTOCOLO FINAL (\*)

al

## Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Nairobi, 1982)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982):

*De la República Popular Revolucionaria de Guinea:*

La Delegación de la República Popular Revolucionaria de Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas de otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

*De Francia:*

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cualquier otro modo de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de

(\*) Nota de la Secretaría General: Los textos del Protocolo final están agrupados por orden cronológico de su depósito.

En el Índice están clasificados según el orden alfabético de los nombres de los países.

Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

*De Tailandia:*

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otro país comprometen sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

*De la República Islámica de Mauritania:*

La Delegación del Gobierno de la República Islámica de Mauritania acreditada ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para los gastos de la Unión y de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros países Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*De la República Argelina Democrática y Popular:*

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

*De Malasia:*

La Delegación de Malasia declara:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de contribuir al pago de los gastos de la Unión o de que alguno deje de cumplir en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

2. Que la firma y la posible ratificación subsiguiente de dicho Convenio por el Gobierno de Malasia no es válida en lo que respecta al Miembro mencionado en el Anexo I bajo el nombre de Israel y no implica en modo alguno el reconocimiento de ese Miembro.

*De Mónaco:*

La Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

*De la República Federal de Nigeria:*

Al firmar el presente Convenio, la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan perjudicar de algún modo a los servicios de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

*De la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein:*

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos respectivos el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que reservas depositadas u otras medidas tomadas hubieran de causar perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dar lugar a un aumento de sus contribuciones para el pago de los gastos de la Unión.

2. En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

10

*De la República Argentina:*

1. Al firmar este Convenio, la Delegación de la República Argentina declara, en nombre de su Gobierno, que toda referencia en el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982), o en cualquier otro documento de la Conferencia a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la errónea denominación de Islas Falkland y sus dependencias en nada afecta a los derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre las mismas.

2. La ocupación que detenta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, lleva a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones de la Asamblea General N.º 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49 invitase a ambas partes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre dichas islas e instase a las partes a celebrar negociaciones con el fin de poner término a la situación colonial.

3. Cabe señalar, por otra parte, que toda referencia en los mismos documentos al llamado «Territorio Antártico Británico» en nada afecta a los derechos de la República Argentina en el sector Antártico Argentino y que aquella mención se encuentra comprendida en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959 y del que son signatarios la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11

*De la República de Filipinas:*

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que la falta de pago por otros Miembros de sus contribuciones a los gastos de la Unión ocasione un aumento de su contribución, o de que incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de los Anexos, Protocolos o del Reglamento adjuntos al mismo o si las reservas formuladas por otros países producen cualquier consecuencia que afecte de modo adverso los intereses de Filipinas.

12

*De Barbados:*

La Delegación de Barbados, reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de contribuir al pago de los gastos de la Unión o incumple de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones de Barbados.

13

*De la República de Venezuela:*

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros actuales o futuros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones. Además, es política internacional del Gobierno de Venezuela no aceptar el arbitraje como medio de solución de controversias. Por tal motivo, formula sus reservas con respecto a los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que tratan sobre esta materia.

14

*De la República Socialista de Rumania:*

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de Rumania declara que el mantenimiento en estado de dependencia de ciertos territorios a que se hace referencia en las disposiciones del Protocolo Adicional III no está en conformidad con los documentos adoptados por las Naciones Unidas sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, incluida la Declaración relativa a los principios del derecho internacional sobre las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue adoptada por unanimidad por la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 y en la cual se proclama solemnemente la obligación de los Estados de promover la aplicación del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación, con miras a poner un rápido fin al colonialismo.

15

*De la República Socialista de Rumania:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Socialista de Rumania se reserva para su país el derecho de:

1. Tomar las medidas que estime necesarias en relación con las consecuencias financieras que puedan derivarse de las Actas Finales de la Conferencia o de las reservas formuladas por otros Estados Miembros, incluidas las relativas a un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

2. Formular cualquier declaración o reserva hasta el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

16

*De la República Rwandesa:*

La Delegación de la República Rwandesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que:

- Algunos Miembros no asuman su parte de los gastos, provocando así un aumento de las contribuciones de los demás países Miembros.
- Algunos Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos que acompañan al mismo.
- Las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

17

*De Italia:*

La Delegación de Italia declara que su Gobierno no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que puedan tener las reservas formuladas por otros gobiernos que participan en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses, en el caso de que los Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países pongan en peligro sus servicios de telecomunicación.

18

*De la República de Guatemala*

La Delegación de la República de Guatemala en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982):

1. Reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias y suficientes para garantizar sus intereses en el caso que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando cualquier reserva formulada por otros países pueda perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.
2. Reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva hasta el momento que ratifique el Convenio (Nairobi, 1982).

19

*De la República Centroafricana.*

La Delegación Centroafricana ante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algunos países Miembros de la Unión no cumplen las disposiciones de este Convenio Internacional de Telecomunicaciones o formulan reservas anómalas encaminadas a aumentar la contribución de su país a los gastos de la Unión.

20

*(Este número no ha sido utilizado)*

21

*De Malawi:*

Al firmar este Convenio, la Delegación de Malawi reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros no contribuyen a los gastos de la Unión o dejan de cumplir de otro modo las disposiciones de este Convenio, de los Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicios a sus servicios de telecomunicaciones.

22

*De la República Popular de Bangladesh*

La Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses:

1. Si las reservas formuladas por otros Gobiernos Miembros de la Unión originan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.
2. Si otros Miembros dejan de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos; o
3. Si las reservas formuladas por otros Miembros causan perjuicio al funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

23

*De la República Popular del Congo*

1. Al firmar el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Popular del Congo reserva



para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Popular del Congo reserva, además, para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

24

*De la República del Iraq:*

La Delegación de la República del Iraq declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento en la contribución de Iraq para el pago de los gastos de la Unión.

25

*Del Líbano:*

La Delegación del Líbano declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros dejan de cumplir, en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973 o Nairobi, 1982) o si las reservas por ellos formuladas comprometen el funcionamiento eficaz de los servicios de telecomunicaciones del Líbano o entrañan un aumento de la contribución del Líbano al pago de los gastos de la Unión.

26

*De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:*

La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de cualquier reserva formulada por otros países que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión, y de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses si un Miembro incumple en alguna forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Reglamentos.

27

*De Costa Rica:*

La Delegación de Costa Rica reserva para su Gobierno el derecho de:

1. No aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución a la Unión.

2. De tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. También se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

28

*Del Estado de Israel:*

La Delegación del Estado de Israel, en nombre de su Gobierno, reitera el Protocolo Final número XCIX del Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973) y declara que las partes de la Resolución N.º 74 que se refieren a Israel están basadas en afirmaciones falsas. Contienen conclusiones de hecho y de derecho carentes de toda base práctica y jurídica. Israel rechaza, pues, dichas partes, que no sirven a los verdaderos fines y objetivos de la UIT.

29

*De la República de Indonesia:*

1. La Delegación de la República de Indonesia reserva el derecho de su Gobierno a tomar:

a) Cualquier medida que considere oportuna para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982 o de que las reservas de otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

b) Cualquier otra medida, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Indonesia.

2. La Delegación de Indonesia, en nombre del Gobierno de la República de Indonesia, declara también que no se considera obligada por el párrafo 2 del artículo 50 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982.

30

*De la República Socialista Federativa de Yugoslavia:*

La Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de sus telecomunicaciones en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros países pueden dar lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

31

*De la República Popular de Benin:*

La Delegación de la República Popular de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

32

*De la República Togolesa:*

La Delegación de la República Togolesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas en el caso de que un país no respete las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros Miembros durante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) o en el momento de la firma o de la adhesión causaran perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o un aumento que estimase demasiado importante su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

33

*De la República Oriental del Uruguay:*

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, como asimismo en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

34

*De la República Democrática del Afganistán:*

La Delegación de la República Democrática del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países atenten contra sus intereses y, en especial, el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. No aceptar ninguna medida financiera que entrañe un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

3. Formular reservas o declaraciones hasta que el Gobierno de la República Democrática de Afganistán haya ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

35

*Del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar:*

Las Delegaciones del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar declaran que sus Gobiernos se reservan el derecho de adoptar todas las disposiciones que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros de la Unión incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982) o en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

36

*Del Reino de Lesotho:*

La delegación del Reino de Lesotho declara, en nombre del Gobierno de Lesotho:

1. Que no aceptará consecuencia alguna resultante de la reserva formulada por cualquier país y se reserva el derecho de tomar las medidas que considere apropiadas.

2. Que se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier otro país no cumpliera las disposiciones del presente Convenio (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos o de que las reservas formuladas por otros países perjudicasen a sus servicios de telecomunicaciones.

37

*De la República Democrática del Afganistán, de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de la República Popular de Bangladesh, de la República Islámica del Irán, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, de la Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista, de la República de las Maldivas, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la Sultanía de Oman, de la República Islámica de Pakistán, del Estado de Qatar, de la República Árabe Siria, de la República Democrática Somali, de la República Democrática del Sudán, de Tunes, de la República Árabe del Yemen, de la República Democrática Popular del Yemen.*

Las Delegaciones de los países mencionados en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declaran que la firma y la posible ratificación por sus respectivos Gobiernos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) carecen de validez con relación a la Entidad sionista que figura en el Anexo 1 al mismo con el supuesto nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

38

*De la República de Singapur:*

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones o conducen a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

39

*De la República de Corea:*

La Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

40

*De la República del Senegal:*

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República del Senegal declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos en la presente Conferencia que originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

Por otra parte, la República del Senegal se reserva el derecho de tomar todas las medidas que juzgue útiles para salvaguardar sus intereses, en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

41

*De la República de Burundi:*

La Delegación del Gobierno de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos.

2. De aceptar o rechazar cualquier medida que pueda entrañar un aumento de su contribución.

42

*De Ghana:*

La Delegación de Ghana reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en caso de que la inobservancia del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

43

*De la República Democrática de Madagascar:*

La Delegación de la República Democrática de Madagascar reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión incumplan en la forma que sea las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera resultante de las reservas formuladas por otros Gobiernos participantes en la presente Conferencia.

44

*De la República Islámica del Pakistán:*

La Delegación del Gobierno del Pakistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se reserva el derecho de aceptar las consecuencias resultantes del incumplimiento por otro Miembro de la Unión de las disposiciones del Convenio (1982) o de sus Reglamentos afines.

45

*De la República Unida de Camerun:*

La Delegación de la República Unida de Camerun en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara, en nombre de su Gobierno, que éste se reserva el derecho de tomar todas las medidas oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones o el incumplimiento del Convenio pudieran poner en peligro el buen funcionamiento de su servicio de telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Unida de Camerun tampoco acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otras delegaciones en la presente Conferencia, que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

46

*De Turquía:*

La Delegación del Gobierno de Turquía en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kenya-Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar las decisiones que estime necesarias para proteger sus intereses, si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión originan un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

La Delegación reserva, asimismo, para su Gobierno el derecho de reducir el porcentaje de la contribución de Turquía correspondiente a cualquier capítulo o partida del presupuesto si alguna de las reservas formuladas por otras partes implica el impago de la contribución de esas partes a ese capítulo o partida.

47

*De la República Árabe Siria:*

La Delegación de la República Árabe Siria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros países Miembros incumplen, de una u otra forma, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países Miembros ponen en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dan lugar a un aumento de la contribución de Siria a los gastos de la Unión.

48

*De la República Socialista de Viet Nam:*

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en nombre de su Gobierno:

1. Confirma una vez más el punto de vista del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam expresando en la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada el 7 de agosto de 1979, de que los archipiélagos Hoang Sa (Paracelso) y Truong Sa (Spratly o Spratley) son parte inseparable del territorio de la República Socialista de Viet Nam. Por ello, el Gobierno de Viet Nam no acepta las modificaciones de la adjudicación de frecuencias y las delimitaciones de las subdivisiones de las zonas 6D, 6F y 6G, contenidas en las Actas Finales (ADD 27/132A) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (Ginebra, 1978). Tales disposiciones impiden el buen funcionamiento de los servicios de radiocomunicaciones aeronáuticos de Viet Nam y otros países de la región y, por lo tanto, deben revisarse en la próxima conferencia de la CAMR para los servicios móviles.

2. También reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones, así como el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses y sus servicios de telecomunicaciones.

49

*De la República Gabonesa:*

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer sus servicios de telecomunicaciones.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias financieras que podrían derivarse de estas reservas.

50

*De la República de la Costa de Marfil:*

La Delegación de la República de la Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas formuladas al presente Convenio (Nairobi, 1982) por otros Gobiernos y que puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

51

*(Este número no ha sido utilizado)*

52

*De la República Popular de Bulgaria:*

En el momento de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Popular de Bulgaria declara que se reserva el derecho de adoptar cualesquiera medidas para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o cualesquiera acciones que quebranten la soberanía de la República Popular de Bulgaria.

53

*De Portugal:*

La Delegación portuguesa declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos, que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que algunos Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o incumplan de otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

54

*De la República Federativa del Brasil:*

Al firmar estas Actas Finales, ad referendum de su Congreso Nacional, la Delegación del Brasil reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros puedan ocasionar un aumento de la contribución del Brasil a la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

55

*De la República Democrática Somali:*

La Delegación de Somalia declara que el Gobierno de la República Democrática Somali no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que puedan originar las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

Asimismo, reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

56

*En nombre de la República Federal de Alemania:*

La Delegación de la República Federal de Alemania declara formalmente en lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania en el momento de proceder a la firma de los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

57

*En nombre de la República Federal de Alemania:*

La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del presente Convenio, de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan originar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones. Además, la Delegación de la

República Federal de Alemania formula una reserva precautoria frente a toda modificación del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en virtud de la cual se pretenda incorporar la cooperación técnica en el Convenio como un fin de la Unión; reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias si por tal motivo sufriera recargo el presupuesto ordinario de la Unión.

58

*De la República Socialista Checoslovaca:*

La Delegación de la República Socialista Checoslovaca declara en nombre de su Gobierno que la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) no entraña la aceptación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

59

*De Chile:*

La Delegación de Chile deja especial constancia de que cada vez que aparezca en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en sus Anexos, Reglamentos o en documentos de cualquier naturaleza, menciones o referencias a «Territorios Antárticos» como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen ni pueden incluir, el sector antártico chileno comprendido entre los meridianos 53° y 90° de longitud Oeste, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles y ejerce soberanía.

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Chile se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que otros Estados afecten de cualquier forma el total o parte del territorio antes descrito invocando las disposiciones de dicho Convenio, de sus Anexos o Protocolos y/o Reglamentos derivados.

60

*Por Chile:*

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios reserva en nombre de su Gobierno el derecho de formular las reservas que estime convenientes a los textos que se incluyen en el Convenio de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), a sus Anexos, Protocolos o Reglamentos que de éste se deriven y que afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o a su soberanía.

Asimismo, se reserva el derecho de proteger sus intereses en el caso de que las reservas de otros Gobiernos entrañen un aumento de la contribución que le corresponde para el pago de los gastos de la Unión.

61

*De la República del Niger:*

La Delegación de la República del Niger en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan de algún modo, las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometieran el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Niger.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas que puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

62

*De Grecia:*

La Delegación de la República de Grecia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formalmente que reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas compatibles con la Constitución, la legislación y las obligaciones internacionales de la República de Grecia, que estime o considere necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos e intereses nacionales, en caso de que Estados Miembros de la Unión no respeten de alguna manera o incumplan las disposiciones del presente Convenio y de los Anexos, Protocolos y Reglamentos adjuntos al mismo o no paguen su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudiera entrañar el aumento de su propia contribución a los gastos de la Unión o si dichas reservas pusieran en peligro el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Grecia.

63

*De Papua Nueva Guinea:*

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea.

64

*De la República Unida de Tanzania:*

La Delegación de la República Unida de Tanzania reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

65

*De Guyana:*

La Delegación de Guyana reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas u otros actos de otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

66

*De la República del Alto Volta:*

La Delegación de la República del Alto Volta en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Rechazar toda medida financiera que aumente su contribución a los gastos de la Unión.
2. Tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Reglamentos y Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometerían el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

67

*De la República de India:*

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la República de India no acepta ninguna consecuencia financiera de cualquier reserva que puedan formular otros Miembros de la Unión sobre las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República de India reserva, para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Unión y de sus órganos permanentes y el cumplimiento de las disposiciones fundamentales del Reglamento General y de los Reglamentos administrativos del Convenio, en el caso de que cualquier país no acepte las disposiciones del Convenio y de esos Reglamentos o formule reservas al respecto.

68

*De Jamaica:*

La Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Jamaica o entrañen de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

69

*De Cuba:*

La Administración de la República de Cuba, al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios, desea dejar establecido que ante las declaraciones emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América anunciando sus propósitos de efectuar transmisiones de radiodifusión hacia nuestro país con fines subversivos y desestabilizadores, declaraciones que contravienen las disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se reserva el derecho de utilizar en el momento que lo crea necesario los medios a su alcance y de tomar cuantas medidas considere oportunas para lograr la mayor efectividad posible de sus servicios de radiodifusión.

70

*De los Estados Unidos de América:*

Los Estados Unidos de América, profundamente inquietos por la marcha de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de 1982, se reservan el derecho de formular las apropiadas reservas y declaraciones antes de ratificar el Convenio de la UIT. La preocupación general de los Estados Unidos tiene su origen en la lamentable y extendida falta de una planificación financiera realista, en la politización de la Unión y en la exigencia de que la Unión facilite cooperación y asistencia técnicas, cuyo cauce apropiado deben ser los Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el sector privado. Esta reserva tiene necesariamente un carácter general, en vista de la incapacidad de la Conferencia para completar su trabajo sustancial antes de finalizar el plazo estipulado para la presentación de reservas.

71

*De Nueva Zelanda:*

La Delegación de Nueva Zelanda reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Nueva Zelanda.

72

*Del Reino de Tonga:*

La Delegación de Nueva Zelanda, en nombre del Gobierno del Reino de Tonga, reserva para el Gobierno de este país el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a los servicios de telecomunicaciones del Reino de Tonga.

73

*De la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Popular de Mongolia, la República Popular de Polonia, la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca:*

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda originar un aumento de sus partes contributivas a los gastos de la Unión, así como el derecho de adoptar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

Igualmente, se reservan el derecho de formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

74

*De la República de Kenia:*

La Delegación de la República de Kenia declara, en nombre de su Gobierno y en virtud de los poderes que se le han conferido, lo siguiente:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar y proteger sus intereses en caso de que algún Miembro no cumpla cabalmente las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
2. Que el Gobierno de la República de Kenia no se hace en absoluto responsable de las eventuales consecuencias de las reservas formuladas por Miembros de la Unión.

75

*(Este número no ha sido utilizado)*

76

*De México:*

La Delegación de México declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de la contribución de México para el pago de los gastos de la Unión.

77

*De Nicaragua:*

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República de Nicaragua reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros Gobiernos entrañen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión y causen perjuicios a sus servicios de telecomunicaciones.

78

*De la República de Colombia:*

La Delegación de la República de Colombia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger los intereses nacionales en el caso de que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Colombia o la integridad de sus derechos soberanos. Igualmente en caso de que la aplicación o interpretación de alguna disposición del Convenio lo hiciera necesario.

79

*De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:*

En el momento de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de

Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaran que se reservan el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como en la hipótesis de cualesquiera otros actos que quebranten la soberanía de la U.R.S.S.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideran ilegal y no reconocen la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) por la Delegación de Chile.

Las Delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reservan el derecho de sus Gobiernos de no aceptar ninguna decisión de orden financiero que entrañe un aumento injustificado de sus contribuciones anuales, en particular como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios en el número 107 del artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

80

*De Ecuador:*

La Delegación de Ecuador declara, en nombre de su Gobierno, que procurará, dentro de lo posible, acogerse a los términos del Convenio aprobado en esta Conferencia (Nairobi, 1982); sin embargo, se reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la protección de sus recursos naturales, sus servicios de telecomunicaciones y otros intereses, en el caso de que éstos puedan verse afectados por el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y sus Anexos o por las reservas formuladas de parte de otros países Miembros de la Unión; y
- b) Tomar cualquier otra decisión, de conformidad con su ordenamiento jurídico y el Derecho Internacional, en defensa de sus derechos soberanos.

81

*De España:*

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que para ella, el término «país» empleado en el preámbulo, artículos 1.º, 2.º y siguientes, que aluden a los Miembros en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus derechos y obligaciones, es sinónimo de «Estado Soberano» y tiene el mismo valor, alcance y contenidos jurídico y político que éste.

82

*De España:*

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna de las reservas formuladas por otros Gobiernos que impliquen un aumento de sus obligaciones financieras con la Unión.

83

*De Nicaragua:*

El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de formular cualquier declaración o reservas hasta el momento en que ratifique el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

84

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

I

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

II

El Reino Unido advierte que, si bien esta Conferencia ha adoptado una reducción del 10% en algunos de los topes financieros propuestos en el proyecto de Protocolo Adicional I para 1984 y años sucesivos, esta reducción no ha respondido plenamente a las repetidas advertencias de muchas delegaciones en el sentido de que la Unión deberá adaptar sus gastos futuros a los recursos financieros de todos sus Miembros. Esta circunstancia refuerza la necesidad de que el Consejo de Administración tome muy en serio su tarea de realizar todas las economías posibles en los presupuestos anuales de la Unión. Por su parte, el Reino Unido se reserva su postura respecto a cualquier proposición que implique gastos que excedan de la cifra total establecida en el presupuesto de la Unión para 1983.

III

El Reino Unido ha apoyado las actividades de asistencia técnica de los órganos permanentes de la Unión y la posible función de la Unión para estimular la

cooperación técnica por conducto del Programa Voluntario Especial adoptado por esta Conferencia y a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, a falta de una orientación clara de esta Conferencia respecto a las repercusiones financieras de introducir la «asistencia técnica» en los objetivos de la Unión, el Reino Unido se ve obligado a expresar su preocupación sobre la medida en que los gastos correspondientes a estas actividades puedan afectar a la capacidad de la Unión de desempeñar sus funciones técnicas normales. En las futuras discusiones de los presupuestos de la Unión, el Reino Unido se reserva, por consiguiente, su derecho a insistir en que estas funciones técnicas normales se realicen en primer lugar con cargo a los fondos de la Unión.

85

*De Canadá:*

La Delegación de Canadá, observando la magnitud de los aumentos de los topes financieros del Protocolo Adicional I para los años 1983 y siguientes, reserva la postura de su Gobierno respecto de la aceptación de las obligaciones financieras en virtud del Protocolo Adicional I, Gastos de la Unión para el periodo 1983 a 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, punto 16, párrafo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de Canadá reserva, además, para su Gobierno, el derecho de formular las reservas adicionales que sean necesarias hasta el momento de la ratificación por Canadá del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

(Continuará.)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9856

*REAL DECRETO 779/1986, de 11 de abril, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.*

El artículo 40, en su letra A), número 1, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, emita o contraiga Deuda del Estado, amortizable, interior o exterior, según aconsejen razones de política económica, por un importe máximo de 390.000 millones de pesetas, pudiendo ampliarse ese límite si las nuevas emisiones sustituyen a otras amortizadas anticipadamente con resultados en una mejora de la estructura de la Deuda o de su carga financiera.

El mismo artículo en sus números 5 y 6 extiende la autorización al Gobierno para que emita Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de disposiciones sobre crédito del Banco de España o por razones de política monetaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 46/1986, el Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, dispuso la emisión de Deuda del Estado durante el año 1986 regulando sus características esenciales.

En concreto, dispuso la emisión de hasta 330.000 millones de pesetas nominales de Deuda interior del Estado, con aplicación de los fondos obtenidos a la financiación de los gastos autorizados en la Ley 46/1985.

Las emisiones realizadas o dispuestas han reducido el margen de emisión disponible, de modo que es preciso, de acuerdo con la evolución de las necesidades de financiación del Estado, de las condiciones de los mercados financieros interiores y exteriores y del marco en que se desarrolla la política monetaria y financiera, ampliar el margen de emisión de la Deuda interior del Estado, dentro de lo autorizado en la letra A), número 1, del artículo 40 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El apartado primero del artículo 1.º del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, queda redactado como sigue:

«En virtud de lo dispuesto en la letra A) del número 1, hasta 390.000 de millones de pesetas con la finalidad de financiar los gastos autorizados en la Ley citada. El importe citado será ampliable en el importe nominal de las amortizaciones anticipadas de Deuda interior y amortizable del Estado o asumida por el mismo, que por razones de minoración del coste o de mejoramiento de la estructura de endeudamiento decida por sí o por delegación el Ministro de Economía y Hacienda conforme a las normas de emisión o contracción de la Deuda. Asimismo y

**9855** INSTRUMENTO DE RATIFICACION del Convenio  
(Conclusión.) Internacional de Telecomunicaciones, hecho en Nai-  
robi el 6 de noviembre de 1982. (Conclusión.)

**CONVENIO INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES (conclusión)**

Del Perú:

86

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir de algún modo las disposiciones del Convenio o de sus Reglamentos, o de que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú;

2. Aceptar o no las consecuencias de las reservas que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión;

3. Formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento que se ratifique el presente Convenio.

De la República Islámica del Irán:

87

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Islámica del Irán reserva, además, para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas apropiadas, en caso necesario, para asegurar el funcionamiento adecuado de la Unión y de sus órganos permanentes.

De Australia:

88

La Delegación de Australia, en nombre de su Gobierno, considerando que el debate sobre los números 14 y 20 del artículo 4, el número 110 del artículo 15 y el número 1.1 del Protocolo Adicional I deja dudas en cuanto a los efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones del artículo 4 en los recursos financieros de la Unión, declara que acepta las nuevas disposiciones del artículo 4 en la inteligencia de que:

1. La cooperación y la asistencia técnicas financiadas con cargo al presupuesto ordinario excluyen las actividades de proyectos como el suministro de equipo físico para sistemas, y

2. La prestación de cooperación y asistencia técnica con cargo a los recursos propios de la Unión no significarán ningún cambio importante ni fundamental en las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

89

De Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:

1. Las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente, respecto de los artículos 42 y 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que mantienen las reservas que hicieron en nombre de sus Administraciones cuando se firmaron los Reglamentos mencionados en el artículo 83.

2. Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos respectivos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

3. Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que juzguen necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o incumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

90

De la República de Colombia, La República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenia, la República de Uganda y la República Democrática Somalí:

Las Delegaciones de los países mencionados ratifican, en cuanto a su esencia y a la luz de las nuevas disposiciones introducidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) las reservas números 40, 42 y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en lo que pueda tener relación con las Resoluciones, Recomendaciones, Protocolos y Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Nairobi, 1982).

91

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de tomar toda medida que estimen necesaria para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o no cumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros países estorben el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

92

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

93

De la República de Zimbabwe:

Al firmar el presente Convenio y antes de ratificarle el Gobierno de la República de Zimbabwe formula las siguientes reservas:

1. Que en modo alguno condona con su firma las acciones agresivas de Israel contra sus vecinos.

2. Que en modo alguno reconoce las políticas de *apartheid* de Sudáfrica, sus acciones agresivas en Namibia y sus actividades de desestabilización contra la región del África Austral.

3. La Delegación de la República de Zimbabwe reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros no sufraguen los gastos de la Unión o dejen de cumplir, en cualquier otro modo, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), los Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que la reserva de otros países perjudique a sus servicios de telecomunicaciones.

94

De la República de Chipre:

A

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara que reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera que pudiera derivarse de las reservas formuladas por otros Estados parte del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

Reserva también el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que estime necesarias o convenientes para proteger o salvaguardar sus intereses o derechos nacionales en el caso de que los Miembros incumplan de algún modo las disposiciones del citado Convenio, de sus Anexos, Protocolos y Reglamentos, o en el caso de que las reservas de otros Estados Miembros pudieran perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.

B

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formal y firmemente que el Gobierno de la República de Chipre niega, rechaza y no acepta ninguna controversia que haya sido o pueda ser suscitada en cualquier momento por cualquier Estado Miembro de la Unión, que sea parte del Convenio antes citado, en relación con la integridad territorial y la soberanía nacional de la República de Chipre sobre la totalidad de su territorio nacional.

Declara también que las zonas ilegal y temporalmente ocupadas del territorio nacional de la República son y seguirán siendo parte integrante e inseparable de ese territorio, de cuyas relaciones internacionales el Gobierno de la República de Chipre es judicialmente competente y responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República de Chipre tiene el derecho exclusivo, completo, absoluto y soberano de representar internacionalmente a la totalidad de la República de Chipre, como reconoce no sólo el Derecho Internacional, sino también todos los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como otras organizaciones internacionales intergubernamentales.

95

De la República de El Salvador:

El Gobierno de la República de El Salvador se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución; asimismo se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

Se reserva también el derecho de tomar las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

De Granada:

96

Con referencia a la declaración N.º 13 de la República de Venezuela sobre la política de su Gobierno en cuestiones internacionales de no aceptar el arbitraje como medio para la solución de controversias, la Delegación de Granada reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro los servicios de telecomunicaciones de Granada.

Del Estado de Israel:

97

Dado que las declaraciones de ciertas Delegaciones reproducidas en los Protocolos Finales N.ºs 6, 37, 93 (1) contradicen flagrantemente los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, por tanto, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel desea dejar constancia de que rechaza de plano tales

delegaciones y de que actuará dando por sentado que no pueden tener ninguna validez en lo que respecta a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En todo caso, el Gobierno de Israel ejercerá su derecho a proteger sus intereses en caso de que los Gobiernos representados por dichas Delegaciones violen en una u otra forma las disposiciones del Convenio, los Anexos, los Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo.

98

*Del Reino de Swazilandia.*

La Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos y los Reglamentos anexos o en el caso de que las reservas de otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

99

*De la República de Uganda.*

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República de Uganda declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o incumpla de cualquier otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otro país puedan poner en peligro los servicios de telecomunicaciones de la República de Uganda.

100

*De la República de Malí.*

La Delegación de la República de Malí declara que no aceptará ningún aumento de su contribución al presupuesto de la Unión imputable al impago por algún país de sus contribuciones y otros gastos conexos, a las reservas formuladas por otros países o al incumplimiento del presente Convenio por algún país.

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas resulten necesarias para proteger sus intereses en materia de telecomunicaciones en caso de incumplimiento del Convenio de Nairobi (1982) por cualquier país Miembro de la Unión.

101

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda enterada de la declaración N.º 59 de la Delegación de Chile con respecto a los territorios antárticos. Si con ello pudiera pretenderse aludir al Territorio Británico del Antártico, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no abriga duda alguna en cuanto a su soberanía sobre dicho Territorio Británico del Antártico. En relación con la declaración mencionada, la Delegación del Reino Unido se remite a las disposiciones del Tratado Antártico y, especialmente, al artículo IV del mismo.

102

*Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta lo manifestado por la Delegación argentina en su declaración N.º 10, en la medida en que esta declaración pone en tela de juicio la soberanía del Gobierno de su Majestad Británica sobre las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y sobre el Territorio Británico del Antártico, y desea reservar formalmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y también el Territorio Británico del Antártico son y seguirán siendo parte integrante de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido no puede aceptar tampoco la afirmación de la Delegación argentina de ser errónea la denominación «Dependencias de las Islas Falkland» ni, en cuanto ello se refiera a la denominación de «Islas Falkland», que esta denominación sea errónea. Además, la Delegación del Reino Unido no puede aceptar la opinión de la Delegación argentina de que el término «Malvinas» debe utilizarse en relación con el nombre de las Islas Falkland y de las Dependencias de las Islas Falkland. La decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones y del Consejo de Seguridad de añadir «Malvinas» después de ese nombre, se refiere únicamente a los documentos de esos órganos y sus comisiones y no ha sido adoptada por las Naciones Unidas para todos los documentos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ello no afecta, en modo alguno, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), ni a sus Anexos, ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo que concierne a las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Reino Unido no acepta los motivos de esas Resoluciones expuestos por la Delegación argentina.

El Reino Unido se abstuvo en las dos primeras y voto contra la tercera de esas Resoluciones. La Delegación del Reino Unido señala también que, al comienzo del presente año, Argentina, sin advertencia ni provocación previas, rompió las negociaciones destinadas a solucionar esta controversia, para invadir las Islas Falkland.

La Delegación del Reino Unido toma nota de las referencias de la Delegación argentina al artículo IV del Tratado Antártico firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959, pero desea declarar que ese artículo no apoya ni niega en forma alguna el dominio o la soberanía de ninguna potencia particular sobre ningún territorio antártico. El Gobierno de Su Majestad no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Antártico.

103

*De Turquía.*

Con referencia a la reserva 94 (B) presentada por Chipre, el Gobierno turco opina que la actual Administración greco-chipriota representa solamente a la parte meridional de la Isla de Chipre.

104

*D: la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Papúa Nueva Guinea, el Reino de los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza.*

Las Delegaciones mencionadas, refiriéndose a las reservas formuladas por la República de Colombia, la República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenya, la República de Uganda y la República Democrática Somalí en la declaración N.º 90, consideran que, en la medida en que esas declaraciones se refieren a la Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976, hecha por países ecuatoriales, y a las reivindicaciones de esos países a ejercer derechos soberanos sobre segmentos de la órbita de los satélites geostacionarios, estas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por esta Conferencia. Además, las Delegaciones mencionadas desean reiterar la declaración que hicieron en nombre de sus Administraciones a este respecto cuando firmaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Las Delegaciones mencionadas desean también declarar que la referencia en el Artículo 33 a la «situación geográfica de determinados países» no implica un reconocimiento de cualquier derecho preferencial a la órbita geostacionaria.

105

*De la República Democrática de Afganistán, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Hungría, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Checoslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

Las Delegaciones de los países mencionados no reconocen la pretensión de extender la soberanía de los Estados a los segmentos de la órbita geostacionaria, por estar en contradicción con una norma universalmente reconocida del Derecho Internacional sobre el espacio ultraterrestre (Declaración N.º 90).

106

*De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

Como ha declarado ya reiteradamente el Gobierno soviético en relación con las pretensiones territoriales sobre la Antártida formuladas por algunos Gobiernos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha reconocido ni puede reconocer como legal ningún arreglo separado de la cuestión de la soberanía sobre la Antártida (Declaraciones N.ºs 10 y 59).

107

*De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de hacer cualquier declaración o reserva al ratificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

108

*De la República Argentina.*

En relación con la declaración N.º 59 incluida en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la República Argentina no acepta la declaración allí contenida, formulada por ese Estado en particular ni por ningún otro Estado, que pueda afectar sus derechos sobre el sector comprendido entre los 25° y 74° de longitud Oeste de Greenwich, al Sur de 60 de latitud Sur, territorios sobre los cuales la República Argentina ejerce los derechos de soberanía imprescriptibles e inalienables.

109

*De la República Argentina.*

La Delegación de la República Argentina reserva para su Gobierno el derecho:

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.
2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
3. De formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyan en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

110

*De la República de Botswana.*

La Delegación de la República de Botswana reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Reglamentos y Anexos y de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países perjudican el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

111

*De los Estados Unidos de América:*

Los Estados Unidos de América toman nota de la declaración formulada por la Administración de Cuba (N.º 69) y reiteran su derecho a efectuar transmisiones de radiodifusión hacia Cuba en las frecuencias apropiadas, sin interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial, y dejan a salvo sus derechos en lo que concierne a la interferencia actual o a la eventual interferencia futura de las transmisiones de radiodifusión de los Estados Unidos por parte de Cuba.

112

*De Chile:*

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios objeto en el fondo y en la forma la Declaración de las Repúblicas Soviéticas de Bielorrusia, de Ucrania y de la U.R.S.S. que figura en el número 79, en lo referido a la Delegación de Chile, por considerar que dichas Representaciones no tienen facultades ni menos «autoridad moral» para constituirse en tribunal con atribuciones para sancionar la legalidad de las delegaciones acreditadas a esta Conferencia, sobrepasando lo sancionado por el órgano legítimo «La Comisión de Verificación de Credenciales», constituida por la Conferencia, que reconoció la legalidad y legitimidad de la Delegación de Chile, así como lo han hecho las demás delegaciones Miembros de la Unión.

En consecuencia, la Delegación de Chile rechaza energicamente y considera «ilegal» la Declaración antes señalada, por carecer de base jurídica, por estar motivada por razones exclusivamente de índole política ajenas a los fundamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al mandato de esta Conferencia, lo que la margina «per se» del marco jurídico de la misma.

113

*De la República Argentina:*

La República Argentina no acepta la declaración N.º 102 formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Protocolo Final con respecto a sus derechos sobre los territorios mencionados relacionada con las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

114

*De la República Islámica del Irán:*

En nombre de Dios, clemente y misericordioso,

La Delegación de la República Islámica del Irán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) rechaza energicamente las declaraciones formuladas en los Protocolos Finales números 9, 28, 57, 70, 84, 85, 88, 89, 90, y 92.

Declara asimismo que, debido a la falta de tiempo para la presentación de contrarreservas, reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas y contrarreservas adicionales que sean necesarias hasta la fecha, inclusive, de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) por el Gobierno de la República Islámica del Irán.

115

*De la República Popular de China:*

En el acto de proceder a la firma del Convenio, la Delegación de la República Popular de China declara lo siguiente:

1. La reivindicación de soberanía hecha por cualquier otro país, que pueda figurar en el Protocolo Final del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y en otros documentos, sobre las Islas Xisha y Nansha, que forman parte inseparable del territorio de la República Popular de China, será ilegal e inválida, y tal infundada pretensión en modo alguno prejuzgará los absolutos e inatacables derechos soberanos de la República Popular de China sobre dichas Islas.

2. Reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que cualquier Miembro incumpla el Convenio (Nairobi, 1982) o de que las reservas de otros países afecten a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982

## PROTOKOLO FINAL.—INDICE

Afganistán (República Democrática del), 34, 37, 105.	Bangladesh (República Popular de), 22, 37.
Alemania (República Federal de), 56, 57, 104.	Barbados, 12.
Alto Volta (República del), 66.	Bélgica, 91, 92, 104.
Arabia Saudita (Reino de), 37.	Benin (República Popular de), 31.
Argelia (República Argelina Democrática y Popular), 5, 37.	Bielorrusia (República Socialista Soviética de), 79, 105, 107.
Argentina (República de), 10, 108, 109, 113.	Botswana (República de), 110.
Australia, 88, 104.	Brasil (República Federativa del), 54.
Austria, 91, 92, 104.	Bulgaria (República Popular de), 52, 73, 105.
	Burundi (República de), 41.

Camerun (República Unida de), 45.	Marruecos (Reino de), 37.
Canadá, 85, 104.	Mauritania (República Islámica de), 4, 37.
Centroafricana (República), 19.	México, 76.
Checoslovaquia (República Socialista), 58, 73, 105.	Mónaco, 7, 104.
Chile, 59, 60, 112.	Mongolia (República Popular de), 73, 105.
China (República Popular de), 115.	Nicaragua, 77, 83.
Chipre (República de), 94.	Niger (República del), 61.
Colombia (República de), 78, 90.	Nigeria (República Federal de), 8.
Congo (República Popular del), 23, 90.	Noruega, 89, 104.
Corea (República de), 39.	Nueva Zelanda, 71, 104.
Costa de Marfil (República de la), 50.	Omán (Sultanía de), 37.
Costa Rica, 27.	Países Bajos (Reino de los), 91, 92, 104.
Cuba, 69.	Pakistán (República Islámica del), 37, 44.
Dinamarca, 89, 104.	Papua Nueva Guinea, 63, 104.
Ecuador, 80, 90.	Peru, 86.
El Salvador (República de), 95.	Polonia (República Popular de), 73, 105.
España, 81, 82.	Portugal, 53, 104.
Estados Unidos de América, 70, 104, 111.	Qatar (Estado de), 35, 37.
Filipinas (República de), 11.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 84, 101, 102, 104.
Finlandia, 89, 104.	República Árabe Siria, 37, 47.
Francia, 2, 104.	República Democrática Alemana, 73, 105.
Gabonesa (República), 49, 90.	República Socialista Soviética de Ucrania, 79, 105, 107.
Ghana, 42.	Rumania (República Socialista de), 14, 15.
Granada, 96.	Rwanda (República), 16.
Grecia, 62, 104.	Senegal (República del), 40.
Guatemala (República de), 18.	Singapur (República de), 38.
Guinea (República Popular Revolucionaria de), 1.	Somali (República Democrática), 37, 55, 90.
Guyana, 65.	Sudán (República Democrática del), 37.
Hungara (República Popular), 73, 105.	Suecia, 89, 104.
India (República de la), 67.	Suiza (Confederación), 9, 104.
Indonesia (República de), 29, 90.	Swazilandia (Reino de), 98.
Irán (República Islámica del), 37, 87, 114.	Tailandia, 3.
Iraq (República del), 24, 37.	Tanzania (República Unida de), 64.
Islandia, 89, 104.	Togo (República), 32.
Israel (Estado de), 28, 97.	Tonga (Reino de), 72.
Italia, 17, 104.	Túnez, 37.
Jamaica, 68.	Turquía, 46, 103.
Japón, 104.	Uganda (República de), 90, 99.
Jordania (Reino Hachemita de), 37.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 79, 105, 106, 107.
Kenya (República de), 74, 90.	Uruguay (República Oriental del), 33.
Kuwait (Estado de), 35, 37.	Venezuela (República de), 13.
Lesotho (Reino de), 36.	Viet Nam (República Socialista de), 48.
Libano, 25, 37.	Yemen (República Árabe del), 37.
Libia (Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista), 26, 37.	Yemen (República Democrática Popular del), 37.
Liechtenstein (Principado de), 9, 104.	Yugoslavia (República Socialista Federativa de), 30.
Luxemburgo, 91, 92, 104.	Zimbabwe (República de), 93.
Madagascar (República Democrática de), 43.	
Malasia, 6.	
Malawi, 21.	
Maldivas (República de), 37.	
Mali (República de), 100.	

## PROTOKOLOS ADICIONALES

## PROTOKOLO ADICIONAL I

## Gastos de la Unión para el periodo de 1983 a 1989

1.1 Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

- del Consejo de Administración,
- de la Secretaría General,
- de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- de las Secretarías de los Comités consultivos internacionales,
- de los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,
- de la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo,

no rebasen, para los años 1983 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

66.950.000	francos suizos para el año 1983
72.300.000	francos suizos para el año 1984
72.850.000	francos suizos para el año 1985
74.100.000	francos suizos para el año 1986
75.050.000	francos suizos para el año 1987
75.400.000	francos suizos para el año 1988
76.550.000	francos suizos para el año 1989

1.2 Para los años siguientes a 1989, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente.



1.3 Las cantidades arriba especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones, seminarios y proyectos especiales incluidas en los puntos 2 y 3.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 109 del Convenio, los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales y para los seminarios. La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencias o reuniones.

2.1 Durante los años de 1983 a 1989, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y seminarios, no excederá las siguientes cantidades:

a) Conferencias

1.950.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983
10.000.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, 1984/1986 (presupuestos de 1983 a 1986)
11.100.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilicen, 1985/1988 (presupuestos de 1983 a 1988)
4.600.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1987 (presupuestos de 1986 y 1987)
1.130.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, 1988 (presupuestos de 1987 y 1988)
4.130.000	francos suizos para la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989
4.550.000	francos suizos destinados solamente a la aplicación de las decisiones de las conferencias; esta cantidad, en caso de no utilizarse, no puede transferirse a otras partidas del presupuesto. Son gastos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

b) Reuniones del CCIR

2.700.000	francos suizos para 1983
2.200.000	francos suizos para 1984
5.250.000	francos suizos para 1985
1.100.000	francos suizos para 1986
3.450.000	francos suizos para 1987
3.500.000	francos suizos para 1988
5.300.000	francos suizos para 1989

c) Reuniones del CCITT

4.800.000	francos suizos para 1983
6.900.000	francos suizos para 1984
6.100.000	francos suizos para 1985
6.300.000	francos suizos para 1986
6.500.000	francos suizos para 1987
6.650.000	francos suizos para 1988
7.000.000	francos suizos para 1989

d) Seminarios

800.000	francos suizos para 1983
200.000	francos suizos para 1984
420.000	francos suizos para 1985
200.000	francos suizos para 1986
330.000	francos suizos para 1987
200.000	francos suizos para 1988
330.000	francos suizos para 1989

2.2 Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1989, el Consejo de Administración establecerá el coste de cada conferencia mencionada en el número 109 y establecerá el presupuesto anual de las

reuniones de los Comités consultivos internacionales posteriores a 1989, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de este Protocolo. Tales créditos no serán transferibles.

2.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las reuniones y seminarios en cada uno de los puntos 2.1 b), 2.1 c) y 2.1 d) si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

3. Los gastos del proyecto «Mayor uso del computador por la IFRB», autorizados por el Consejo de Administración no podrán rebasar las sumas siguientes:

3.976.000	francos suizos para 1983
3.274.000	francos suizos para 1984
3.274.000	francos suizos para 1985
3.274.000	francos suizos para 1986
3.274.000	francos suizos para 1987
3.274.000	francos suizos para 1988
3.274.000	francos suizos para 1989

3.1 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites de los gastos fijados anteriormente si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

4. El Consejo deberá evaluar retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurran en el año en curso y las variaciones basadas en las mejores estimaciones que probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente) teniendo en cuenta:

4.1 Las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra.

4.2 El tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal.

4.3 El poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintas de los de personal.

5. A la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 ajustados para tener en cuenta el punto 4, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la organización, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden ajustarse rápidamente en respuesta a cambios que escapen al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar de la cantidad resultante de las variantes reales a que se refiere el punto 4 anterior.

6. El Consejo de Administración se encargará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 4.

7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder los créditos del tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1%. Si los créditos propuestos exceden del tope en el 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados. Siempre que se consulte a los Miembros de la Unión, deberá presentárseles una exposición completa de los hechos que justifiquen la petición.

8. Al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

## PROTOCOLO ADICIONAL II

### Procedimiento que deben seguir los Miembros para elegir su clase contributiva

1. Cada Miembro deberá notificar al Secretario General, antes del 1 de julio de 1983 la clase contributiva que haya elegido del cuadro contenido en el número 111 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).
2. Los Miembros que el 1 de julio de 1983 no hubieran notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, contribuirán según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973).
3. En la primera reunión del Consejo de Administración que siga a la entrada en vigor del presente Convenio, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido si sus posiciones relativas de contribución en virtud del nuevo Convenio son sensiblemente más desfavorables que sus posiciones en virtud del antiguo.

## PROTOCOLO ADICIONAL III

### Medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el Convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ha acordado que se apliquen las siguientes disposiciones, a fin de que las Naciones Unidas puedan seguir aplicando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, tras la decisión de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, 1973, de suprimir la categoría de Miembro asociado.

Se acuerda que, al entrar en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Naciones Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio de Montreux (1965) cuando desempeñen las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración de la Unión examinará cada caso particular.

## PROTOCOLO ADICIONAL IV

### Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en las condiciones por ella fijadas, tomarán posesión de su cargo el 1 de enero de 1983.

## PROTOCOLO ADICIONAL V

### Fecha en que los miembros de la IFRB tomarán posesión de su cargo

Los miembros de la IFRB elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en la forma prescrita por ésta, tomarán posesión de sus cargos el 1 de mayo de 1983.

## PROTOCOLO ADICIONAL VI

### Elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha adoptado disposiciones en que se prevé la elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales por la Conferencia de Plenipotenciarios. Se ha decidido aplicar las siguientes medidas provisionales:

1. Hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, los Directores de los Comités consultivos internacionales serán elegidos por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo internacional respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).
2. Los Directores de los Comités consultivos internacionales elegidos con arreglo a lo dispuesto en el anterior punto 1 permanecerán en su cargo hasta la fecha en que sus sucesores elegidos por la próxima Conferencia de Plenipotenciarios asuman sus funciones de acuerdo con la decisión de dicha Conferencia.

## PROTOCOLO ADICIONAL VII

### Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha decidido que hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y un Miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.
2. El presidente y el vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1984.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

## RESOLUCIONES

### RECOMENDACIÓN

### RUEGOS

#### RESOLUCIÓN N.º 1

#### Futuras conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo considerado*

a) el párrafo 3.4 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, que trata de las conferencias administrativas previstas;

b) las propuestas presentadas por varios Miembros de la Unión;

c) los trabajos preparatorios que deban realizar tanto los órganos permanentes de la Unión como las administraciones antes de cada reunión de una conferencia,

*resuelve*

1. que el calendario de las futuras conferencias administrativas sea el siguiente:

- 1.1 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 28 de febrero - 18 de marzo de 1983);
- 1.2 Conferencia Administrativa Regional para la planificación del Servicio de Radiodifusión por satélite en la Región 2 (Ginebra, 13 de junio - 15 de julio de 1983);
- 1.3 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (enero de 1984, 5 semanas);
- 1.4 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión Sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3) (finales de octubre de 1984, 6 semanas);
- 1.5 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (finales de junio - mediados de agosto de 1985, 6 semanas);
- 1.6 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de la preparación de un plan de radiodifusión en la banda de 1605 - 1705 kHz en la Región 2 (primer semestre de 1986, 3 semanas);
- 1.7 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (octubre - noviembre de 1986, 7 semanas);

- 1.8 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de reexaminar y de revisar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión en ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) (primer semestre de 1987, 3 semanas);
- 1.9 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (mediados de agosto - finales de septiembre de 1987, 6 semanas);
- 1.10 Conferencia Administrativa Regional encargada de definir los criterios de compartición para la utilización de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo, de radiodifusión y móvil en la Región 3 (fines de noviembre de 1987, 4 semanas);
- 1.11 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (fines de junio - principios de agosto de 1988, 6 semanas);
- 1.12 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de la preparación de un plan de radiodifusión en la banda de 1 605 a 1 705 kHz en la Región 2 (tercer trimestre de 1988, 4 semanas);
- 1.13 Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (principios de diciembre de 1988, 2 semanas) (vease la Resolución N.º 10);
- 1.14 Conferencia de Plenipotenciarios (principios de 1989, 6 semanas);
- 1.15 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de reexaminar y de revisar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión en ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) (septiembre de 1989, 4 semanas);
2. que, en cuanto a los órdenes del día de las conferencias:
- 2.1 los órdenes del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación del Servicio de Radiodifusión por satélite en la Región 2 y la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión ya establecidos por el Consejo de Administración no serán modificados;
- 2.2 habida cuenta de que en la Resolución N.º 6 se pide al Consejo de Administración que estudie el mejor modo de tratar el problema de la compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz, podrá, si es necesario, añadir esta cuestión al orden del día de la Conferencia que estime competente para examinar este problema;
- 2.3 el Consejo de Administración, al establecer en su reunión de 1983 el orden del día de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, deberá, a título orientativo, tener en cuenta las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 y la Resolución N.º 8; el orden del día de esta primera reunión ha de prever igualmente la adopción en debida forma, para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de las decisiones pertinentes de la Conferencia Administrativa Regional de 1983 encargada de la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2;
3. que las conferencias se celebren en el periodo indicado en el punto 1, fijando el Consejo de Administración las fechas exactas tras consulta a los Miembros de la Unión dejando un lapso suficiente entre las diversas conferencias; sin embargo, las reuniones de las conferencias respecto de las cuales se ha indicado una fecha precisa no deberán modificarse. La duración indicada en el punto 1 para las conferencias cuyo orden del día ya ha sido establecido no debe modificarse; la duración de las demás conferencias será fijada por el Consejo de Administración una vez establecido su orden del día dentro de los límites de la duración indicada en el punto 1.

## RESOLUCIÓN N.º 2

## Convocación de la Conferencia de Plenipotenciarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*visto*

el número 34 del Convenio,

*considerando*

la gran importancia de la convocación a intervalos regulares de la Conferencia de Plenipotenciarios para asegurar las variadas actividades de la Unión, en particular las actividades administrativas y financieras, y el eficaz trabajo de los órganos permanentes,

*considerando además*

que ha decidido que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios será convocada para el primer cuatrimestre de 1989,

*encarga al Consejo de Administración*

que, en estrecha cooperación con el gobierno invitante, adopte todas las medidas necesarias para que se convoque la Conferencia de Plenipotenciarios en los cuatro primeros meses de 1989,

*pide a los Miembros de la Unión*

que ayuden al Consejo de Administración y a la Secretaría General a organizar los trabajos para la preparación y celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios en la fecha que fije el Consejo.

## RESOLUCIÓN N.º 3

## Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión son sensiblemente inferiores cuando éstas se celebran en Ginebra,

*considerando, no obstante,*

que resulta ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la sede,

*teniendo en cuenta*

que en la Resolución N.º 1202 (XII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido que las reuniones de los organismos de las Naciones Unidas se celebren, en general, en la sede del organismo interesado, pero que puede celebrarse una reunión fuera de la sede si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra,

*recomienda*

que las conferencias mundiales de la Unión y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales se celebren normalmente en la sede de la Unión.

*resuelve*

1. que las invitaciones para celebrar conferencias de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que incurra;

2. que las invitaciones para celebrar reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos internacionales fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita.

## RESOLUCIÓN N.º 4

## Participación en la UIT, como observadores de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973) que confiere plenos poderes a las Conferencias de Plenipotenciarios;

b) el artículo 39 del mismo Convenio que estipula las relaciones de la Unión con las Naciones Unidas;

c) el artículo 40 de dicho Convenio que trata de las relaciones con las demás organizaciones internacionales,

*vistas*

las Resoluciones N.ºs 2395, 2396, 2426 y 2465 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de los movimientos de liberación,

*resuelve*

que las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan, en todo momento, asistir a las reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores,

*encarga al Consejo de Administración*

que tome las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Resolución.

**RESOLUCIÓN N.º 5****Procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones de conferencias y reuniones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que el artículo 77 del Convenio no contiene ninguna disposición específica sobre el procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de las conferencias, pero teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el número 285 del Convenio,

*resuelve*

que todos los Miembros deben tener la oportunidad de examinar previamente la lista nominal de países y de delegados propuestos para su elección como presidentes o vicepresidentes así como la información pertinente y que los comentarios que formularen deben tenerse en cuenta en la reunión de jefes de delegación y en la conferencia,

*encarga al Consejo de Administración*

que elabore un procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que no dependan de las comisiones de todas las conferencias y reuniones de la Unión, de conformidad con la presente Resolución,

*encarga al Secretario General*

1. que pida a todos los Miembros que le comuniquen su opinión sobre el establecimiento de dicho procedimiento;

2. que elabore un proyecto de procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes basado en la competencia y en una distribución geográfica equitativa, que será sometido a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración; se tendrán en cuenta las eventuales indicaciones y comentarios que formulen los países Miembros;

3. que transmita al Consejo de Administración como elemento de juicio toda información útil relativa a la elección de los presidentes y vicepresidentes en el pasado,

*invita a los países Miembros*

a que comuniquen al Secretario General sus recomendaciones y sus opiniones sobre la aplicación de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN N.º 6****Compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que el servicio de radionavegación aeronáutica es un servicio de seguridad y que conviene evitar que las estaciones de dicho servicio sufran interferencias que puedan poner en peligro la vida humana;

b) que los trabajos de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas para la Región 1 y ciertos países interesados en la Región 3 (Ginebra, 1982) han demostrado que pueden causarse interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz;

c) que la falta de datos precisos sobre la compatibilidad entre estos dos servicios impone limitaciones a la planificación en la segunda reunión de la Conferencia Regional de Radiodifusión;

d) que la primera reunión de la Conferencia invitó al CCIR a proseguir sus trabajos sobre el tema;

e) que la cooperación de la Organización de Aviación Civil Internacional en esta materia ayudará a lograr resultados positivos en el CCIR;

f) que es posible que los criterios de compatibilidad entre los dos servicios afectados deban aplicarse con carácter mundial,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine el mejor modo de tratar el problema de los criterios de compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz, a fin de permitir, en su momento, la planificación del servicio de radiodifusión en la segunda reunión de la Conferencia Regional;

2. que adopte las medidas necesarias para que la decisión que tome al respecto sea puesta en conocimiento de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**RESOLUCIÓN N.º 7****Planificación de los servicios móviles marítimos y de los radiofaros marítimos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que en la Resolución N.º 38 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) (CAMR-79) se invitaba a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre los servicios móviles en general, prevista entonces a más tardar en 1982, a que diera prioridad a la adopción de un nuevo plan de asignaciones para el servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

b) que en la Recomendación N.º 300 de la CAMR-79 se considera que algunas de las normas técnicas del Plan adjunto a las Actas Finales de la Conferencia Marítima Europea (Copenhague, 1948) han quedado anticuadas en lo que respecta al servicio móvil marítimo que utiliza en la Región 1 frecuencias de la banda 435 - 526,5 kHz y se recomienda al Consejo de Administración «que adopte las medidas necesarias para asegurar que la citada conferencia para los servicios móviles esté facultada para adoptar decisiones acerca de la planificación y utilización de las frecuencias de esta banda en la Región 1»;

c) que en la Recomendación N.º 602 de la CAMR-79 se invita al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos se incluyan en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles y se considere conveniente que se convoque una conferencia especializada de conformidad con el artículo 22 del Convenio, con objeto de proceder a la revisión del Acuerdo de París de 1951,

*reconociendo*

que si bien el orden del día de la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1983 prevé el examen de la Resolución y de las Recomendaciones mencionadas más arriba, es probable que su limitada duración sólo le permita establecer la base para las tareas de planificación mencionadas precedentemente,

*reconociendo asimismo*

la importancia de los servicios de radiocomunicaciones que se ocupan de la seguridad de la vida humana y la necesidad de acelerar la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CAMR-79 que, en caso de las bandas 435 - 526,5 y 1 606,5 - 3 280 kHz, está subordinada a la adopción de un nuevo plan para los servicios móviles marítimos y los radiofaros marítimos en la Región 1,

*teniendo en cuenta*

las diferentes opiniones expresadas durante la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la conveniencia de convocar una conferencia administrativa

tiva de radiocomunicaciones competente en el primer semestre de 1985 o de incluir el problema en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de 1987.  
*encarga al Consejo de Administración*

1. que, en su reunión de 1983, reexamine la cuestión a la luz de las decisiones, resoluciones y recomendaciones de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1983, y que haga proposiciones sobre la naturaleza y calendario de una conferencia que trate este problema y elabore el orden del día, si es necesario;

2. que dé las directrices apropiadas a la IFRB en lo que respecta a las tareas que han de hacerse para que la conferencia esté en condiciones de preparar planes;

3. que precise qué otros países fuera de la Zona Marítima Europea muestran interés por la planificación.

*invita*

1. a las Partes en el Convenio de Copenhague de 1948 a que consideren durante la conferencia los instrumentos apropiados para abrogar este Convenio;

2. a las administraciones a que envíen sus observaciones al Secretario General.

*encarga al Secretario General*

que, al concluir la CAMR para los servicios móviles de 1983, consulte a las administraciones sobre su posible participación en la planificación y que presente un informe al respecto al Consejo de Administración.

### RESOLUCIÓN N.º 8

**Enlaces de conexión para las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en las bandas de 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1977) aprobó un Plan de asignación de frecuencias y de posiciones orbitales para las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionan en las bandas de 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3);

b) que en su Resolución N.º 101 la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) decidió que en las bandas del servicio fijo por satélite reservadas exclusivamente a los enlaces de conexión con los satélites de radiodifusión que funcionan en las Regiones 1 y 3 en las bandas indicadas anteriormente, estos enlaces deben organizarse y hacerse funcionar de conformidad con los acuerdos y los planes asociados;

c) que en su Resolución N.º 102 dicha Conferencia adoptó un procedimiento de coordinación preliminar destinado a armonizar las necesidades en materia de enlaces de conexión sin prejuzgar por ello las decisiones de la conferencia administrativa de radiocomunicaciones prevista para su planificación;

d) que varias administraciones de países de las Regiones 1 y 3 ya han aplicado o están aplicando los procedimientos previstos en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones para los enlaces de conexión de sus estaciones espaciales de radiodifusión por satélite y que, a causa de ello, es urgente la planificación de los enlaces de conexión para las Regiones 1 y 3.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine la cuestión de los enlaces de conexión para que se incluya en el orden del día de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones espaciales prevista para 1985 la planificación de las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite y reservadas exclusivamente a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite \*;

2. que dé a la IFRB las directrices apropiadas sobre las tareas a llevar a cabo para que la Conferencia pueda efectuar la planificación.

\* Las bandas del servicio fijo por satélite reservadas, en las Regiones 1 y 3, exclusivamente a los enlaces de conexión con los satélites de radiodifusión son las siguientes:

- para la Región 1:	10,7 - 11,7 GHz 14,5 - 14,8 GHz 17,3 - 18,1 GHz	(para los países situados fuera de Europa y para Malta)
- para la Región 3:	14,5 - 14,8 GHz 17,3 - 18,1 GHz	

### RESOLUCIÓN N.º 9

**Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a ese servicio por la CAMR-79**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que las bandas 9 775 - 9 900 kHz, 11 650 - 11 700 kHz, 11 975 - 12 050 kHz, 13 600 - 13 800 kHz, 15 450 - 15 600 kHz, 17 550 - 17 700 kHz y 21 750 - 21 850 kHz están atribuidas a título primario al servicio fijo, y están sujetas al procedimiento descrito en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979;

b) que el empleo de esas bandas por el servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones que determine la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a ese servicio;

c) que la entrada en servicio de una estación de radiodifusión en estas bandas no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), de todas las asignaciones a estaciones del servicio fijo que funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias y demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias y que puedan resultar afectadas por la explotación de estaciones de radiodifusión,

*resuelve*

1. que las administraciones observen estrictamente las disposiciones del número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que no se pondrán en servicio estaciones de radiodifusión en las bandas anteriormente mencionadas mientras no se haya completado la planificación y no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

*encarga a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias*

1. que señale la presente Resolución a la atención de todas las administraciones;

2. que colabore con todas las administraciones para efectuar un control permanente de esas bandas, con objeto de detectar toda emisión de estaciones del servicio de radiodifusión que contravenga lo dispuesto en el número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3. que publique los datos de control de las emisiones reunidos al respecto, y tome las medidas apropiadas.

### RESOLUCIÓN N.º 10

**Conferencia Administrativa Mundial  
Telegráfica y Telefónica**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*observando*

a) que, como resultado de los recientes progresos técnicos, se han introducido y se seguirán introduciendo nuevos servicios de telecomunicaciones;

b) que el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1973) solamente trata del servicio telefónico internacional;

c) que el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) trata principalmente del servicio internacional de telegramas,

*considerando*

a) que es conveniente establecer, en la medida necesaria, un amplio marco reglamentario internacional para todos los nuevos servicios de telecomunicaciones existentes y previstos;

b) que la introducción y utilización de nuevos servicios de telecomunicaciones ha originado una serie de nuevos problemas relativos a las telecomunicaciones,

*considerando asimismo*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como único organismo especializado responsable de las telecomunicaciones, debe adoptar las medidas necesarias para tratar esos problemas,

*resuelve*

que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica inmediatamente después de la Asamblea Plenaria del CCITT de 1988, con objeto de examinar las proposiciones relativas a un nuevo marco reglamentario para hacer frente a la nueva situación en materia de nuevos servicios de telecomunicaciones.

*encarga al Comité Consultivo Internacional Teleográfico y Telefónico*

que prepare proposiciones a este fin y las someta a la Asamblea Plenaria del CCITT de 1988, para su examen por dicha conferencia.

*encarga al Consejo de Administración*

que prepare el orden del día de dicha Conferencia Administrativa Mundial y adopte las medidas adecuadas para su convocación.

## RESOLUCIÓN N.º 11

*Actualización de las definiciones (Anexo 2 del Convenio)*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que el Anexo 2 al Convenio contiene definiciones de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos administrativos;

b) que, teniendo en cuenta el progreso técnico y la evolución de los métodos de explotación, podría ser conveniente revisar algunas de estas definiciones,

*después de tomar nota de*

que el CCIR y el CCITT han encargado a la Comisión mixta CCIR/CCITT para el vocabulario que estudie las posibles modificaciones que sería conveniente introducir en las definiciones que figuran en los Reglamentos y en el Convenio,

*encarga al Consejo de Administración*

que, al preparar el orden del día de una conferencia administrativa, prevea que toda propuesta de modificación de una definición relativa a la esfera de competencia de dicha conferencia y contenida en el Anexo 2 al Convenio sea sometida al Consejo de Administración para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios a fin de que ésta adopte las medidas que estime adecuadas.

## RESOLUCIÓN N.º 12

*Reuniones sobre la puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*recordando*

a) que la CAMR-79 resolvió en su Resolución N.º 7 que se organizaran reuniones entre representantes de la IFRB y del CCIR y el personal encargado de las cuestiones relativas a la gestión de frecuencias en las administraciones de los países en desarrollo y desarrollados;

b) que esas reuniones tendrán por objeto preparar modelos de estructura adecuadas para las administraciones de los países en desarrollo y examinar lo relativo a la creación y el funcionamiento de los servicios de gestión de frecuencias;

c) que dichas reuniones también deberán identificar las necesidades particulares de los países en desarrollo a los efectos del establecimiento de los servicios en cuestión y los medios requeridos para satisfacer esas necesidades;

d) las medidas descritas en el Documento N.º 5788/CA37 del Consejo de Administración por la IFRB y el Director del CCIR, incluidos los arreglos para que la primera reunión se celebre después del seminario de la IFRB en 1983,

*considerando*

que esa primera reunión, en 1983, no sólo debería abordar los elementos prioritarios de los modelos de estructuras de los servicios nacionales de gestión de frecuencias, sino que podría facilitar también directrices sobre las necesidades correspondientes a las demás reuniones que habrán de celebrarse de conformidad con lo previsto en la Resolución N.º 7,

*consciente*

de que el tiempo disponible no permitió hacer un estudio pormenorizado de las variantes sugeridas por la IFRB y el Director del CCIR.

*resuelve*

1. que se intensifiquen los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos citados en la Resolución N.º 7 de la CAMR-79, como se indica anteriormente;

2. que la IFRB y el Director del CCIR preparen de común acuerdo un programa más detallado inspirándose en las sugerencias formuladas en esta Conferencia y lo presenten en la reunión de 1983 del Consejo de Administración.

*encarga al Consejo de Administración*

que, tras considerar el informe conjunto de la IFRB y el Director del CCIR, asigne fondos para la celebración de las demás reuniones que resulten necesarias para cumplir satisfactoriamente el programa.

*invita a las administraciones*

a que acojan favorablemente toda petición de asistencia para la realización de este importante programa.

## RESOLUCIÓN N.º 13

*Cuestiones referentes a la votación durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que la República Islámica de Mauritania, atrasada en sus pagos a la Unión por un total de 389.062,45 francos suizos, informó a la Unión por telegrama fechado el 1 de octubre de 1982 que el Banco Central de Mauritania había recibido orden de pagar a la Unión, en concepto de contribuciones adeudadas por Mauritania, a la Unión, el equivalente de 4.500.000 Ouguiya y que, al recibir la Unión la suma equivalente en francos suizos, la República Islámica de Mauritania recobrará su derecho de voto,

*considerando, asimismo*

que la República Centroafricana, atrasada en sus pagos a la Unión por un total de 629.909,95 francos suizos, pese a las dificultades con que tropieza y que se exponen en el Documento N.º 126 de la presente Conferencia, ha hecho un esfuerzo financiero pagando del total anteriormente mencionado la suma de 135.045,75 francos suizos, que representa su contribución de 1980 y parte de la de 1981, que se ha recibido en la sede de la Unión,

*resuelve*

1. que, sin perjuicio de la aplicabilidad de las demás disposiciones pertinentes del Convenio en vigor, la República Islámica de Mauritania y la República Centroafricana podrán votar en la presente Conferencia;

2. que la presente Resolución en modo alguno constituirá precedente en futuras conferencias, reuniones y consultas de la Unión.

## RESOLUCIÓN N.º 14

*Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias o reuniones de la Unión*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*recordando*

a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) la Resolución N.º 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) la Resolución N.º 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de Namibia;

d) la Resolución N.º 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la política de segregación racial del Gobierno de la República Sudafricana;

e) la Resolución N.º 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se insta a todos los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales a que adopten las medidas necesarias para poner fin a toda asistencia financiera, económica, técnica y de otra índole al Gobierno de Sudafrica, hasta que renuncie a su política de discriminación racial;

f) la Resolución N.º 6 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973), sobre la participación del Gobierno de la República Sudafricana en las conferencias y asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

g) la Resolución N.º 36/121 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las medidas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a Namibia;

h) las disposiciones de la Resolución N.º 619 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la cual el Gobierno de la República Sudafricana carece de todo derecho para representar a Namibia en el seno de la Unión;

i) la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973), sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias o reuniones de la Unión,

*resuelve*

continuar excluyendo al Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

#### RESOLUCIÓN N.º 15

**Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión en lo que respecta a la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que ha sido establecido un acuerdo sobre la organización de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión, en virtud de las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración;

b) que el Consejo de Administración ha tomado nota de este acuerdo;

c) que la comisión de control del presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo,

*resuelve*

aprobar el acuerdo establecido entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión.

#### RESOLUCIÓN N.º 16

**Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en otros programas del sistema de las Naciones Unidas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo tomado nota*

del Informe del Consejo de Administración (Documento N.º 65, punto 5.2), del Informe separado sobre la aplicación de las resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46) y del Informe separado sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47),

*habiendo aprobado*

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) relativa a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

*habiendo expresado*

su aprecio por la consideración dada por el PNUD al desarrollo de las telecomunicaciones,

*resuelve*

1. que la Unión continúe participando plenamente en el PNUD en el marco del Convenio y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. que los gastos de los servicios administrativos y de ejecución resultantes de la participación de la Unión en el PNUD se incluyan en una partida separada del presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que las aportaciones por gastos de apoyo del PNUD figurarán en dicha partida del presupuesto como ingresos;

3. que las aportaciones por gastos de apoyo recibidos del PNUD no se tomen en consideración al fijar los límites del presupuesto ordinario de la Unión;

4. que los auditores de las cuentas de la Unión revisen todos los gastos e ingresos relacionados con la participación de la Unión en el PNUD;

5. que el Consejo de Administración examine también dichos gastos y tome cuantas medidas juzgue apropiadas para que los fondos asignados en este concepto por el PNUD se empleen exclusivamente para pagar los gastos de los servicios de administración y de ejecución,

*encarga al Secretario General*

1. que cada año presente al Consejo de Administración un informe detallado sobre la participación de la Unión en el PNUD;

2. que someta al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de dicha participación,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que tome las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia de la participación de la Unión en el PNUD;

2. que tenga en cuenta las decisiones del Consejo de Administración del PNUD con relación a las aportaciones por gastos de apoyo de los organismos de ejecución, al establecer los créditos requeridos para cubrir la totalidad de los gastos administrativos y de servicio resultantes de la participación de la Unión en el PNUD.

#### RESOLUCIÓN N.º 17

**Proyectos multinacionales financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el sector de las telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*poniendo de relieve*

que los servicios de telecomunicaciones tienen en su mayor parte un carácter multinacional y que las instalaciones técnicas y la capacitación de personal deben tener un nivel análogo en todos los países para el buen funcionamiento de los circuitos internacionales y para la administración del espectro de frecuencias radioeléctricas,

*reconociendo*

que en muchos de los países en desarrollo los recursos nacionales, en lo que respecta al equipo, la organización de la explotación y el personal nacional, no tienen todavía un nivel suficientemente elevado para asegurar servicios de telecomunicaciones de calidad aceptable y a tarifas razonables,

*estimando*

a) que todo país, independientemente de su nivel técnico y económico, debe disponer de un cierto número de instalaciones de telecomunicación que funcionen adecuadamente, tanto para el servicio nacional como para el servicio internacional;

b) que el PNUD y, en particular, su programa multinacional son un medio útil para ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicaciones.

*expresando su satisfacción*

por la atención que el PNUD ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la UIT créditos para proyectos multinacionales de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo,

*resuelve invitar al PNUD*

a que, con objeto de incrementar la cooperación técnica en el sector de las telecomunicaciones y contribuir así eficazmente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo, considere favorablemente un aumento de los créditos para proyectos multinacionales de asistencia y para el apoyo sectorial de las actividades en dicho sector.

*invita a las Administraciones de los Miembros*

a que informen a la autoridad gubernamental encargada de coordinar la ayuda exterior recibida por sus países del contenido de la presente Resolución y a que encarezcan la importancia que la Conferencia le atribuye.

*invita a los Miembros que también forman parte del Consejo de Administración del PNUD*

a que tengan en cuenta la presente Resolución en dicho Consejo

## RESOLUCIÓN N.º 18

## Aspectos presupuestarios y orgánicos de la cooperación y asistencia técnicas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo en cuenta*

las disposiciones del Convenio, relativas a las funciones de cooperación y asistencia técnicas que ha de realizar la Unión en beneficio de los países en desarrollo,

*considerando*

a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de la humanidad;

b) que los países Miembros, sean desarrollados o en desarrollo, son conscientes de la necesidad de cooperar entre sí con objeto de establecer una red mundial de telecomunicaciones al servicio del interés general;

c) que aumenta constantemente el desequilibrio entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

d) que la Unión es el centro internacional más apropiado para examinar todo tipo de problemas relacionados con las telecomunicaciones y, en particular, para coordinar todos los recursos asignados a la cooperación y asistencia técnicas en el campo de las telecomunicaciones;

e) que uno de los principales objetivos de la Unión es fomentar la cooperación técnica entre los Miembros en el campo de las telecomunicaciones dando particular importancia a la asistencia a los países en desarrollo;

f) que, en materia de cooperación y asistencia técnicas, la Unión debe tener como objetivo:

- i) crear una conciencia mayor del papel de las telecomunicaciones en un programa equilibrado de desarrollo económico;
- ii) promover la capacitación en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones;
- iii) adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito de la Unión para ayudar a los países a alcanzar la autosuficiencia;
- iv) fomentar la cooperación entre los países en desarrollo, con objeto de establecer un programa duradero de asistencia mutua;
- v) facilitar la transferencia de recursos en beneficio de todos los Miembros y, en particular, de los países en desarrollo;
- vi) suministrar asistencia para el desarrollo de las telecomunicaciones en las zonas rurales.

*resuelve*

1. mantener la participación de la Unión en los programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;

2. reforzar la capacidad operacional de la Unión para proporcionar cooperación y asistencia técnicas en beneficio de los países en desarrollo;

3. dar su acuerdo a la siguiente lista de actividades de cooperación y asistencia técnicas que sería tal vez factible tomar en consideración a los efectos de su financiación con cargo a los propios recursos de la UIT:

- Servicios del Grupo de Ingenieros
- Servicios de la División de capacitación profesional, incluida la actividad de CODEVTEL (Normas de capacitación)
- Misiones de corta duración - Especialistas y Grupo de Ingenieros
- Apoyo logístico a los seminarios
- Programa de becas para participar en seminarios de la UIT (por ejemplo, seminarios de la IFRB) y participación en las Comisiones de Estudio de los CCI
- Presencia regional
- Servicios del Jefe del Departamento de Cooperación Técnica y su oficina
- Apoyo logístico al programa voluntario de cooperación técnica
- Asistencia especial a los países menos adelantados
- Provisión de servicios comunes para actividades de cooperación técnica
- Identificación de las ventajas de las telecomunicaciones para el desarrollo
- Cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de conferencias y reuniones de la Unión en favor de los países en desarrollo
- Publicaciones de la UIT
- Año Mundial de las Comunicaciones
- Examen de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la UIT
- Recursos para promover la cooperación la cooperación técnica entre países en desarrollo
- Cualesquiera otras actividades que el Consejo de Administración considere apropiadas;

4. que el incremento de las incidencias en el presupuesto ordinario de la Unión resultante de la expansión de las actividades de asistencia y cooperación técnicas se sufrague, siempre que sea posible, a base de economías efectuadas en otras partidas del presupuesto,

*encarga al Secretario General*

1. que examine las actividades actuales de cooperación y asistencia técnicas de la Unión;

2. que reexamine la organización y estructura del Departamento de Cooperación Técnica y presente proposiciones para mejorar sus capacidades de gestión, a fin de hacer frente a la contribución que debe aportar la Unión al proceso de desarrollo del modo más eficaz y económico posible, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios;

3. que presente lo antes posible al Consejo de Administración un informe detallado sobre los cambios inmediatos cuya introducción se considera necesaria para cumplir los objetivos del punto 2 anterior;

4. que presente anualmente al Consejo de Administración un proyecto de programa de cooperación y asistencia técnicas para el año siguiente, junto con un informe detallado sobre la aplicación del programa del año anterior, acompañado de evaluaciones cuantitativas y cualitativas de las dificultades que se hayan presentado;

5. que se someta a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un proyecto de programa detallado para las actividades de cooperación y asistencia técnicas decididas por la Conferencia de Plenipotenciarios. En particular, cada actividad enumerada en el *resuelve* anterior debe describirse de tal modo que el Consejo de Administración pueda evaluar la eficacia, el grado de prioridad y los costos de su aplicación.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que constituya, sin gastos adicionales para la Unión, un comité asesor que examine la forma de dar cumplimiento a las prioridades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas con los recursos disponibles;

2. que estudie detalladamente la organización y gestión de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión con objeto de:

2.1 determinar las funciones derivadas de la participación de la Unión en el sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;

2.2 definir las funciones de los órganos permanentes de la Unión relacionadas con la asistencia técnica a los países en desarrollo;



3. que, inspirándose en lo que antecede, reorganice el Departamento de Cooperación Técnica y defina el papel asignado en el Convenio al Secretario General, con miras a la realización eficaz y económica de las tareas referidas;

4. que incluya en el presupuesto ordinario consignaciones para las actividades de asistencia técnica de los órganos de la UIT en consonancia con los fines de la Unión;

5. que prepare, para conocimiento de todas las administraciones, un informe anual sobre los progresos de las actividades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas.

#### RESOLUCIÓN N.º 19

##### Programa voluntario especial de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

##### *reconociendo*

a) el papel primordial que desempeña el mejoramiento de las telecomunicaciones para conseguir un desarrollo económico y social equilibrado;

b) el interés de todas las administraciones de telecomunicaciones y empresas de explotación en fomentar lo más rápidamente posible la expansión de las redes mundiales basadas en redes nacionales de telecomunicaciones bien desarrolladas;

##### *y en particular*

c) la necesidad de asistencia técnica específica en muchos países a fin de mejorar la capacidad y eficacia de sus equipos y redes de telecomunicaciones, y reducir así la gran diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

##### *considerando*

que los fondos previstos en el presupuesto ordinario para las actividades de cooperación y asistencia técnicas de los órganos permanentes de la Unión no son suficientes para cubrir las necesidades de los países en desarrollo en cuanto a sus redes nacionales,

##### *considerando asimismo*

que la Unión puede desempeñar un papel catalizador muy útil para identificar proyectos de desarrollo y señalarlos a la atención de los responsables de programas bilaterales y multilaterales con miras a una mejor adaptación de los recursos a las necesidades,

##### *resuelve*

establecer un programa voluntario especial de cooperación técnica basado en contribuciones financieras, en servicios de capacitación o en cualquier otra forma de asistencia, a fin de satisfacer en la mayor medida posible las necesidades de los países en desarrollo, en materia de telecomunicaciones,

*insta a los Miembros de la Unión, a sus empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales, y a otras entidades y organizaciones*

a que faciliten, en estrecha colaboración con la Unión, la cooperación técnica en cualquier forma que sea necesaria para satisfacer más eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones,

##### *encarga al Secretario General*

1. que adopte medidas inmediatas para determinar los tipos específicos de cooperación y asistencia técnicas requeridos por los países en desarrollo que sean idóneos para este programa voluntario especial;

2. que busque activamente un amplio apoyo a este programa y publique regularmente los resultados para información de todos los Miembros de la Unión;

3. que establezca, dentro de los recursos asignados al Departamento de Cooperación Técnica, la reglamentación, la estructura de gestión, el marco y los procedimientos necesarios para administrar y coordinar este programa;

4. que adopte las medidas necesarias para asegurar la correcta integración de este programa con otras actividades en materia de cooperación y asistencia técnicas;

5. que presente al Consejo de Administración un informe anual sobre el desarrollo y la gestión de este programa,

##### *encarga al Consejo de Administración*

que examine los resultados conseguidos con este programa y que adopte todas las medidas necesarias para favorecer su éxito continuado.

#### RESOLUCIÓN N.º 20

##### Creación de una Comisión internacional independiente para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

##### *reconociendo*

la importancia fundamental de las infraestructuras de comunicaciones como elemento esencial del desarrollo económico y social de todo los países, reiterada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N.º 36/40,

##### *convencida*

de que la proclamación de 1983 como «Año Mundial de las Comunicaciones: Desarrollo de la infraestructura de las Comunicaciones» brinda a todos los países la oportunidad de estudiar y analizar profundamente sus políticas de desarrollo de comunicaciones y fomentar el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones,

##### *recordando*

la importante contribución de la «Comisión Independiente Brandt sobre las Cuestiones Internacionales de Desarrollo» al diálogo sobre las cuestiones mundiales de economía,

##### *observando*

el decidido consenso de la Comisión internacional para el estudio de los problemas de comunicaciones (Comisión McBride) respecto del interés común en el desarrollo acelerado de las infraestructuras de telecomunicaciones,

##### *observando con preocupación*

que, a pesar de la importancia de las comunicaciones y de la transferencia de información, que dependen de la infraestructura de las telecomunicaciones, para el desarrollo social, económico y cultural, las organizaciones internacionales de ayuda y de inversión han asignado hasta el presente una cantidad relativamente reducida de recursos al desarrollo de las telecomunicaciones,

##### *resuelve*

1. que se cree una Comisión internacional para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones;

2. que esta Comisión sea totalmente independiente y esté formada por miembros de renombre internacional que presten su servicio voluntariamente;

3. que los gastos de la Comisión se financien con fondos procedentes de fuentes independientes no comerciales,

##### *encarga al Secretario General*

1. que, previa consulta con los gobiernos de los Miembros, proponga una lista de 15 a 20 representantes de los principales responsables de los centros de decisión más elevados de las administraciones, de los organismos de ejecución y de la industria de los países en desarrollo y de los países desarrollados, así como de las principales instituciones financieras (incluidos los bancos de desarrollo y el PNUD) y demás entidades competentes, procurando conseguir la mejor representación posible;

2. que presente un informe de las actividades realizadas al Consejo de Administración en su reunión de 1983,

##### *encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas necesarias para constituir la Comisión y para que ésta pueda desempeñar sus funciones;

2. que transmita a la Comisión el siguiente mandato:

2.1 examinar la totalidad de las relaciones existentes y posiblemente futuras entre países en la esfera de las telecomunicaciones, desde el punto de vista de la cooperación técnica y de la transferencia de recursos, con el fin de identificar los métodos más eficaces para efectuar tal transferencia;

2.2 recomendar una serie de métodos, incluso nuevos, para estimular el desarrollo de las telecomunicaciones en el mundo del desarrollo, mediante la utilización de tecnologías apropiadas y probadas, de modo que:

a) se sirva a los intereses de los gobiernos, las empresas de explotación, los grupos de usuarios públicos y especializados del mundo en desarrollo y los sectores público y privado del mundo desarrollado;

- b) se promueva la progresiva autosuficiencia del mundo en desarrollo y la reducción de la diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados;
- 2.3 estudiar el modo más rentable, de que la Unión estimule y apoye la serie de actividades que puedan ser necesarias para lograr una expansión más equilibrada de las redes de telecomunicaciones;
- 2.4 completar este trabajo en el plazo de un año aproximadamente;
- 2.5 presentar su informe al Secretario General,

*resuelve también*

que el Consejo de Administración estudie el informe y, con referencia a los asuntos que requieran atención en el seno de la Unión inicie las actividades que crea conveniente.

#### RESOLUCIÓN N.º 21

##### Reexamen de la administración y funcionamiento general de las actividades de cooperación y asistencia técnicas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

- a) la necesidad de maximizar el empleo de los recursos destinados a la cooperación y asistencia técnicas;
- b) las crecientes necesidades de los países en desarrollo en materia de cooperación y asistencia técnicas;
- c) los recientes cambios en la estructura de la asistencia procedente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- d) la necesidad de lograr un programa de trabajo integrado de las diversas actividades de cooperación y asistencia técnicas;
- e) las recomendaciones del Consejo de Administración formuladas en su informe separado sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47);
- f) el informe del Secretario General sobre la organización y los métodos del Departamento de Cooperación Técnica (Documento N.º 5816/CA37 del Consejo de Administración),

*teniendo en cuenta*

- a) que ha adoptado varias resoluciones que describen diversas actividades y objetivos en el campo de la cooperación y asistencia técnicas;
- b) que es necesaria la expansión óptima integrada de las redes de telecomunicaciones nacionales en los países en desarrollo;
- c) que la cooperación y asistencia técnicas deben reforzar la aplicación de la tecnología apropiada en los países en desarrollo;
- d) que la transferencia de tecnología y conocimientos debe favorecer la autosuficiencia en la planificación, explotación y mantenimiento, incluida la producción de equipos de telecomunicación;
- e) que la aplicación de nuevas tecnologías, si se efectúa en la etapa de desarrollo adecuada, puede ser provechosa para los países en desarrollo, considerando debidamente su integración técnica y económica efectiva en el sistema existente,

*reconociendo y apreciando*

- a) el valioso servicio que presta a los Miembros de la Unión el Departamento de Cooperación Técnica;
- b) los esfuerzos del Secretario General por poner en práctica muchas de las recomendaciones mencionadas en su informe,

*resuelve*

1. que se realice un examen de la administración y funcionamiento general de las actividades de la Unión en el campo de la cooperación y asistencia técnicas;
2. que se adapte la administración y funcionamiento de los órganos permanentes de la Unión de manera que los programas de cooperación y

asistencia técnicas se realicen utilizando los recursos disponibles de la manera más eficaz y más rentable posible,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que establezca, con el costo mínimo posible, un grupo de estudio independiente para proceder a dicha revisión;
2. que pida a ese grupo de estudio la presentación de su informe final y recomendaciones para que sea considerado en la Reunión del Consejo de 1985;
3. que pida al grupo que examine todos los aspectos de las actividades de la Unión tendentes a promover la cooperación y asistencia técnicas en los países en desarrollo, particularmente los aspectos no examinados en el informe del Secretario General;
4. que pida al grupo que recomiende los eventuales cambios en la plantilla de personal y en la dirección de las actividades conexas que pudieran aumentar su eficacia;
5. que examine el informe y las recomendaciones del grupo y los transmita a los Miembros, junto con sus propias conclusiones;
6. que aplique las medidas sobre las recomendaciones que considere oportunas;
7. que presente un informe sobre el asunto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

*invita a los Miembros de la Unión*

a que cooperen totalmente con el grupo de estudio y ayuden al Consejo de Administración para llevar a cabo dicha revisión y, en particular, que pongan a disposición del Consejo y del grupo de estudio expertos calificados en gestión y otros campos pertinentes con objeto de proceder a dicha revisión sin costos para la Unión,

*encarga a los órganos permanentes*

que proporcione al grupo de estudio toda la asistencia necesaria para llevar a cabo la mencionada revisión.

#### RESOLUCIÓN N.º 22

##### Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo tomado nota*

de los informes separados del Consejo de Administración sobre la aplicación de resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46) y sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47),

*reconociendo*

la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo, en cumplimiento de la Resolución N.º 17 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremerinos (1973),

*considerando*

- a) que todavía es preciso ampliar el volumen de la asistencia técnica de la Unión y mejorar su calidad;
- b) que los países en desarrollo y en particular los países recientemente independientes necesitan, en muchos casos, un asesoramiento sumamente especializado y que tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;
- c) que los países en desarrollo pueden adquirir de los Comités consultivos internacionales, o a través de ellos, y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB), conocimientos y experiencias técnicos de gran valor,

*resuelve*

1. que las actividades del Grupo de Ingenieros del Departamento de Cooperación Técnica sean reforzadas para tratar especialidades tales como conmutación planificación de redes, comunicaciones por microondas y por satélite, transmisión, radiodifusión, televisión e instalaciones de alimentación para telecomunicaciones;

las funciones del Grupo de Ingenieros serán:

- 1.1 trabajar con las secretarías especializadas de los Comités consultivos internacionales y de la (IFRB) para proporcionar

información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en cuanto a la planificación, organización y desarrollo de sus sistemas de telecomunicaciones;

- 1.2 asesorar de manera rápida y constructiva, bien por correspondencia, bien mediante el envío de misiones sobre las cuestiones prácticas que les planteen los países en desarrollo, Miembros de la Unión;
- 1.3 proporcionar la oportunidad para que los funcionarios superiores de los países en desarrollo que visiten la sede de la UIT realicen consultas sobre cuestiones técnicas y de alto nivel;
- 1.4 participar en seminarios organizados por la UIT en su sede o fuera de ella sobre aspectos especializados de problemas de telecomunicaciones;

2. que, en función de las necesidades, se proceda a la contratación de especialistas altamente capacitados, por periodos que normalmente y cada vez no sean superiores a un mes para complementar la experiencia práctica proporcionada por el Grupo de Ingenieros,

*encarga al Secretario General*

1. que realice un estudio del volumen y del tipo de asistencia técnica que necesitan los países en desarrollo para proporcionar asesoramiento urgente de carácter altamente especializado;

2. que presente un informe al Consejo de Administración indicando:

- 2.1 las especialidades requeridas en los ingenieros que forman parte del grupo mencionado en el punto 1 del *resuelve*;
- 2.2 su apreciación cualitativa y cuantitativa de la asistencia técnica prestada y las dificultades que eventualmente hayan surgido para satisfacer las solicitudes de los países en desarrollo.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que tome las medidas pertinentes, en vista del informe del Secretario General;

2. que incluya en los presupuestos anuales de la Unión los créditos necesarios para el buen funcionamiento del Grupo de Ingenieros y una suma global correspondiente a la estimación de los gastos relacionados con los especialistas contratados por corto periodo a que se refiere el punto 2 del *resuelve*;

3. que siga atentamente la evolución cuantitativa y cualitativa de las actividades de asistencia técnica realizadas por la Unión en cumplimiento de esta Resolución.

**RESOLUCIÓN N.º 23**

**Contratación de expertos para los proyectos de cooperación técnica**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*considerando*

- a) la importancia que reviste la contratación de expertos altamente calificados para las actividades de cooperación técnica de la Unión;
- b) las dificultades con que se tropieza en la contratación.

*habiendo comprobado*

a) que, en gran parte de los países que proporcionan la mayoría de los candidatos para los empleos de experto se reduce progresivamente la edad de jubilación, al mismo tiempo que mejora el nivel de salud de la población;

b) que la necesidad de la Unión en expertos muy calificados y las condiciones de contratación no son suficientemente conocidas en los países que están en condiciones de facilitar esos expertos;

c) el informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 46) en aplicación de la Resolución N.º 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973).

*considerando asimismo*

la gran importancia de reforzar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*desea expresar*

su gratitud a las administraciones que han facilitado expertos para los proyectos de cooperación técnica,

*invita a los Miembros de la Unión*

1. a que hagan el máximo esfuerzo por buscar candidatos para empleos de expertos entre el personal de las administraciones, de la industria y de los centros de capacitación, dando la mayor difusión posible a la información de las vacantes de empleos;

2. a que faciliten al máximo la incorporación de los candidatos elegidos y su reintegración al finalizar la misión, sin que el periodo de ausencia signifique obstáculo alguno para su carrera;

3. a que continúen ofreciendo gratuitamente conferenciantes y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión,

*invita a los países en desarrollo Miembros de la Unión*

a que tengan particularmente en cuenta los candidatos presentados por otros países en desarrollo, siempre que cumplan las condiciones requeridas,

*encarga al Secretario General*

1. que examine con la mayor atención las calificaciones y aptitudes de los candidatos a los empleos que hayan de cubrirse al establecer las listas de expertos para someterlas a los países beneficiarios;

2. que no imponga límites de edad a los candidatos a puestos de expertos, pero que se asegure de que los que hayan rebasado la edad de jubilación del Régimen Común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar las funciones descritas en los avisos de vacantes de empleo;

3. que establezca, tenga al día y publique una lista de los puestos de experto que, según las previsiones, deban proveerse en los próximos años en las diferentes especialidades, así como la información relativa a las condiciones de servicio;

4. que establezca y mantenga al día un registro de posibles candidatos para empleos de experto, señalando los especialistas que pueden contratarse por cortos periodos. Este registro se enviará a todo Miembro que lo solicite;

5. que presente cada año al Consejo de Administración un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y sobre la evolución del problema de la contratación de expertos en general,

*invita al Consejo de Administración*

a que siga con la mayor atención el asunto de la contratación de expertos y a que tome las medidas que considere necesarias para lograr el mayor número posible de candidatos para los puestos de experto sacados a concurso por la Unión para los proyectos de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo.

**RESOLUCIÓN N.º 24**

**Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*consciente*

de que el subdesarrollo social y económico de gran parte del mundo es uno de los problemas más graves que afectan no sólo a los países que lo sufren, sino también a toda la comunidad internacional,

*considerando*

a) que las facilidades y servicios de telecomunicaciones no son sólo el resultado del desarrollo económico, sino una condición previa del desarrollo en general;

b) que el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones es una parte esencial del proceso de desarrollo nacional e internacional;

c) que el espectacular progreso tecnológico logrado durante el pasado decenio ha dado mayor rapidez y fiabilidad a las comunicaciones y ha reducido los costos de explotación y las necesidades de mantenimiento,

*destacando*

la importante función de apoyo desempeñada por las telecomunicaciones en el desarrollo de la agricultura, salud, educación, transporte, industria, asentamientos humanos, comercio, transferencia de información para el bienestar social y en el progreso económico y social general de los países en desarrollo,

*preocupada*

por la desigual difusión en el mundo de los dos servicios más comunes de telecomunicaciones —telefonía y radiodifusión— lo que constituye un obstáculo real para el desarrollo en muchos países y una barrera para la comunicación eficaz entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

*recordando*

a) que la «Estrategia Internacional de Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo» estipula, entre otras cosas, las tareas correspondientes a la UIT para fomentar el desarrollo internacional y especifica que «se debería prestar especial atención a la tarea de superar los obstáculos y las limitaciones con que tropiezan los países en desarrollo en el campo del transporte y las comunicaciones, en especial, con miras a reforzar los vínculos intrarregionales e interregionales»;

b) las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo período extraordinario de sesiones, así como en sus períodos ordinarios de sesiones anuales, en relación con la necesidad de disponer de estrategias internacionales para acelerar el desarrollo social y económico de las zonas rurales y la Resolución N.º 34/14 adoptada en 1979, en la que se invita a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que refuercen su participación para el logro del citado objetivo;

c) la decisión adoptada por las Naciones Unidas en 1981 de proclamar 1983 Año Mundial de las Comunicaciones, a fin de destacar la importancia de la infraestructura de las telecomunicaciones como condición previa del desarrollo económico y social y como parte integrante de éste,

*observando*

a) que, aunque se reconoce ampliamente que un sistema de telecomunicaciones bien desarrollado es una necesidad básica de toda economía moderna, las tentativas de muchos países en desarrollo de obtener una mayor prioridad para las inversiones en este sector no se han visto, en general, coronadas por el éxito;

b) que una de las principales limitaciones que afectan al desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones es la insuficiencia de inversiones en este sector, situación que se explica por múltiples razones, pero que se debe en particular a la investigación insuficiente, a la difusión inadecuada de la información y a una falta de comprensión por parte de los ministerios nacionales responsables de la planificación, de la relación entre las telecomunicaciones y el desarrollo económico y social;

c) que los estudios realizados hasta ahora sobre los beneficios de las telecomunicaciones, se han centrado normalmente en el análisis de cuadros de insumo-producto y de la correlación entre producto nacional bruto, densidad telefónica y otras variables, sin tratar de explicar la relación de causalidad,

*agradeciendo*

no sólo la iniciativa que ha tenido la Unión al iniciar, en colaboración con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), estudios de la contribución de las telecomunicaciones al desarrollo económico y social, especialmente por lo que se refiere al desarrollo rural integrado, sino también la financiación voluntaria adicional para la realización de tales estudios,

*reconociendo*

la necesidad de poner en conocimiento de los gobiernos, administraciones, gobernantes, economistas, instituciones financieras y de otra clase y organizaciones que se ocupan del desarrollo, los resultados de los estudios globales de los beneficios directos e indirectos de las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, así como la relación entre el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones y el desarrollo socio-económico en general, con objeto de que los países en desarrollo estén en mejores condiciones para evaluar sus propias prioridades de desarrollo y de que las telecomunicaciones tengan la necesaria prioridad,

*resuelve*

que la UIT siga organizando y efectuando esos estudios e integre plenamente estas actividades en el programa global de cooperación y asistencia técnicas,

*insta*

a las administraciones y gobiernos de los Estados Miembros, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, instituciones financieras y proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones a que presten su apoyo para dar cumplimiento satisfactorio a esta Resolución,

 *ruega encarecidamente*

al PNUD, incluida su secretaría y sus representantes en los países, así como a los Estados Miembros donantes y beneficiarios, a que concedan mayor importancia a las telecomunicaciones en el proceso del desarrollo, con objeto de que el sector de telecomunicaciones disponga de una parte adecuada de los recursos del PNUD,

*pide al Secretario General*

1. que ponga la presente Resolución en conocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas y le transmita informes periódicos sobre los progresos y resultados de los estudios en esta materia;

2. que ponga también la presente Resolución en conocimiento de todas las demás partes interesadas, especialmente el PNUD, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los bancos regionales de desarrollo y los fondos nacionales de cooperación para el desarrollo;

3. que informe anualmente al Consejo de Administración de los progresos realizados en el cumplimiento de esta Resolución,

*pide al Consejo de Administración*

1. que examine los informes del Secretario General y adopte las decisiones adecuadas para el cumplimiento de la presente Resolución;

2. que presente un informe sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN N.º 25

**Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación en beneficio de los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*visto*

lo dispuesto en las distintas resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General de las Naciones Unidas con objeto de acelerar la aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en desarrollo,

*considerando*

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe, en su propio sector, asociarse de todas las maneras posibles a los esfuerzos así emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*habiendo tomado nota*

del informe separado del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Resolución N.º 18 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) (Documento N.º 46),

*encarga al Consejo de Administración*

que, dentro del límite de los recursos disponibles, tome las medidas necesarias para que la Unión:

1. colabore lo más posible con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. contribuya lo más posible a acelerar la transferencia a los países en desarrollo y la asimilación por éstos de los conocimientos científicos y de la experiencia técnica en telecomunicaciones disponibles en los países técnicamente más adelantados, mediante la publicación de manuales apropiados y otras medidas afines;

3. tenga en cuenta la presente Resolución en sus actividades generales de cooperación técnica.

## RESOLUCIÓN N.º 26

**Presencia Regional de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*reconociendo*

a) la importante función que desempeña la UIT en la promoción y el desarrollo de las redes y servicios de telecomunicaciones en todos los países Miembros;

b) la contribución de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión para el logro de este objetivo en los países en desarrollo;

c) la necesidad de contactos estrechos y constantes entre la Unión y todos los países de las distintas regiones geográficas y las ventajas resultantes para todos;

d) la necesidad de responder adecuadamente a la necesidad creciente que tienen los países, las subregiones y las regiones de información, asesoramiento y asistencia en el sector de las telecomunicaciones;

e) que, para realizar estas actividades, todos los órganos permanentes tendrán una función que desempeñar;

f) que la función de la Unión como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es un elemento esencial para el logro de estos objetivos;

g) que para estos objetivos trabajan ya asesores y expertos regionales en nombre de la Unión;

h) que en los próximos años habrá que acelerar el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo de diversas regiones.

*considerando*

a) que en el informe separado del Consejo de Administración sobre el «Futuro de las actividades de la cooperación técnica de la UIT» (Documento N.º 47) se destaca la importancia de la adopción de medidas que garanticen una presencia regional reforzada y más eficaz;

b) la necesidad de que la Unión se ajuste a las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados de las Naciones Unidas,

*resuelve*

como cuestión de principio, que es necesario reforzar la presencia regional de la Unión, a fin de aumentar la eficacia de su asistencia a los países Miembros y, en especial, a los países en desarrollo.

*encarga al Secretario General*

1. que realice los estudios de costo/beneficio y de organización necesarios con inclusión del Departamento de la Cooperación Técnica de la Unión, a fin de reforzar la presencia regional de la forma más económica posible, aumentando al mismo tiempo la eficacia de las actividades de la Unión;

2. que presente lo antes posible, y a más tardar el 1 de marzo de 1983, un informe con recomendaciones para la reunión del Consejo de Administración de 1983.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine el informe del Secretario General;

2. que consulte con las administraciones de los Miembros sobre sus conclusiones provisionales;

3. que, sobre la base de estas consultas, adopte las decisiones apropiadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, teniendo debidamente presentes las limitaciones presupuestarias de la Unión, así como las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados;

4. que evalúe constantemente la eficacia del fortalecimiento gradual de la presencia regional dentro de sus funciones normales de gestión de las actividades de la Unión;

5. que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados obtenidos y las dificultades encontradas en la aplicación de esta resolución.

## RESOLUCIÓN N.º 27

## Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 36/194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1981, que aprobó el «Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 para los Países Menos Adelantados» establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (París, septiembre de 1981) y el informe separado del Consejo de Administración en aplicación de la Resolución N.º 19 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) (Documento N.º 48),

*reconociendo*

la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo de los países interesados,

*encarga al Secretario General*

1. que continúe examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones en los países identificados por las Naciones Unidas como menos adelantados y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2. que presente un informe con sus conclusiones al Consejo de Administración;

3. que proponga medidas de orden práctico para lograr verdaderos progresos y para prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa voluntario especial de cooperación técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

4. que presente un informe anual al respecto al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones de esos países;

2. que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa voluntario especial de cooperación técnica, de recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

3. que siga en todo momento la situación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN N.º 28

## Seminarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*reconociendo*

a) que los seminarios constituyen, sobre todo para el personal de las administraciones de telecomunicación de los países en desarrollo, un medio muy valioso de adquirir conocimientos sobre los más recientes avances de la técnica de las telecomunicaciones y de confrontar sus experiencias;

b) que constituyen una actividad de la Unión que conviene proseguir y ampliar,

*habiendo tomado nota*

del informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 46) sobre las actividades realizadas en aplicación de la Resolución N.º 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*expresa su agradecimiento*

a las administraciones que ya han organizado o se proponen organizar seminarios y que facilitan a título gratuito destacados conferenciantes o directores de debates,

*invita encarecidamente a las administraciones*

a que prosigan e intensifiquen sus actividades de esta índole, de acuerdo con el Secretario General,

*encarga al Secretario General*

1. que coordine la labor de los Miembros de la Unión que se proponen organizar seminarios a fin de evitar duplicaciones y coincidencias, prestando particular atención a los idiomas utilizados;

2. que estudie y haga públicos los temas que sería conveniente abordar en los seminarios;

3. que promueva u organice seminarios, dentro del límite de los fondos disponibles;

4. que mejore constantemente la eficacia de los seminarios, a la luz de la experiencia adquirida;

5. que tome, entre otras, las disposiciones siguientes:

5.1 publicar la documentación preparatoria y final de los seminarios y enviarla, a su debido tiempo, a las administraciones y a los participantes interesados, utilizando los medios más adecuados;

5.2 tomar las medidas convenientes para dar a los seminarios la debida continuación;

6. que presente un informe anual al Consejo de Administración y le formule propuestas que tengan en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia y los créditos disponibles, a fin de alcanzar los objetivos previstos,

*pide al Consejo de Administración*

que tenga en cuenta la propuesta del Secretario General y tome las medidas oportunas para que se incluyan en los presupuestos anuales de la Unión los créditos apropiados necesarios para la realización de las actividades previstas en la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN N.º 29

##### Normas de capacitación para el personal de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo examinado*

la cuestión del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y la capacitación del personal de telecomunicaciones sobre la base de la información que figura en las secciones pertinentes del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65), de los informes separados sobre la aplicación de resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46), sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47) y sobre la situación en que se encuentran los servicios de telecomunicaciones en los países menos adelantados y medidas concretas para el desarrollo de las telecomunicaciones (Documento N.º 48) así como en la proposición sobre el proyecto CODEVTEL PNUD/UIT (Documento N.º 175),

*expresa su satisfacción*

por los resultados obtenidos hasta el presente en la realización de los objetivos establecidos en la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*toma nota con agrado*

del apoyo prestado a la Unión para el cumplimiento de la anterior Resolución por sus Miembros y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*considerando*

que el rápido y eficaz establecimiento de una comunicación y el mantenimiento del circuito requieren;

a) que los equipos sean compatibles en ambos extremos del enlace y también en su trayecto;

b) que el personal técnico y de explotación tenga preparación técnica equivalente y conocimientos lingüísticos apropiados,

*considerando asimismo la importancia de*

a) mejorar aún más la calidad de la capacitación del personal de telecomunicaciones;

b) establecer y divulgar normas de capacitación para las distintas categorías del personal encargado de la construcción, funcionamiento y mantenimiento del equipo de telecomunicaciones;

c) coordinar eficazmente las actividades de capacitación y preparación de cursos a nivel nacional, regional e interregional, con la experiencia adquirida con el proyecto CODEVTEL,

*encarga al Secretario General*

a los efectos de asegurar los objetivos enumerados en los considerandos:

1. que continúe desarrollando normas de capacitación, en particular:

1.1 participando en las investigaciones relacionadas con la capacitación que llevan a cabo los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

1.2 estudiando las posibilidades de utilizar técnicas modernas de capacitación y de telecomunicaciones, especialmente para resolver los problemas de capacitación que se plantean a los países en desarrollo;

1.3 celebrando nuevas reuniones del Grupo de Trabajo sobre Normas de Capacitación;

1.4 continuando la organización de reuniones de fabricantes y usuarios de equipo de telecomunicaciones y desarrollando las directrices para la capacitación facilitadas por los fabricantes;

1.5 actualizando y mejorando la Guía para la Preparación de Programas de Capacitación, del Manual de Referencias de la UIT para los Centros de Capacitación en Telecomunicaciones, y del Manual del Sistema de Intercambio de Cursos de Capacitación, tomando en consideración la experiencia adquirida con su aplicación;

2. que fomente la capacitación para tareas determinadas, asesore a las administraciones que lo soliciten sobre los métodos más apropiados de capacitación y les preste asistencia en la aplicación de los métodos de capacitación recomendados;

3. que contribuya aun más a la capacitación del personal que tiene a su cargo la capacitación en telecomunicaciones (instructores, preparadores de cursos y gestores de capacitación) e instruya a los expertos en capacitación de la UIT respecto del uso de las normas de capacitación actuales de la UIT;

4. que preste su asistencia para la coordinación de las actividades de capacitación en telecomunicaciones a nivel interregional, en particular:

4.1 cooperando con las organizaciones regionales de telecomunicaciones y con las organizaciones asociadas de capacitación;

4.2 fomentando la creación de centros regionales y subregionales de capacitación y de documentación así como la utilización en esos centros de los métodos y normas de capacitación recomendados por la UIT;

4.3 facilitando el intercambio de información y experiencia de gestión de personal y de gestión de las instituciones de capacitación;

5. que desarrolle y mantenga un sistema internacional de intercambio de material de capacitación en telecomunicaciones y de la información pertinente;

6. que facilite, en el marco de las actividades de cooperación técnica, el intercambio de instructores, alumnos, técnicos, equipo y personal de capacitación entre las administraciones;

7. que mantenga una información actualizada de los resultados conseguidos mediante el sistema de intercambio;

8. que proponga al Consejo de Administración las medidas necesarias en materia de organización y de personal para lograr los objetivos especificados en esta Resolución,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie las recomendaciones que le presente el Secretario General, con miras a proporcionar medios y créditos adecuados para lograr los objetivos especificados en esta Resolución;

2. que aprecie en sus reuniones anuales la organización, y su desarrollo y progresos, y adopte las medidas necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Resolución,

*convencida*

de la importancia del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y de la necesidad de capacitación técnica para que los países en desarrollo puedan introducir y aplicar más rápidamente la tecnología apropiada.

*invita*

a todos los Miembros de la Unión a participar y prestar su asistencia de la manera más completa posible, para el cumplimiento de esta Resolución.

### RESOLUCIÓN N.º 30

#### Programa de becas para capacitación de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*reconociendo*

que un nivel similar de competencia técnica en todo el mundo es importante para la existencia de unas comunicaciones mundiales satisfactorias,

*considerando*

a) la importancia para las actividades de cooperación técnica de proporcionar programas de gran aplicabilidad a los beneficiarios de becas de la UIT;

b) las dificultades con que se tropieza para conseguir esta aplicabilidad,

*habiendo tomado nota de que*

a) las necesidades de becas descritas en los formularios de propuestas de becas pueden variar de un país a otro en campos de capacitación similares;

b) el costo de los programas especializados suele ser elevado y resultar, por tanto, prohibitivo para los países beneficiarios que disponen de fondos limitados del PNUD;

c) a veces los candidatos no conocen suficientemente un idioma adecuado para obtener el máximo provecho de un programa de capacitación,

*desea expresar*

su gratitud a las administraciones que han ofrecido programas de becas para proyectos de cooperación técnica,

*insta a los países donantes*

1. a que hagan todos los esfuerzos posibles para identificar las fuentes de capacitación para becarios de la UIT en sus administraciones, industrias e instituciones de capacitación, dando con ese fin la máxima publicidad posible a la información relativa a las necesidades de los países beneficiarios;

2. a que procuren por todos los medios ofrecer programas que correspondan a las necesidades de los países beneficiarios y a que mantengan al Secretario General al corriente de los programas disponibles para atender tales necesidades;

3. a que sigan ofreciendo a los becarios, gratuitamente o al menor costo posible para la Unión, la capacitación idónea,

*insta a los países beneficiarios*

1. a que se aseguren de que los candidatos tengan un buen conocimiento del idioma en que se llevará a cabo el programa, en la inteligencia de que en algunos casos podría llegarse a arreglos especiales con el país de acogida;

2. a que velen por que los candidatos estén informados de la duración y el contenido de sus programas de becas, tal como los ha comunicado el país de acogida a la UIT;

3. a que tomen medidas para que los candidatos estén familiarizados con la «Guía administrativa para becarios de la UIT»;

4. a que utilicen al becario a su retorno del modo más apropiado para obtener el máximo provecho de la capacitación recibida,

*encarga al Secretario General*

1. que preste la máxima atención a la posibilidad de acumular necesidades análogas cuando presente solicitudes de programas de becas a los países de acogida;

2. que elabore y publique información que describa un conjunto de necesidades de capacitación normalizadas para los niveles de conocimientos correspondientes, capaz de satisfacer las necesidades características de los países en desarrollo;

3. que establezca, con arreglo a proyectos específicos de cooperación técnica, un catálogo basado en estimaciones de los países beneficiarios de

las correspondientes necesidades de capacitación que previsiblemente habrán de atenderse en el año siguiente; dicho catálogo se pondrá a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;

4. que establezca y tenga al día un catálogo de las oportunidades de becas disponibles en los países de acogida durante el año siguiente; dicho catálogo estará a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;

5. que en la medida de lo posible presente las solicitudes de programas de capacitación a los países de acogida con antelación al plazo requerido para el programa,

*invita al Consejo de Administración*

a que siga con suma atención la cuestión de proporcionar a los becarios de la UIT la capacitación más adecuada en el modo más rentable.

### RESOLUCIÓN N.º 31

#### La capacitación profesional de refugiados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo tomado nota:*

a) de la Resolución N.º 36/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al cumplimiento de la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos colonizados y otras resoluciones pertinentes relativas a la asistencia a los refugiados;

b) de las Resoluciones N.º 659 y 708 del Consejo de Administración;

c) del informe separado del Consejo de Administración que figura en el Documento N.º 46 sobre la aplicación de resoluciones, etc. relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión,

*considerando*

las actividades realizadas con objeto de aplicar la Resolución N.º 24 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*pide al Secretario General*

1. que prosiga su actividad encaminada a la aplicación de la Resolución de las Naciones Unidas;

2. que colabore plenamente con las organizaciones que se ocupan de la capacitación de los refugiados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él,

*invita a las administraciones de los Miembros*

a que intensifiquen las medidas para acoger a ciertos refugiados seleccionados y a que aseguren su capacitación en telecomunicaciones en los centros o escuelas profesionales.

### RESOLUCIÓN N.º 32

#### Asistencia al pueblo chadiano

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

las disposiciones de los artículos 2 y 4 del Convenio en los que se declara la conveniencia de la participación de todos los Estados y se identifica la necesidad de la cooperación internacional como uno de los principales objetivos de la Unión,

*considerando asimismo*

las disposiciones de la Resolución N.º 19 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) sobre las medidas especiales en favor de los países menos adelantados, de los que la República del Chad forma parte,

*teniendo en cuenta*

la situación específica del Chad, cuya Administración e infraestructuras de telecomunicaciones han sufrido graves daños,

*encarga al Secretario General*

1. que estudie las vías y los medios más apropiados y adopte las medidas necesarias para movilizar recursos multilaterales y bilaterales en favor del Chad a fin de:

1.1 ayudar a este país a restaurar su red de telecomunicaciones;

1.2 prestarle asistencia técnica para la reorganización de su administración y la formación de su personal;

2. que colabore con todas las organizaciones interesadas para poner en práctica el programa de asistencia al Chad;

3. que presente regularmente un informe al Consejo de Administración acerca de las disposiciones que adopte para poner en práctica esta Resolución,

*pide al Consejo de Administración*

que estudie el informe del Secretario General y adopte las medidas que estime adecuadas.

#### RESOLUCIÓN N.º 33

##### Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) el documento informativo presentado por la Delegación de Sri Lanka, relativo al Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke (Documento N.º 292);

b) las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, relativas a la promoción de un mayor grado de cooperación en los sectores espacial científico y tecnológico, por conducto de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, insistiendo particularmente en las actividades de capacitación y en la prestación de servicios de asesoramiento técnico,

*reconociendo*

las dificultades que experimentan los países en desarrollo para salvar la diferencia que les separa de los países desarrollados en la realización y aplicación de tecnología de las telecomunicaciones,

*consciente*

de la necesidad de ayudar a los países en desarrollo que tratan de crear su propia competencia para sacar provecho de la evolución tecnológica en los campos de la ciencia y la tecnología de las telecomunicaciones,

*consciente asimismo*

de la necesidad de hacer un mayor esfuerzo para la capacitación de personal científico y técnico en los países en desarrollo, como medida esencial para lograr dicho objetivo,

*resuelve*

elogiar la iniciativa de Sri Lanka de establecer el Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke, que, al tiempo que rinde homenaje a la extraordinaria visión de futuro de un hombre notable, pondrá a disposición del personal técnico de los países en desarrollo facilidades de capacitación e investigación,

*pide a todos los Miembros de la Unión*

que consideren favorablemente la solicitud de asistencia de Sri Lanka para la promoción de su centro, bien mediante ayuda bilateral, o bien por conducto del programa de cooperación técnica de la Unión,

*encarga al Secretario General*

que proporcione toda la asistencia posible a las autoridades de Sri Lanka, dentro de los límites de los recursos que puedan destinarse a ese fin y que informe al Consejo de Administración sobre las actividades emprendidas,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine el informe presentado por el Secretario General y siga atentamente los progresos realizados en la construcción del Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke.

#### RESOLUCIÓN N.º 34

##### Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) junto con las del Reglamento Teléfonico, del Reglamento Telegráfico y del Reglamento de Radiocomunicaciones anexados al mismo,

b) las recomendaciones del CCIR y del CCITT,

*considerando también*

c) que, en conjunto, estos instrumentos son esenciales para establecer el fundamento técnico necesario para la planificación y prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el mundo;

d) que el ritmo de desarrollo técnico exige una constante cooperación entre todas las administraciones y empresas privadas de explotación a fin de asegurar la compatibilidad de las telecomunicaciones en el plano mundial;

e) que la existencia de telecomunicaciones modernas es esencial para el progreso económico, social y cultural de todos los países,

*reconociendo*

los intereses de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Unificación de Normas (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y otros organismos especializados en lo referente a ciertos aspectos de las telecomunicaciones,

*resuelve en consecuencia que la Unión Internacional de Telecomunicaciones*

1. continúe trabajando con miras a la armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones en todo el mundo;

2. vele por que todo trabajo refleje la posición que ocupa la UIT como autoridad responsable, en el seno de la familia de las Naciones Unidas, del establecimiento, a su debido tiempo, de normas técnicas y de explotación para todas las formas de telecomunicación y con el fin de conseguir una utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

3. aliente y promueva en la mayor medida posible la cooperación técnica en el campo de las telecomunicaciones entre las administraciones de los Miembros.

#### RESOLUCIÓN N.º 35

##### Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*recordando*

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) las Resoluciones N.ºs 31/139 y 33/115 adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente;

c) las recomendaciones de la Conferencia intergubernamental para la cooperación en materia de actividades, necesidades y programas para el desarrollo de la comunicación (París, abril de 1980), y en particular la Recomendación viii) de la parte III del informe de esta Conferencia;

d) la Resolución N.º 4.21 de la 21.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Belgrado, 1980), que establece el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC),

*habiendo tomado nota*

del informe presentado por el Secretario General (Documento N.º 54), a petición del Consejo de Administración, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios, con la finalidad de establecer directrices políticas apropiadas para la participación de la Unión en las actividades del PIDC,

*reconociendo*

a) la importancia de la cooperación entre la Unión y la UNESCO para el eficaz desarrollo de las actividades del PIDC;

b) la importancia de una infraestructura de telecomunicaciones adecuada para cumplir los objetivos de dicho Programa;



c) la necesidad de mantener un enlace permanente entre la Unión y los diversos servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

*reafirmando*

el papel primordial de la Unión dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones, como foro para el estudio y fomento de la cooperación internacional con miras al mejoramiento y al empleo racional de las telecomunicaciones de todo tipo.

*aprueba*

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración para reforzar la cooperación entre la Unión y la UNESCO.

*resuelve*

que el Consejo de Administración y el Secretario General adopten las medidas apropiadas para mantener y apoyar la participación de la Unión en el PIDC, incluido su Consejo Intergubernamental, participación ésta directamente relacionada también con las actividades de la Unión en materia de prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo.

*encarga al Secretario General*

1. que informe al Consejo de Administración del desarrollo de estas actividades;

2. que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo Intergubernamental del PIDC y al Director General de la UNESCO.

*encarga al Consejo de Administración*

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte las medidas apropiadas para asegurar el apoyo técnico por parte de la UIT a los trabajos del PIDC mediante la inclusión en el presupuesto anual de la Unión de créditos apropiados para mantener el enlace con el Consejo Intergubernamental, la Secretaría del PIDC y los servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

#### RESOLUCIÓN N.º 36

##### Colaboración con las organizaciones internacionales interesadas en las radiocomunicaciones espaciales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*consciente*

de las numerosas posibilidades de utilización en el plano internacional del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

*considerando*

la importancia creciente del papel que en esta esfera desempeñan necesariamente las telecomunicaciones y, en consecuencia, la Unión.

*recordando*

los artículos pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la colaboración internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre.

*toma nota con satisfacción*

a) de las medidas tomadas por los diversos órganos de la Unión con miras a la utilización más eficaz posible de todos los servicios de radiocomunicaciones espaciales;

b) de los progresos realizados en la tecnología y en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales.

*invita al Consejo de Administración y al Secretario General*

a que adopten las medidas necesarias:

1. para continuar informando a las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados sobre los progresos que se realicen en las radiocomunicaciones espaciales;

2. Para fomentar la prosecución y el desarrollo de la colaboración entre la Unión y los otros organismos especializados de las Naciones Unidas así como con las organizaciones internacionales interesadas en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales.

#### RESOLUCIÓN N.º 37

##### Participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*habiendo tomado nota*

de la proposición relativa a la interpretación del concepto de «organización internacional» (Documento N.º 64).

*considerando*

que no tuvo tiempo de dar adecuada consideración al tema de las organizaciones internacionales.

*encarga al Secretario General*

1. que revise el estatuto de las organizaciones internacionales que participan en las actividades de la Unión;

2. que someta a la reunión del Consejo de Administración de 1983 una propuesta relacionada con la revisión de la lista de las organizaciones de carácter internacional, distintas de la Organización de las Naciones Unidas, de los organismos del sistema de Naciones Unidas y de las organizaciones regionales de telecomunicaciones, que deban considerarse abarcadas por el artículo 40 y demás artículos conexos del Convenio.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que, teniendo en cuenta los debates habidos durante la presente Conferencia de Plenipotenciarios, establezca el nivel de participación en las actividades de la Unión de las organizaciones comprendidas en la lista a que se refiere el párrafo precedente y de las otras organizaciones de carácter internacional que se excluyan de dicha lista;

2. que resuelva en cada caso sobre las organizaciones de carácter internacional que puedan ser exoneradas de conformidad con lo establecido con el artículo 79 del Convenio;

3. que dé al Secretario General las directrices a las cuales deba atenderse en relación con cualquier solicitud del estatuto de «organización internacional» a los fines de la realización de la consulta prevista en el artículo 68 del Convenio.

*encarga asimismo al Consejo de Administración*

1. que examine con ayuda del Secretario General la práctica jurídica internacional, en especial la aplicada por las Naciones Unidas y los organismos del sistema de Naciones Unidas;

2. que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión, con sus conclusiones al respecto.

#### RESOLUCIÓN N.º 38

##### Dependencia Común de Inspección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*recordando*

la Resolución N.º 33 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1983).

*habiendo tomado nota*

a) del informe separado del Consejo de Administración relativo a la Dependencia Común de Inspección (Documento N.º 37);

b) de la Resolución N.º 31/192 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de diciembre de 1976.

*considerando*

que es conveniente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones continúe beneficiándose de la función útil que desempeña la Dependencia Común de Inspección como servicio independiente de inspección y evaluación del sistema de las Naciones Unidas.

*resuelve*

aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección (DCI) contenido en el anexo a la Resolución N.º 31/192 de la Asamblea General, en el entendimiento de que:

1. puesto que el instrumento básico de la Unión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, no establece ningún mecanismo para que la DCI se convierta en un órgano subsidiario de los órganos legislativos de la Unión, como se especifica en el párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto de la DCI, ésta continuará siendo reconocida por la Unión como el órgano competente del sistema de las Naciones Unidas en su campo particular de actividad y responsabilidad especificado en las disposiciones fundamentales del Estatuto de la DCI y continuará informando, a través del Secretario General de la Unión, al Consejo de Administración;

2. no obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Estatuto de la DCI, estarán excluidas de sus funciones y responsabilidades las actividades técnicas de la Unión que conciernen específicamente a asuntos de telecomunicaciones de carácter altamente especializado — con inclusión de estudios, conclusiones, ruegos, decisiones, resoluciones, informes e instrucciones — realizadas por los órganos permanentes de la Unión en cumplimiento de sus funciones estipuladas en las disposiciones pertinentes del Convenio; los Reglamentos anexos al mismo y en las recomendaciones, resoluciones y decisiones conexas adoptadas por los órganos legislativos de la Unión. Sin embargo, la DCI estará plenamente facultada para tratar todos los asuntos generales administrativos y financieros, incluidos los aspectos de gestión general referentes a los órganos permanentes de la Unión;

3. con relación a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 del Estatuto de la DCI, la Unión se aviene, en cuanto a los plazos estipulados en el mismo para la transmisión y el examen de los informes de la DCI, a observar el espíritu de dicha disposición con preferencia a los plazos expresamente indicados, a fin de garantizar el tratamiento más adecuado de tales informes por la Unión con la máxima celeridad posible, y resuelve, en cuanto a la distribución de los informes de la DCI, que los que las Naciones Unidas no distribuyan a los Miembros de la Unión, serán transmitidos por el Secretario General solamente a los Miembros del Consejo de Administración de la Unión,

*encarga al Secretario General que*

1. notifique, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Estatuto de la DCI, al Secretario General de las Naciones Unidas la aceptación del Estatuto de la DCI por la Unión, acompañando al propio tiempo el texto de la presente Resolución a la que dicha aceptación está condicionada;

2. continúe cooperando con la DCI y someta al Consejo de Administración los informes de la DCI que tengan interés para la Unión, junto con los comentarios que considere adecuados,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine los informes de la DCI sometidos por el Secretario General y adopte las medidas que considere adecuadas al respecto.

**RESOLUCIÓN N.º 39**

**Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) la Resolución N.º 26 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), adoptada como consecuencia de una petición formulada por las Naciones Unidas para que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe que se curse el tráfico de los organismos especializados por la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación según el volumen de tráfico;

b) el informe separado del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la actualización de la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) Documento N.º 35),

*después de tomar nota de que*

a) el Secretario General de las Naciones Unidas retiró desde el 1 de enero de 1954 el ofrecimiento que había hecho anteriormente a los organismos especializados en lo relativo a la transmisión de su tráfico por la red de las Naciones Unidas;

b) la Dependencia Común de Inspección ha preparado un informe sobre las «Comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas»,

*confirma*

lo expuesto en la Resolución N.º 26 citada anteriormente, a saber:

1. que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para cursar el tráfico de los organismos especializados en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;

2. que la Unión no es partidaria de ninguna excepción a las disposiciones del Artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3. que, no obstante, la Unión no formula objeción alguna a que en caso de emergencia el tráfico de los organismos especializados utilice la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa que tenga debidamente en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT sobre tarifas, o a título gratuito,

*encarga al Secretario General*

que siga cooperando con los organismos adecuados del sistema de las Naciones Unidas, comprendida la Dependencia Común de Inspección, en el estudio de las cuestiones relativas a las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas y que presente al Consejo de Administración los informes de dichos órganos junto con sus comentarios y propuestas acerca de las medidas complementarias que debería tomar la UIT,

*encarga al Consejo de Administración*

que estudie los informes, comentarios y propuestas sometidos por el Secretario General y adopte las disposiciones necesarias.

**RESOLUCIÓN N.º 40**

**Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*vista*

la Resolución N.º 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) y la Resolución N.º 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*considerando*

a) que, al parecer existe contradicción entre la definición de los telegramas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados;

b) que el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados no ha sido modificado en el sentido que pidieron las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965) y de Málaga-Torremolinos (1973).

*Resuelve*

mantener la decisión de las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965) y de Málaga-Torremolinos (1973) de no incluir a los Jefes de los organismos especializados entre las autoridades que, según el Anexo 2 al Convenio, pueden enviar telegramas y celebrar comunicaciones telefónicas de Estado;

*espera*

que las Naciones Unidas acepten proceder a un nuevo examen de este problema, y que, teniendo en cuenta la presente decisión, modificarán convenientemente el artículo IV, sección 11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados,

*encarga al Consejo de Administración*

que haga las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes de las Naciones Unidas a fin de lograr una solución satisfactoria.

## RESOLUCIÓN N.º 41

## Telegramas y conferencias telefónicas de los organismos especializados de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que no se menciona a los Jefes de los organismos especializados en la definición de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado que figuran en el Anexo 2 al Convenio;

b) que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las comunicaciones de los organismos especializados justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o conferencias telefónicas,

resuelve

que, cuando algún organismo especializado manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus comunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

1. someterá a los Miembros de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas;

2. adoptará una decisión sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros,

encarga al Secretario General

que notifique a los Miembros toda decisión adoptada a este respecto por el Consejo de Administración.

## RESOLUCIÓN N.º 42

## Servicio de correo/mensaje electrónico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 38),

habiendo aprobado

a) las medidas adoptadas a partir de 1978 por el Secretario General, con la finalidad de establecer las bases de una eventual colaboración entre la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

b) las disposiciones adoptadas por el CCITT, a principios de 1982, para responder al deseo expresado por el Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP) de la UPU, en su reunión de octubre de 1981, de reforzar esta colaboración en el plano técnico,

considerando

que conviene esperar las decisiones que puedan adoptar los órganos competentes de la UPU, después de que hayan sido informados de los primeros resultados obtenidos en los estudios emprendidos conjuntamente con el CCITT,

encarga al Secretario General

1. que mantenga y desarrolle, cuando sea necesario, las relaciones con la UPU a nivel de las Secretarías y adopte todas las medidas necesarias con la finalidad de responder a las solicitudes que puedan formular los órganos competentes de la UPU;

2. que informe al Consejo de Administración sobre los desarrollos ulteriores,

encarga al CCITT

que prosiga el examen de todas las contribuciones que puedan presentarle los órganos competentes de la UPU, en el marco de las cuestiones que se estudian o puedan estudiarse con miras a definir y normalizar un servicio universal de tipo burofax.

encarga asimismo al CCITT

que tenga presente que lo que le corresponde es definir el servicio y

no decidir quién lo ha de explotar, cuestión ésta de la incumbencia de cada país,

encarga al Consejo de Administración

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte, en su caso, todas las medidas que estime necesarias.

## RESOLUCIÓN N.º 43

## Solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vistos

a) el artículo VII del Acuerdo entre Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de una autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia;

b) el acuerdo del Consejo de Administración de «afiliar la Unión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo» y la declaración, reconociendo la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Secretario General en virtud de dicho Acuerdo;

c) las disposiciones del anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según las cuales este Estatuto se aplica íntegramente a toda organización internacional intergubernamental que haya reconocido la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el punto 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal;

d) el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual y como consecuencia de la declaración antes mencionada, el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede someter a la Corte Internacional de Justicia la validez de un fallo dictado por el Tribunal,

toma nota

de que el Consejo de Administración está autorizado para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, según se prevé en el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

## RESOLUCIÓN N.º 44

## Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) las disposiciones del número 34 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973);

b) el punto 2.2.7.3 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65), el informe separado relativo a la gestión financiera de la Unión durante los años 1973 a 1981 (Documento N.º 43) y el primer informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento N.º 208);

c) el informe del auditor externo de las cuentas de la Unión en relación con el sistema financiero y contable de la Unión (Anexo 10 al Documento N.º 43),

resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981.

## RESOLUCIÓN N.º 45

## Auditoría de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha inspeccionado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981,

*expresa*

1. su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza;
2. la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión.

*encarga al Secretario General*

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

#### RESOLUCIÓN N.º 46

##### Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que en el transcurso de los años 1974, 1975, 1976 y 1981 el Gobierno de la Confederación Suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión para facilitar su tesorería,

*expresa*

1. al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la ayuda generosa prestada en materia de finanzas;
2. su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

*encarga al Secretario General*

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

#### RESOLUCIÓN N.º 47

##### Estructura presupuestaria y contabilidad analítica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982),

*habiendo examinado*

el informe separado del Consejo de Administración relativo a la estructura presupuestaria y a la contabilidad analítica (Documento N.º 45),

*habida cuenta*

de las disposiciones del número 287\* del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

*encarga al Secretario General que, con ayuda del Comité de Coordinación,*

1. reagrupe en lo sucesivo en un solo documento, acompañado de un índice, todos los documentos relativos al presupuesto;
2. añada a la presentación actual del presupuesto una presentación funcional;
3. prepare en el futuro previsiones presupuestarias para el segundo año y, de ser posible, para el tercero;
4. prosiga el análisis de los costos tratando de perfeccionarlo;
5. indique al Consejo de Administración las repercusiones financieras, sobre todo en la unidad contributiva, de las decisiones de las conferencias y Asambleas Plenarias,

*invita al Consejo de Administración a que*

1. revise el Reglamento Financiero de la Unión en caso necesario;
2. proceda a inspeccionar la gestión de la Unión con la ayuda de expertos procedentes del Consejo de Administración sin remuneración;
3. estudie, con el auditor externo de las cuentas de la Unión, la posibilidad de crear un servicio de auditoría interna de las cuentas de la Unión.

\* Número 304 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

#### RESOLUCIÓN N.º 48

##### Repercusión en el presupuesto de la Unión de ciertas decisiones de conferencias administrativas y Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*advirtiendo*

a) que es necesaria una gestión financiera eficaz por parte de la Unión y de sus Miembros, lo que supone un control estricto de todas las demandas en los presupuestos anuales;

b) que las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales han tomado decisiones o adoptado resoluciones y recomendaciones con repercusiones financieras, y que algunas de las cuales representan demandas adicionales e imprevistas en los presupuestos anuales de la Unión;

c) que es preciso por ello que todas las conferencias administrativas y todas las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales tengan siempre presentes los recursos financieros de la Unión,

*reconociendo*

que las decisiones, resoluciones y recomendaciones mencionadas precedentemente pueden resultar cruciales para el feliz resultado de una determinada conferencia administrativa o Asamblea Plenaria de los Comités consultivos internacionales,

*reconociendo igualmente*

que al examinar y aprobar los presupuestos anuales de la Unión el Consejo de Administración ha de acatar las limitaciones financieras impuestas por el Protocolo Adicional I y puede no estar en condiciones de atender bajo su propia responsabilidad todas las demandas en los presupuestos,

*reconociendo además*

que las disposiciones de los artículos 7, 69, 77 y 80 del Convenio ponen de manifiesto la importancia de una gestión financiera eficaz,

*resuelve*

1. que, antes de adoptar resoluciones o de tomar decisiones que probablemente tengan incidencias adicionales e imprevistas en los presupuestos de la Unión, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, dada la necesidad de hacer economías, deberán:

- 1.1 haber preparado y tenido en cuenta estimaciones de las demandas adicionales hechas en los presupuestos de la Unión;
- 1.2 de haber dos o más propuestas, disponerlas según un orden de prioridad relativa;
- 1.3 preparar y someter al Consejo de Administración una exposición escrita de la repercusión presupuestaria estimada, junto con un resumen de la importancia y el beneficio para la Unión de financiar la aplicación de tales decisiones, indicando, en su caso, las prioridades respectivas;

2. que el Consejo de Administración tendrá en cuenta todas esas exposiciones, estimaciones y prioridades cuando examine, apruebe y decida la aplicación de esas resoluciones y decisiones dentro de los límites del presupuesto de la Unión.

#### RESOLUCIÓN N.º 49

##### Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que el número 111 del Convenio prevé la posibilidad de que los países menos adelantados incluidos en la lista de las Naciones Unidas contribuyan al pago de los gastos de la Unión en la clase 1/8 de unidad;

b) que en esa misma disposición se prevé que la clase 1/8 de unidad podrá aplicarse igualmente a otros países señalados expresamente por el Consejo de Administración;

c) que ciertos países de reducida población y bajo producto nacional bruto por habitante\* podrían tener dificultades financieras si debiesen participar en el pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/4 de unidad;

\* Por ejemplo, los siguientes: Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Kiribati, Nauru, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

- d) que la Unión debe aspirar a una participación universal;  
 e) que los pequeños países deberían ser alentados a ser Miembros de la Unión,

*toma nota*

de las referencias hechas en el debate a la condición de Miembros de pequeños Estados soberanos,

*encarga al Consejo de Administración*

que, a instancia de los países interesados, revise en cada una de sus reuniones la situación de los pequeños países no incluidos en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas que podrían tropezar con dificultades para contribuir en la clase 1/4 de unidad y que determine cuáles pueden considerarse con derecho a contribuir al pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/8 de unidad.

## RESOLUCIÓN N.º 50

**Arreglos transitorios con vistas a la rápida aplicación de la Resolución N.º 49**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*reconociendo*

que algunos países de pequeña población y bajo producto nacional bruto por habitante pueden tropezar con dificultades financieras a la hora de contribuir a los gastos de la Unión en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

*tomando nota*

a) de que el interés de la Unión aconseja que la participación sea universal;

b) de que conviene alertar a los pequeños países a que adquieran la condición de Miembros de la Unión,

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 49 en la que se prevé que el Consejo de Administración examinará la situación de los pequeños países, con objeto de determinar cuáles de ellos podrán contribuir con la mínima clase contributiva,

*considera*

que tal vez sean necesarios arreglos transitorios para dar efecto a la Resolución N.º 49 en 1983,

*resuelve*

que, a los efectos de la Resolución N.º 49 y sólo a tales efectos, se considerará que el número 111 del Convenio de Nairobi de 1982 entra en vigor el 1 de enero de 1983, sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones contrarias al Convenio.

## RESOLUCIÓN N.º 51

**Condiciones económicas de la participación de organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo tomado nota*

del informe separado del Consejo de Administración sobre las condiciones económicas de la participación de organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT (Documento N.º 30),

*considerando*

que en virtud del número 548 \* del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973), las organizaciones internacionales contribuirán al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas a participar, salvo cuando, a reserva de reciprocidad, el Consejo de Administración las haya exonerado,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que revise la lista de organizaciones internacionales exoneradas actualmente de toda contribución con objeto de determinar cuáles exoneraciones pueden conservarse con arreglo a lo dispuesto en el número 617 del Convenio;

\* Número 617 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

2. que, cuando examine futuras solicitudes de exoneración de toda contribución formuladas por organizaciones internacionales, se cerciore:

- 2.1 de la situación jurídica de tales organizaciones;
- 2.2 del interés que puede representar para la Unión la colaboración con tales organizaciones;

3. que limite el envío gratuito de documentación a organizaciones internacionales a las directamente concernidas por dicha documentación.

## RESOLUCIÓN N.º 52

**Contribuciones de empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*advirtiendo*

a) la contribución a las actividades de la Unión de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

b) que el principio de la contribución voluntaria que se aplica a los países Miembros rige también, dentro de los límites previstos en el Convenio, en el caso de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

c) que, mientras ha estado en vigor el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales no han elegido jamás una clase de contribución superior a la de 5 unidades;

d) que en el número 622 del Convenio se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión el valor de la contribución por unidad que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales han de pagar para sufragar los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuya labor hayan decidido participar;

e) que las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales participarán igualmente en el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan decidido participar,

*reconociendo*

a) que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales aportan una importante contribución técnica a las deliberaciones de los Comités consultivos internacionales;

b) que las empresas privadas de explotación reconocidas los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales obtienen al mismo tiempo beneficios importantes de las deliberaciones de los Comités consultivos internacionales,

*resuelve*

que se invite a las empresas privadas de explotación reconocidas, a los organismos científicos o industriales y a las organizaciones internacionales a que elijan el número más alto posible de unidades que les sea posible en función de los beneficios que obtienen,

*encarga al Secretario General*

que comunique los términos de la presente Resolución a todas las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

## RESOLUCIÓN N.º 53

**Liquidación de las cuentas atrasadas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*vistos*

a) el informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, así como la documentación facilitada por el Secretario General;

b) la Resolución N.º 10 anexa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

*comprueba con satisfacción*

a) que Chile, Perú, la República Oriental del Uruguay y la República Árabe del Yemen han liquidado completamente sus antiguas deudas;

b) que la República de El Salvador y la República de Haití amortizan sus deudas mediante pagos periódicos,

*lamenta*

a) que Bolivia, Costa Rica y la República Dominicana no hayan dado a conocer al Secretario General el plan de amortización de sus deudas con la Unión;

b) que cierto número de países estén muy atrasados en el pago de sus contribuciones,

*considerando*

las solicitudes presentadas por los Miembros de la Unión que tienen atrasos importantes,

*considerando además*

que todos los Miembros de la Unión están interesados en mantener saneadas las finanzas de la Unión,

*resuelve*

1. *para la República Centroafricana*

1.1 que las contribuciones de la República Centroafricana correspondientes a los años 1974 (saldo) a 1979, que ascienden a un total de 310.570,15 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

1.2 que los intereses de mora adeudados por la República Centroafricana sobre las contribuciones de los años 1974 a 1979, es decir, 97.572,70 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de intereses;

2. *para la República de Guatemala*

2.1 que el 50% de las contribuciones de la República de Guatemala, es decir, 1/2 unidad, correspondientes a los años 1978 a 1982, que asciende a un total de 352.393 francos suizos, se transfiera a la cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

2.2 que el 50% de los intereses de mora cargados en cuenta a la República de Guatemala sobre las contribuciones de los años 1978 a 1981, es decir, 34.174,80 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de intereses;

2.3 que la República de Guatemala participe en los gastos de la Unión del año 1983 con la clase de contribución de 1/2 unidad;

3. *para la República Islámica de Mauritania*

3.1 que el 50% de las sumas adeudadas por concepto de contribuciones de la República Islámica de Mauritania correspondientes a los años 1978 a 1982, es decir, 170.525 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

3.2 que el 50% de las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora sobre las contribuciones de la República Islámica de Mauritania correspondientes a los años 1977 a 1981, es decir, 24.006,25 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de intereses;

4. *para la República del Chad*

4.1 que las sumas adeudadas por concepto de contribuciones de la República del Chad correspondientes a los años 1971 a 1982, es decir, 629.793,50 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

4.2 que las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora sobre las contribuciones de la República del Chad correspondientes a los años 1971 a 1981, es decir, 178.640,25 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de intereses;

5. que la transferencia a una cuenta especial de atrasos no libera a los países interesados del pago de sus atrasos;

6. que las sumas adeudadas por concepto de la cuenta especial de atrasos no se tengan en cuenta al aplicar lo dispuesto en el número 117 del Convenio;

7. que las cantidades debidas por concepto de publicaciones sean liquidadas por los países interesados;

8. que la presente Resolución en ningún caso podrá invocarse como precedente,

*encarga al Secretario General*

1. que negocie con las autoridades competentes de los países atrasados en el pago de sus contribuciones las modalidades del reembolso escalonado de su deuda;

2. que informe cada año al Consejo de Administración del progreso realizado por esos países en el reembolso de sus deudas,

*invita al Consejo de Administración*

1. a que estudie la manera de liquidar la cuenta especial de intereses;

2. a que tome las disposiciones pertinentes para aplicar la presente Resolución;

3. a que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de los resultados obtenidos en virtud de las presentes disposiciones

RESOLUCIÓN N.º 54

Saneamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del personal de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

la situación del Fondo de Pensiones a la luz de las conclusiones del estudio actuarial al 31 de diciembre de 1981,

*habida cuenta*

de las medidas de ayuda al Fondo de Pensiones decididas por el Consejo de Administración en sus reuniones 32.ª, 33.ª, y 35.ª (1977, 1978 y 1980, respectivamente),

*encarga al Consejo de Administración*

que examine atentamente los resultados de las próximas evaluaciones actuariales de la Caja de Seguros de la UIT y tome las medidas que juzgue apropiadas,

*resuelve*

que se mantenga en el presupuesto ordinario la contribución anual de 350.000 francos suizos en favor del Fondo de Pensiones hasta que el mismo esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

RESOLUCIÓN N.º 55

Sueldos y gastos de representación de los funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo presente*

la Resolución N.º 2 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

*reconociendo*

que los sueldos de los funcionarios de elección deben fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal de nombramiento en el sistema común de las Naciones Unidas,

*resuelve*

que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el Consejo de Administración a los Miembros de la Unión de acuerdo con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias reciban, con efecto desde el

1.º de enero de 1983, sueldos fijados en los siguientes porcentajes del sueldo máximo pagado al personal de nombramientos:

Secretario General . . . . .	134%
Vicesecretario General y Directores de los Comités consultivos . . . . .	123%
Miembros de la IFRB . . . . .	113%

*encarga al Consejo de Administración*

1. que, de hacerse algún reajuste en la escala de sueldos del sistema común, apruebe las modificaciones necesarias de la cuantía de los sueldos de los funcionarios de elección resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;

2. que, en el caso de que surgieran factores que, a su juicio, justificaran un cambio de los porcentajes mencionados, someta a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión porcentajes revisados con las motivaciones apropiadas.

*resuelve asimismo*

que los gastos de representación se reembolsen contra presentación de las correspondientes facturas hasta los siguientes límites:

	<i>Francos suizos por año</i>
Secretario General . . . . .	20.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités consultivos . . . . .	10.000
IFRB (para toda la Junta, a discreción del Presidente) . . . . .	10.000

*encarga asimismo, al Consejo de Administración*

que, si se produce un aumento notable del coste de la vida en Suiza, proponga a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión los oportunos reajustes de los límites mencionados.

**RESOLUCIÓN N.º 56**

**Elección de los miembros de la IFRB**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*considerando*

a) que los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias son elegidos por las Conferencias de Plenipotenciarios, de acuerdo con lo dispuesto en el número 43 del Convenio;

b) que no está limitado el número de veces que un miembro de la Junta puede ser elegido;

c) que se ha presentado a la Conferencia un cierto número de proposiciones de que se estipule en el Convenio que los miembros sólo podrán ser reelegidos una vez;

d) la conveniencia de promover la rotación de los miembros de la Junta y asegurar a la vez un grado de continuidad de sus funciones;

e) que las funciones de la Junta son altamente especializadas y de gran responsabilidad.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie los métodos que podrían aplicarse a la consecución del objetivo indicado en el considerando d) y las posibles enmiendas que habría que introducir en el Convenio con esta finalidad.

2. que ponga las conclusiones de dicho estudio en conocimiento de todos los Miembros de la Unión como mínimo un año antes del principio de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

*invita a las administraciones de los países Miembros*

a que presenten las oportunas proposiciones a este respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

**RESOLUCIÓN N.º 57**

**Normas para la determinación de categorías y clasificación de empleos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*tomando nota y aprobando*

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973), que se consignan en su Informe a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65, punto 2.2.5.1).

*considerando*

la introducción por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de un nuevo sistema de clasificación de empleos, aplicable a todas las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas.

*encarga al Consejo de Administración*

que tome las medidas que considere necesarias, sin incurrir en ningún gasto neto adicional, para que se aplique en la Unión lo antes posible el nuevo sistema de clasificación de empleos de la CAPI y que se preparen descripciones detalladas de todos los empleos. Ello requerirá la implantación de nuevas normas y procedimientos de clasificación de empleos y la racionalización de todos los grados ya atribuidos.

**RESOLUCIÓN N.º 58**

**Contratación del personal de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

*considerando*

a) las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

b) la necesidad de seguir una política racional y eficaz de contratación de personal, en conformidad con el sistema común de las Naciones Unidas;

c) la necesidad de mejorar la distribución geográfica de los empleos de la Secretaría de los órganos permanentes de la Unión, tanto en el plano mundial como en relación con determinadas regiones del mundo;

d) el progreso constante en la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones y, la correspondiente necesidad de contratar a los especialistas más competentes para que trabajen en la secretaria de los órganos permanentes de la Unión.

*afirma*

la necesidad de aumentar la representación de las regiones insuficientemente representadas en el personal de la Unión, conforme al principio de una distribución geográfica equitativa.

*resuelve*

1. que, para mejorar la distribución geográfica del personal de nombramiento en las categorías profesional y superior (grados P.1 y superiores):

1.1 por regla general, las vacantes de estos grados se anunciarán a las administraciones de todos los Miembros de la Unión; se velará, sin embargo, también por que el personal en servicio conserve unas posibilidades razonables de promoción;

1.2 al cubrir estas vacantes por contratación internacional, debe darse preferencia, en igualdad de condiciones, a los candidatos procedentes de regiones del mundo insuficientemente representadas; en particular, se debe prestar atención especial a una representación geográfica equitativa de las cinco regiones de la Unión cuando se cubran vacantes de grados P.4 y superiores;

2. En lo que respecta a las categorías de los servicios generales (grados G.1 a G.7):

2.1 los funcionarios se contratarán, en la medida de lo posible, entre las personas residentes en Suiza o en territorio francés, dentro de un radio de 25 km de Ginebra;

2.2 excepcionalmente, cuando las vacantes de los grados G.5 a G.7 correspondan a empleos de carácter técnico, se dará preferencia en primer lugar a la contratación sobre una base internacional;

2.3 cuando no sea posible la contratación de funcionarios con las aptitudes requeridas en las condiciones estipuladas en el anterior punto 2.1, convendrá que el Secretario General contrate a personas cuya residencia esté lo más próxima posible de Ginebra; si ello no fuera posible, el Secretario

General anunciará la vacante a todas las administraciones, teniendo en cuenta en la selección de los candidatos las incidencias económicas;

- 2.4 el personal contratado en los grados G.1 a G.7 se considerará internacional y disfrutará de los beneficios de esta clase previstos en el Reglamento del Personal, siempre que no sea de nacionalidad suiza y haya sido contratado fuera de la zona definida en el punto 2.1.

*encarga al Secretario General*

1. que siga una política activa de contratación de personal, con objeto de aumentar el grado de representación de las regiones insuficientemente representadas;
2. que examine la cuestión de una redistribución de los empleos, incluidos sus aspectos presupuestarios, a fin de crear empleos de los grados P.1 y P.2 que podrían servir para contratar a especialistas jóvenes, e informe al Consejo de Administración para que éste resuelva;
3. que procure que todos los empleos de grados P.4 y superiores se cubran en su momento con personas altamente calificadas.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine y apruebe la lista de empleos de categoría profesional que se deben cubrir con personal contratado por periodos fijos;
2. que resuelva sobre la redistribución de los empleos, con objeto de crear empleos de los grados P.1 y P.2 sobre la base de los informes del Secretario General;
3. que siga la evolución de este asunto para conseguir una distribución geográfica más amplia y representativa.

*pide a los Miembros de la Unión*

que prevean la posibilidad de salvaguardar la carrera de los especialistas que retornan a sus administraciones al concluir su trabajo en la UIT y el cómputo de su servicio en la UIT a los efectos del periodo ininterrumpido de servicio que se requiere para tener derecho a los beneficios y privilegios previstos en los reglamentos del personal de las administraciones.

**RESOLUCIÓN N.º 59**

**Actualización de la Plantilla**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*observando con preocupación*

que un número considerable de funcionarios tiene contratos de corta duración o contratos de periodo fijo en empleos fuera de plantilla, como ha informado el Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios,

*observando además*

a) que el Consejo de Administración no ha estado en condiciones de proporcionar créditos suficientes para la creación de empleos en cumplimiento de su Resolución N.º 753/CA30;

b) que se ha creado así un número creciente de empleos de la categoría de servicios generales y algunos de la categoría profesional fuera de plantilla, ocupados durante periodos prolongados por titulares de contratos de corta duración o de periodo fijo,

*considerando*

a) que se debe evitar la repetición de esta situación no sólo por razones administrativas y presupuestarias sino también por razones humanitarias;

b) que se logrará una mejor evaluación de las necesidades de personal de la Unión mediante una planificación más precisa del trabajo especialmente en relación con las conferencias y reuniones,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie la creación en la categoría profesional y autorice progresivamente la creación en la categoría de servicios generales con efectos a partir del 1 de enero de 1983, de los empleos necesarios para regularizar la presente situación (véase el Documento N.º 42, anexo 1) mediante la asignación de los créditos apropiados en los capítulos 2 y 3 del presupuesto ordinario;

2. que prevea la creación de empleos de plantilla, teniendo en cuenta el número 251 del Convenio en lo que se refiere a los empleos de la categoría profesional y la Resolución N.º 58 (contratación del personal de la Unión), asignando cada año los créditos necesarios correspondientes al incremento de las necesidades de la Unión, dentro de los límites estipulados en el Protocolo Adicional I,

*encarga al Secretario General*

1. que se abstenga de cubrir empleos fuera de plantilla con el mismo funcionario durante periodos prolongados;
2. que procure, en lo tocante a los empleos de la categoría de servicios generales, que el equilibrio entre el número de funcionarios permanentes y el de los que tienen contratos de corta duración refleje las necesidades de la Unión;
3. que siga constantemente este asunto, utilice al máximo las posibilidades que ofrece el número 283 del Convenio e informe cada año al Consejo de Administración de las medidas adoptadas.

**RESOLUCIÓN N.º 60**

**Perfeccionamiento profesional de los funcionarios**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*después de tomar nota*

de la parte del punto 2.2.5.1 del Informe del Consejo de Administración relativa a la aplicación de la Resolución N.º 7 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973), así como del Informe separado del Consejo de Administración sobre la cuestión (Documento N.º 28),

*después de haber examinado y aprobado*

las sugerencias del Consejo de Administración acerca de los principios que regirán en el futuro el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT,

*encarga al Secretario General*

que aplique el «Reglamento para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT» enmendado por la presente Conferencia,

*encarga al Consejo de Administración*

que siga examinando la cuestión y asigne los créditos oportunos para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios, dentro del tope del 0,25% de la parte del presupuesto asignada al personal.

**RESOLUCIÓN N.º 61**

**Reajuste de las pensiones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*recordando*

la Recomendación N.º 3, relativa al reajuste de las pensiones, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*tras considerar*

el informe del Comité de Pensiones del Personal de la UIT, en el que se precisa que las medidas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas se ajustan a la Recomendación N.º 3,

*preocupada por*

la inseguridad que, no obstante, subsiste en cuanto al nivel de las pensiones teniendo en cuenta las imperfecciones del sistema actual y las modificaciones que se podrían introducir ulteriormente, así como las futuras consecuencias de las fluctuaciones monetarias y de la inflación,

*encarga al Consejo de Administración*

que siga atentamente la evolución de esta cuestión a fin de cerciorarse de que se mantenga el nivel de las pensiones y que tome, si ha lugar, las medidas apropiadas para alcanzar este objetivo.



## RESOLUCIÓN N.º 62

## Instrumento fundamental de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que todos los demás organismos especializados de las Naciones Unidas han aprobado instrumentos fundamentales que garantizan su estabilidad y continuidad,

*recordando*

la Resolución N.º 41 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*observando*

que el Consejo de Administración no ha podido dar la debida atención a dicha Resolución,

*convencida*

de que la Unión debe adoptar también un instrumento fundamental que le permita cumplir sus objetivos de manera apropiada y mantener, al mismo tiempo, la estabilidad que la organización exige,

*resuelve*

1. que las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se dividan en dos instrumentos distintos:

- 1.1 una Constitución, que contendrá las disposiciones de carácter fundamental;
- 1.2 un Convenio, que incluirá las demás disposiciones que, por su naturaleza pueden ser objeto de revisión a intervalos periódicos;

2. que cada uno de esos instrumentos prevea su propio procedimiento de enmienda, estipulándose que las enmiendas a la Constitución exigirán mayoría especial,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que estudie este asunto, prepare y examine proyectos de texto de la Constitución y el Convenio y disponga su distribución a todos los Miembros de la Unión, por lo menos un año antes de la apertura de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. que establezca, de ser posible en su reunión de 1983, teniendo debidamente en cuenta una representación geográfica equitativa, un grupo de expertos designados por los Miembros de la Unión, a título voluntario, para que le ayuden en la aplicación de esta Resolución, con el mandato siguiente:

- 2.1 preparar un proyecto de Constitución y de Convenio para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, recopilando las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) e introducir los cambios necesarios para dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 del *resuelve*, teniendo en cuenta los comentarios presentados por los Miembros de la Unión;
- 2.2 que someta al Consejo de Administración, con suficiente antelación, el proyecto de Constitución y de Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
3. que, al establecer dicho grupo de expertos, se asegure de que no entrañará ningún gasto con cargo al presupuesto ordinario de la Unión, aparte de los gastos de secretaría correspondientes a la preparación, publicación y distribución a los Miembros de la Unión de los proyectos de texto mencionados precedentemente,

*encarga al Secretario General*

que preste toda la asistencia posible al Consejo de Administración y al grupo de expertos en la aplicación de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN N.º 63

## Locales en la sede de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

que en la sede de la Unión se debe disponer de locales suficientes para acomodar al personal, las instalaciones y el material necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios,

*habiendo examinado*

el informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 49) y sus sugerencias para dotar a la Unión de los locales necesarios,

*encarga al Secretario General*

1. que presente a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un estudio suplementario, que comprenda también los aspectos financieros de la ampliación de los actuales edificios de la Unión, teniendo en cuenta:

- 1.1 la tasa de crecimiento del personal que resulte de las decisiones de la presente Conferencia;
- 1.2 las prioridades y limitaciones derivadas de la naturaleza de las diferentes ampliaciones;

2. que se asegure con las autoridades suizas de la disponibilidad futura de un terreno que permita eventualmente la posterior construcción de un edificio suplementario,

*autoriza al Consejo de Administración*

1. a que, después de examinar el estudio que le someta al Secretario General, adopte cuanto antes una decisión sobre la mejor manera de afrontar las necesidades en materia de locales;

2. a que adopte las disposiciones administrativas y financieras necesarias para aplicar su decisión. Las consecuencias financieras de esta decisión deberán someterse a la aprobación de los Miembros de conformidad con el punto 7 del Protocolo Adicional I al Convenio.

## RESOLUCIÓN N.º 64

## Estatuto jurídico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo en cuenta*

el acuerdo de 22 de julio de 1971 entre el Consejo Federal Suizo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones para determinar el estatuto jurídico de esta organización en Suiza y las disposiciones de aplicación relativas al mismo,

*habiendo tomado nota con satisfacción*

de las observaciones formuladas por el Consejo de Administración en el punto 2.2.9.1 de su Informe (Documento N.º 65) relativas a la Resolución N.º 40 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

*encarga al Secretario General*

que siga atentamente las disposiciones del acuerdo y las modalidades de su aplicación a fin de que los privilegios y las inmunidades concedidos a la UIT sean equivalentes a los de otras organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Suiza e informe, en su caso, al Consejo de Administración,

*pide al Consejo de Administración*

que informe al respecto, si procede, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN N.º 65

## Idiomas oficiales e Idiomas de trabajo de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*vistas*

los artículos 16 y 78 del Convenio,

*deseosa*

de asegurar el sistema más equitativo y eficaz de idiomas oficiales y de trabajo en la Unión,

*consciente*

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales de la Unión, lo que permitiría a los Miembros participar más activamente en el trabajo de la Unión;

b) de las repercusiones técnicas, de personal, administrativas y financieras de ampliar dicha utilización.

*recordando*

las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de idiomas en las organizaciones de las Naciones Unidas,

*no obstante*

lo dispuesto en los números 126, 418, 432 y 607 del Convenio,

*resuelve*

1. que los siguientes documentos, preparados por el Secretario General en el ejercicio de sus funciones, se redacten en los idiomas oficiales de la Unión:

- circular semanal de la IFRB (sólo la sección especial sobre servicios espaciales);
- volúmenes principales de los Comités consultivos internacionales (se ha calculado que el volumen de la documentación en cuestión equivaldrá aproximadamente al 50% del volumen total de la documentación de los Comités consultivos internacionales);

2. que los costos totales resultantes no rebasen los límites financieros establecidos en el Protocolo Adicional I,

*encarga al Secretario General*

1. que en consulta con los países o grupos de países interesados organice la preparación de tales documentos con la máxima eficacia y economía posible;

2. que informe al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en relación con este asunto.

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine el informe presentado por el Secretario General;

2. que adopte las medidas necesarias para asegurar la distribución general, en los idiomas oficiales de la Unión, de los documentos mencionados anteriormente, dentro de los topes financieros establecidos por esta Conferencia.

## RESOLUCIÓN N.º 66

## Racionalización de los trabajos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) que la carga de trabajo en la sede de la Unión no cesa de aumentar, lo que contribuye al crecimiento del presupuesto de la Unión;

b) que, por consiguiente, deben utilizarse de forma óptima los recursos humanos y financieros, y que a ello contribuiría la aplicación más completa posible de la moderna tecnología, teniendo en cuenta las limitaciones humanas y financieras con que se enfrenta la Unión,

*reconociendo*

a) que se han adoptado decisiones sobre la aplicación de la moderna tecnología a las actividades de la IFRB;

b) que aumenta constantemente la ganancia de productos disponibles en el mercado que incorporan tecnología avanzada y que pueden tener aplicación en los trabajos de oficina, y que tales productos podrían desempeñar un papel cada vez mayor en las actividades de otros órganos de la Unión, especialmente en materia de trabajos de secretaría y de tratamiento de la información,

*encarga al Secretario General*

que estudie la medida en que la moderna tecnología de oficina se aplica actualmente en la sede de la Unión, y las posibilidades futuras, habida cuenta de la necesidad de una utilización óptima de los recursos humanos y financieros, y que recomiende una línea de acción al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

que examine la recomendación presentada por el Secretario General y que adopte las medidas que estime apropiadas, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de la Unión, para promover la racionalización de las tareas.

## RESOLUCIÓN N.º 67

## Mejora del proceso de documentos y publicaciones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) la amplia gama de actividades de la Unión y las distintas necesidades de sus órganos permanentes;

b) que los resultados de las diversas actividades de la Unión se distribuyen y comunican por escrito para satisfacer eficazmente las necesidades de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo,

c) que las disposiciones pertinentes del Convenio prevén la publicación de los diversos documentos y deliberaciones de la Unión;

d) que, en la producción de documentos y en el proceso de la información hasta llegar al resultado final, se utiliza una parte considerable de los recursos de la Unión,

*teniendo en cuenta*

a) los considerables esfuerzos que realiza la Secretaría General para satisfacer estas necesidades de publicación e introducir la automatización en el proceso;

b) el considerable volumen de trabajo impuesto a la Unión;

c) la naturaleza del proceso de los documentos de la Unión y del soporte lógico de composición de textos;

d) la necesidad de explorar oportunidades para dar salida al trabajo de proceso de documentos y publicaciones de la manera más rentable posible.

*reconociendo*

a) las distintas necesidades de los diversos órganos de la Unión en relación con el proceso de documentos y publicaciones, así como la autonomía propia de la estructura federal de la Unión;

b) que debido a estas distintas necesidades, pueden obtenerse considerables resultados positivos mediante el desarrollo y la introducción de métodos y formatos normalizados de preparación de documentos;

c) las distintas posibilidades y necesidades de las administraciones en materia de automatización, dada la falta relativa actual en algunos países en desarrollo de facilidades para la recuperación de la información publicada en un formato basado en el empleo de la más moderna tecnología, que podrían constituir el método de publicación más económico, y que, aun siendo adecuadas para países que están adoptando la nueva tecnología, podrían quedar fuera del alcance de esos países en desarrollo en los próximos cinco años;

d) que dentro de la Unión es actualmente considerable el proceso manual de documentos y de información;

e) que mejoran constantemente los equipos comercialmente disponibles de proceso de documentos y de composición de textos y las correspondientes posibilidades de utilización de soporte lógico;

f) que la continuada expansión de la automatización en el proceso de documentos y de composición de textos podría mejorar la productividad, la capacidad de proceso y la posibilidad de abordar tareas cada vez más complejas.

*encarga al Consejo de Administración*

que inicie un estudio profundo de todas las necesidades de proceso de documentos y composición de textos y de las actuales operaciones, equipos y soporte lógico pertinentes, y que aplique, total o parcialmente, las conclusiones de dicho estudio si ello permite reducir al mínimo el costo de la difusión de las publicaciones y documentos a todas las administraciones, procurando al mismo tiempo que ello no se traduzca en una disminución del flujo de la información distribuida a las administraciones.

## RESOLUCIÓN N.º 68

**Examen del futuro a largo plazo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, a la luz de la evolución de las circunstancias**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) la evolución de las circunstancias desde la creación de la IFRB por la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City, en 1947;

b) la naturaleza, el volumen y la duración de las tareas adicionales impuestas a la IFRB en decisiones de recientes conferencias administrativas de radiocomunicaciones;

c) los nuevos cambios a que puede dar origen el proyecto para una mejor utilización del computador en los trabajos de la IFRB, que la Unión ha iniciado,

*reconociendo y agradeciendo*

los excelentes servicios prestados por la Junta a la Unión desde su creación,

*reconociendo también*

el carácter dinámico de la evolución de las telecomunicaciones, que entraña cambios considerables en las características y el volumen de la utilización del espectro radioeléctrico, así como los servicios especiales que a la IFRB incumbe prestar a los países en desarrollo,

*resuelve*

que se proceda a un examen completo del futuro a largo plazo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a la luz de la evolución de las circunstancias,

*resuelve asimismo*

1. invitar al Consejo de Administración a:
  - 1.1 que establezca un grupo de expertos procedentes de las administraciones para que lleven a cabo el examen antedicho;
  - 1.2 que pida al grupo de expertos que efectúe el examen y presente al Consejo un informe acompañado de recomendaciones antes del 1 de enero de 1985;
  - 1.3 que encargue al grupo de expertos que examine atentamente si algún otro mecanismo podría servir mejor los intereses previsibles de la Unión en los años venideros;
  - 1.4 que pida al grupo de expertos que incluya en su informe un resumen equilibrado de las ventajas e inconvenientes de cualesquiera otros mecanismos que se sometan a su consideración;
  - 1.5 que examine el informe y las recomendaciones del grupo de expertos y envíe a las administraciones el informe junto con sus propias conclusiones sobre el mismo, antes del 1 de julio de 1986;
  - 1.6 que incluya este tema en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
2. invitar a las administraciones a que, en atención a la iniciativa que ha de tomar el Consejo de Administración, propongan la candidatura de especialistas adecuados para el grupo de expertos;
3. invitar al Secretario General, al Presidente y a los miembros de la IFRB y a los Directores de los Comités consultivos internacionales a que faciliten al grupo de expertos la asistencia necesaria para llevar satisfactoriamente a término dicho examen;
4. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que examine el informe y las recomendaciones del grupo de expertos, después de la aprobación del Consejo de Administración, y a que adopte las medidas oportunas.

## RESOLUCIÓN N.º 69

**Mayor uso del computador por la IFRB**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*considerando*

a) el continuo aumento del volumen y de la complejidad del trabajo de la IFRB en relación con las asignaciones de frecuencia y con los preparativos técnicos de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones y las tareas de ellas derivadas;

b) la urgente necesidad que tiene la Unión de efectuar una inversión importante para incrementar el uso del computador por la IFRB,

*habiendo aceptado*

las conclusiones y recomendaciones del informe del Grupo de Trabajo establecido por la presente Conferencia (Documento N.º 280),

*resuelve*

mejorar los medios de que dispone la IFRB continuando la aplicación del proyecto «mayor uso del computador por la IFRB» de conformidad con un plan de incrementos,

*encarga a la IFRB*

que prepare y someta a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un Plan de incrementos revisado que se ejecutará a lo largo de un periodo de ocho años a partir de 1984,

*encarga al Secretario General*

que transmita el informe del Grupo de Trabajo (Documento N.º 280) al Consejo de Administración,

*encarga al Consejo de Administración*

1. que examine, reajuste eventualmente y adopte el Plan de incrementos revisado como un marco flexible para sus decisiones ulteriores a este respecto;
2. que emprenda la ejecución del Plan a partir de 1984 dentro de los topes financieros establecidos por el Protocolo Adicional I;
3. que cree un grupo voluntario de expertos procedentes de las administraciones para que asesoren y asistan en la supervisión regular de la ejecución del Plan de incrementos;
4. que vigile para que no se produzca un aumento del personal que trabaja en el desarrollo de este proyecto,

*encarga asimismo al Consejo de Administración*

que, con la participación activa de los órganos permanentes, realice un estudio y presente un informe, con las oportunas recomendaciones, seis meses antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, sobre los problemas que traería consigo el hecho de proporcionar a las administraciones un medio de acceso directo a distancia para cualquier finalidad a las bases de datos de la IFRB o de otros órganos permanentes; en este estudio, habrá que tener en cuenta los problemas particulares de garantizar el acceso en pie de igualdad así como la asistencia técnica a los países en desarrollo,

*encarga a los órganos permanentes*

que cooperen siempre que sea necesario en la aplicación satisfactoria del Plan de incrementos y en el estudio del acceso directo a las bases de datos de la Unión;

*encarga al Secretario General y a la IFRB*

que presenten al Consejo de Administración un informe anual conjunto sobre todos los aspectos importantes del Plan de incrementos, previamente aprobado por el Comité de Coordinación, que se enviará a los Miembros de la Unión.

## RESOLUCIÓN N.º 70

**Tipo de conversión entre el franco oro y el Derecho Especial de Giro (DEG)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo adaptado*

el franco oro y la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI) como unidades para la fijación de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales,

*considerando*

a) que las modalidades de aplicación deberán especificarse en los Reglamentos administrativos;

b) que la conferencia competente para revisar esos reglamentos no podrá celebrarse antes de 1988;

c) que, mientras tanto, se necesitan disposiciones transitorias para aplicar el artículo 30 del Convenio;

d) que actualmente la unidad monetaria del FMI es el Derecho Especial de Giro (DEG).

*habiendo tomado nota*

del Ruego formulado por la VII Asamblea Plenaria del CCITT en el sentido de que la Conferencia de Plenipotenciarios fije un tipo de conversión entre el franco oro y toda nueva unidad monetaria.

*resuelve*

que, en espera de las decisiones de la conferencia competente para revisar los Reglamentos administrativos, el tipo de conversión entre el franco oro y el DEG sea el que determine la Recomendación pertinente del CCITT, cualquier modificación del tipo de conversión se publicará en el Boletín de Explotación de la Unión.

## RESOLUCIÓN N.º 71

## Ruego N.º 81 de la XV Asamblea Plenaria del CCIR (Ginebra, 1982)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*habiendo considerado*

el Ruego N.º 81 de la XV Asamblea Plenaria del CCIR, (Ginebra, 1982), titulado «Sistemas de televisión de acceso condicional».

*resuelve*

1. que esta cuestión es de la competencia de la Unión;
2. que los aspectos técnicos de esta cuestión deberán ser estudiados por el CCIR.

## RESOLUCIÓN N.º 72

## Día Mundial de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*visto*

el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65, punto 2.2.9.1),

*considerando*

el interés con que han acogido los países Miembros de la Unión la celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones.

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) que instituye un Día Mundial de las Telecomunicaciones, celebrado anualmente el 17 de mayo.

*invita a las administraciones de los países Miembros*

1. a celebrar anualmente dicho día;
2. a aprovechar ese día para dar a conocer al público la importancia de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural, para promover el interés por las telecomunicaciones en las universidades y otras instituciones de enseñanza y atraer así nuevos y jóvenes talentos hacia la profesión y para difundir amplia información sobre las actividades de la Unión en el sector de la cooperación internacional,

*encarga al Secretario General*

que facilite a las administraciones de telecomunicación la información y la asistencia necesaria para coordinar los preparativos de celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones en los Miembros de la Unión,

*encarga al Consejo de Administración*

que proponga a los Miembros de la Unión un tema determinado para la celebración de cada Día Mundial de las Telecomunicaciones.

## RESOLUCIÓN N.º 73

Año Mundial de las Comunicaciones:  
Desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo presentes*

a) la Resolución 32/160 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África;

b) la Resolución 1980/69 del Consejo Económico y Social, sobre el Año Mundial de las Comunicaciones;

c) la Resolución 36/40 (1981) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama 1983 «Año Mundial de las Comunicaciones: Desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones» y se designa a la Unión Internacional de Telecomunicaciones organismo rector, responsable de coordinar los aspectos interinstitucionales de los programas y actividades de otros organismos;

d) las Resoluciones N.º 820 (1978) y 872 (1982) del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

*consciente*

de que los objetivos básicos del año Mundial de las Comunicaciones establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas son:

a) brindar a todos los países la oportunidad de emprender un examen y análisis a fondo de sus políticas en materia de desarrollo de las comunicaciones;

b) facilitar el desarrollo acelerado de la infraestructura de las comunicaciones.

*habiendo tomado nota*

a) del informe del Secretario General (Documento N.º 52) acerca de los preparativos para el Año Mundial de las Comunicaciones;

b) de que el Secretario General ha preparado para dicho Año un programa de actividades centradas en la infraestructura, en estrecha cooperación con los Miembros de la Unión, las Naciones Unidas y los organismos especializados,

*pide al Secretario General*

que procure obtener la máxima contribución posible para el programa del Año, habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo y en estrecha cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*insta*

a los Miembros de la Unión, administraciones de correos y telecomunicaciones, empresas privadas de explotación de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales, fabricantes, usuarios de las telecomunicaciones y entidades de radiodifusión, universidades e instituciones docentes a que cooperen con el Secretario General en la ejecución del programa del Año,

*encarece*

a los gobiernos, al sector privado y a los medios de comunicación a que ayuden al Secretario General a atender las necesidades de los países en desarrollo definidas en el programa del Año, mediante donaciones de fondos, equipos y servicios.

*encarga al Secretario General*

1. que, en cumplimiento de sus funciones de coordinador de los preparativos del Año, tome todas las medidas necesarias para respaldar el programa correspondiente dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición con ese fin;

2. que someta a la aprobación del Consejo de Administración el informe que ha de preparar para el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## RESOLUCIÓN N.º 74

**Resolución adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios respecto a Israel y la asistencia al Líbano**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*recordando*

la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*considerando*

que los principios fundamentales del Convenio Internacional de Telecomunicaciones están encaminados a fortalecer la paz y la seguridad en el mundo mediante el desarrollo de la cooperación internacional y un mejor entendimiento entre los pueblos,

*teniendo en cuenta*

la Resolución N.º 48 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

*advirtiendo*

que Israel se ha negado a aceptar y a cumplir las numerosas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*alarmada por*

la grave situación creada en el Oriente Medio por la invasión del Líbano por Israel,

*preocupada por*

la destrucción de las telecomunicaciones en el Líbano,

*condena sin apelación*

la continua violación de las leyes internacionales por parte de Israel,

*condena además*

las matanzas de civiles palestinos y libaneses,

*encarga al Secretario General de la UIT*

que estudie y comunique al Consejo de Administración en su próxima reunión las medidas para ayudar al Líbano a restablecer los medios de telecomunicación destruidos durante la invasión del Líbano por Israel,

*pide al Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios*

que señale inmediatamente esta Resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas.

## RESOLUCIÓN N.º 75

**Título abreviado y presentación del Convenio de la UIT de 1982**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*advirtiendo*

a) que para mayor facilidad de referencia será necesario un título abreviado y una presentación características del Convenio de 1982;

b) que los Miembros presentes en la Conferencia están muy agradecidos al Gobierno de Kenya por haber acogido esta Conferencia y haber facilitado los medios necesarios para sus trabajos,

*resuelve*

1. que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) podrá denominarse «Convenio de Nairobi»;

2. que cuando se publique el Convenio de Nairobi y a reserva de la autorización de la República de Kenya, el diseño de la cubierta de la versión impresa incluya bandas horizontales con los colores de la República de Kenya.

## RECOMENDACIÓN N.º 1

**Libre difusión de las informaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*teniendo en cuenta*

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) el Preámbulo y los Artículos 4, 18, 19 y 20 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

c) la disposición de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la libre difusión de las ideas mediante palabras e imágenes y la declaración de principios fundamentales, adoptada por el XX periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO relativos a la contribución de los medios de comunicación social al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la segregación racial y la incitación a la guerra y las resoluciones pertinentes del XXI periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO,

*consciente*

del noble principio de la libre difusión de las informaciones,

*consciente también*

de que es importante que este noble principio promueva la difusión de informaciones, con objeto de fortalecer la paz, la cooperación, la comprensión mutua entre los pueblos y el enriquecimiento espiritual de la personalidad humana, así como la difusión de la cultura y de la educación entre todos los individuos, cualesquiera que sean su raza, sexo, idioma o religión,

*recomienda*

a los Miembros de la Unión que faciliten la libre difusión de las informaciones por los servicios de telecomunicación

## RUEGO N.º 1

**Imposición de tasas fiscales**

Los Miembros de la Unión reconocen la conveniencia de evitar la imposición de tasas fiscales a las telecomunicaciones internacionales.

## RUEGO N.º 2

**Trato favorable a los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*vistos*

a) el objeto de la Unión, que es mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo más racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) la realidad actual de un desequilibrio creciente, desde los puntos de vista económico y tecnológico, entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

c) el hecho de que el poderío económico de los países desarrollados se basa o se conjuga con el alto nivel de su tecnología, lo que se refleja en amplios y crecientes mercados internacionales, mientras que en los países en desarrollo su economía es relativamente débil y con frecuencia deficitaria, como consecuencia de una tecnología en proceso de integración o adquisición,

*formula el ruego*

de que los países desarrollados atiendan las solicitudes de trato favorable que los países en desarrollo les hagan en sus relaciones de servicio, comerciales u otras que se efectúen en el campo de las telecomunicaciones, contribuyendo así al equilibrio económico deseado, que alivie las tensiones mundiales existentes.

A fin de identificar países de una u otra condición económica, se podrán aplicar los criterios de ingreso por habitante, producto nacional

bruto, desarrollo telefónico nacional u otros mutuamente convenidos, seleccionados de entre aquellos internacionalmente reconocidos por las fuentes de información especializada de las Naciones Unidas.

## RUEGO N.º 3

## Exposiciones de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

## reconociendo

que las exposiciones de telecomunicaciones son de considerable ayuda para poner en conocimiento de los Miembros de la Unión los últimos perfeccionamientos de la técnica de las telecomunicaciones y para dar a conocer las posibilidades de la aplicación de la ciencia y de la tecnología de las telecomunicaciones en beneficio de los países en desarrollo.

## formula el ruego

de que la Exposición Mundial de Telecomunicaciones se organice bajo los auspicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, preferentemente en la ciudad en que se halla su sede, y en estrecha colaboración con sus Miembros, siempre que no suponga para la Unión carga financiera alguna en su presupuesto ni interés comercial.

## formula asimismo el ruego

de que las administraciones consideren la posibilidad de organizar, en cooperación con la Unión, exposiciones especializadas de telecomunicaciones apropiadas en países Miembros, insistiendo particularmente en las necesidades de infraestructura de telecomunicaciones de las regiones respectivas, con motivo de la celebración en el país de reuniones de la Comisión Mundial o las Comisiones Regionales del Plan u otras reuniones o manifestaciones regionales relacionadas con las telecomunicaciones.

## formula igualmente el ruego

de que una parte importante de todo superavit financiero de tales exposiciones se ingrese en el Fondo de Cooperación Técnica de la Unión.

## ESTADOS PARTE

Países	Fecha R) o A)
Afganistán (República Democrática del)	26-10-1984. R.)
Albania (República Popular Socialista de)	2-11-1984. A.)
Alemania (República Federal de)	6-12-1985. R.)
Australia	12- 1-1984. R.)
Bahrein (Estado de)	13- 1-1984. A.)
Bolivia (República de)	30- 1-1984. A.)
Brunei Darussalam	19-11-1984. A.)
Canadá	11-10-1923. R.)
Colombia (República de)	19- 9-1985. R.)
Chad (República del)	12-12-1984. A.)
Checoslovaquia (República Socialista)	5- 3-1985. R.)
Chile	12-12-1985. R.)
China (República Popular de)	19- 8-1985. R.)
Dinamarca	14- 3-1985. R.)
Egipto (República Árabe de)	16- 9-1985. R.)
El Salvador (República de)	28- 3-1985. R.)
España	17-12-1985. R.)
Etiopía	3- 7-1984. R.)
Francia	1-10-1984. R.)
Grecia	15- 5-1985. R.)
Haití (República de)	27- 9-1984. A.)
Honduras (República de)	11- 9-1985. A.)
Hungría (República Popular)	4- 7-1985. R.)
Israel (Estado de)	19- 7-1984. R.)
Jamaica	12- 6-1985. R.)
Japón	12- 7-1984. R.)
Jordania (Reino Hachemita de)	14- 3-1984. R.)
Kenya (República de)	29-11-1985. R.)
Liechtenstein (Principado de)	1- 4-1985. R.)
Luxemburgo	1-11-1984. R.)
Malawi	1- 4-1985. R.)
Maldivas (República de)	1- 4-1985. R.)
Malta (República de)	11- 4-1984. A.)
Mauricio	24- 7-1985. A.)

Países	Fecha R) o A)
México	15- 3-1984. R.)
Namibia	25- 1-1984. A.)
Niger (República del)	6- 2-1984. R.)
Países Bajos (Reino de los)	31- 8-1984. R.)
Papua Nueva Guinea	25- 1-1984. R.)
Qatar (Estado de)	2- 5-1985. R.)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15-11-1984. R.)
República de Corea	26-11-1985. R.)
República Democrática Alemana	12-10-1984. R.)
República Democrática Popular Lao	8- 8-1984. A.)
República Popular Democrática de Corea	9- 1-1984. A.)
San Marino (República de)	3- 7-1985. R.)
Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)	6- 2-1984. A.)
Senegal (República del)	13-11-1984. R.)
Sierra Leona	2- 9-1985. A.)
Somali (República Democrática)	25- 6-1984. R.)
Sudafricana (República)	14-11-1984. A.)
Suecia	3-10-1985. R.)
Suiza (Confederación)	1- 4-1985. R.)
Suriname (República de)	7- 1-1985. R.)
Swazilandia (Reino de)	23- 5-1985. R.)
Tailandia	13-11-1985. R.)
Trinidad y Tobago	1-10-1984. A.)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	16-12-1985. R.)
Uruguay (República Oriental del)	24- 9-1984. R.)

A) = Adhesión.  
R) = Ratificación.

El presente Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1984 y para España el 17 de diciembre de 1985, según lo dispuesto en el artículo 180 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de febrero de 1985.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agueras.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**9856**  
(Conclusión.)

REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (Conclusión.)

Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (Conclusión.)

## TITULO VIII

## Haciendas Locales

## CAPITULO PRIMERO

## Principios generales

## SECCIÓN PRIMERA. PRELIMINAR

Art. 178. 1. Constituyen los medios económicos de las Entidades locales el producto de los recursos reconocidos por las Leyes y las propiedades, valores y derechos pertenecientes a las mismas.

2. La gestión económica de las Entidades locales tendrá por objeto la administración de los bienes, réntas, tributos, derechos y acciones que les pertenezcan, a cuyo fin les corresponden las funciones siguientes:

- La administración y aprovechamiento del patrimonio.
- La imposición y ordenación de los recursos autorizados por la Ley.
- El reconocimiento, gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, réntas y demás derechos económicos.